

Boletín de la Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

AÑO VI – N° 1, Enero / Febrero 2018

Año 2018
Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia



Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial pone a consideración de los usuarios el presente Boletín N° 1, Enero/Febrero 2018. Contiene todas las resoluciones: Acuerdos, Sentencias e Interlocutorias **ingresadas a la base de datos y publicadas** durante el período.

A partir de este año, 2018, este Boletín pasa a ser exclusivamente digital y referencial, con lo cual en su contenido encontrará solo los sumarios de las resoluciones y un link de acceso al texto completo.

Como novedad, la Oficina de la Mujer a través del Observatorio de sentencias con Perspectiva de Género, tendrá un lugar especial en el boletín. En ese espacio se podrán consultar los sumarios de las resoluciones incorporadas al observatorio.

Como siempre acompañado de tres índices: por Organismo emisor, por Tema y por Carátula.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

Saludos cordiales
Febrero/2018



Indices

Por Organismo

Oficina de la Mujer : Observatorio de Sentencias con perspectiva de género

- **"M. M. N. C/ T. G. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786"** - Tribunal Superior de Justicia - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 511260/2017) – Acuerdo: 485/17 – Fecha: 21/12/2017
[- Ver Sumario](#)

Sala Procesal Administrativa del Tribunal Superior de Justicia

- **"BODART EDGARDO HUGO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA** – (Expte.: 6011/2014) – Acuerdo: 129/17 – Fecha: 08/11/2017 [- Ver Sumario](#)
- **"CALIRI RICARDO C/ JASAN NILDA SUSANA Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2693/2009) – Acuerdo: 119/17 – Fecha: 26/09/2017 [- Ver Sumario](#)
- **"CASARES JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 4869/14) – Acuerdo: 135/17 – Fecha: 19/12/2017 [- Ver Sumario](#)
- **"CERDA VICTOR ROLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 4091/2013) – Acuerdo: 59/17 – Fecha: 12/05/2017 [- Ver Sumario](#)
- **"COLEGIO DE ABOGADOS DE CHOS MALAL Y OTROS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** - (Expte.: 3640/12) – Acuerdo: 07/17 – Fecha: 22/12/2017 [- Ver Sumario](#)
- **"CONA SERGIO EDUARDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.:6086/15) – Acuerdo: 137/15 – Fecha: 19/12/2017 [- Ver Sumario](#)
- **"CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION Y OTRO C/ MENDEZ DORA MARIA S/ ACCION DE LESIVIDAD"** – (Expte.: 3981/2012) – Acuerdo: 126/17 – Fecha: 24/10/2017 [- Ver Sumario](#)
- **"DELEBECQ DARCI NOEMI C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA, Expte. N° 127/2001, y sus acumulados: "FELIPE LUZ MARÍA C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ APA, Expte. N° 117/01, y "CARMONA JULIO ABELARDO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ APA"** – (Expte.: 127/2001) – Acuerdo: 45/17 – Fecha: 24/04/2017 [- Ver Sumario](#)



- **"DIOCARES MARIO ARGENTINO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 4144/2013) – Acuerdo: 70/17 – Fecha: 23/05/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"EMPRESA KO-KO S. R. L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3369/11) – Acuerdo: 139/17 – Fecha: 26/12/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"FIGUEROA HUGO MARCELO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN Y OTRO S/ ACCIONES PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3595/2012) – Acuerdo: 76/17 – Fecha: 05/06/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** - (Expte.: 6840/17) – Acuerdo: 08/17 – Fecha: 22/12/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"GODOY GUILLERMO RUBEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 4829/2014) – Acuerdo: 58/17 – Fecha: 12/05/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"GOTLIP S. A. C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 4998/2014) – Acuerdo: 123/17 – Fecha: 05/10/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"JADULL HILDA ROSA Y OTRAS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 1075/2004) – Acuerdo: 98/17 – Fecha: 09/08/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"JARA RAMÓN C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte.: 4868/2014) – Acuerdo: 55/17 – Fecha: 11/05/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"LILLO LUISA C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 4985/2014) – Acuerdo: 125/17 – Fecha: 24/10/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"MANQUEO LILIANA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 4140/2013) – Acuerdo: 71/17 – Fecha: 23/05/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"OLIVARES MARÍA CRISTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte.: 4135/2017) – Acuerdo: 57/17 – Fecha: 11/05/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"PEREZ NORA EDITH C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA y SANEAMIENTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2288/2007) – Acuerdo: 128/17 – Fecha: 02/11/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"PEREZ PIJOAN MARIA SOLEDAD C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3275/2011) – Acuerdo: 124/17 – Fecha: 17/10/2017 - [Ver Sumario](#)



- **"ROMERO ROBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 5044/2014) – Acuerdo: 120/17 – Fecha: 29/09/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"TARDITI JAVIER CLAUDIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte.: 6140/15) – Acuerdo: 140/17 – Fecha: 26/12/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"TORRES JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 6057/2014) – Acuerdo: 121/17 – Fecha: 29/09/2017" - [Ver Sumario](#)
- **"VEZZOSI NORMA BEATRIZ C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 6234/15) – Acuerdo: 130/17 – Fecha: 15/11/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"YSUR ENERGIA ARGENTINA S. R. L. C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CÓ S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3200/2010) – Acuerdo: 136/17 – Fecha: 19/12/2017 - [Ver Sumario](#)

Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia

- **"CARRASCO ARIEL C/ EL PROGRESO SEGUROS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** - (Expte.: 451191/2011) – Acuerdo: 40/17 – Fecha: 16/11/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"DI PAOLO CLAUDIA SILVANA Y OTROS C/ AGÜERO ERNESTO MARIO Y OTROS S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA"** - (Expte.: 48/2014) – Acuerdo: 38/17 – Fecha: 14/11/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ HELMERICH & PAYNE (ARGENTINA) DRILLING CO. S/ APREMIO"** - (Expte.: 495165/2013) – Acuerdo: 39/17 – Fecha: 16/11/2017 - [Ver Sumario](#)

Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia

- **"CALELLO JUAN ERNESTO S/ HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO (ART. 80)"** – (Expte.: 77556/16) – Interlocutoria: 180/17 – Fecha: 26/12/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"GONZALEZ PANUTTI JAVIER CRISTIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO"** – (Expte.: 21003/ 2017) – Acuerdo: 02/18 – Fecha: 01/02/2018 - [Ver Sumario](#)
- **"GORORDO JUAN ALBERTO - GONZÁLEZ ORLANDO HORACIO - ROSALES DIEGO MARTÍN S/ TENENCIA DE ARMAS DE USO CIVIL, FABRICACIÓN O TENENCIA DE MATERIALES EXPLOSIVOS"** - (Expte.: 96449/2017) – Acuerdo: 01/18



– Fecha: 01/02/2018 – [Ver Sumario](#)

*Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I
Circunscripción – Sala I*

- **"ALIAS EDUARDO ANTONIO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 459321/2011) – Interlocutoria: 492/17 – Fecha: 28/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"AROCA CLAUDIO ALFREDO Y OTRO C/ SAHORA S. A. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** – (Expte.: 461513/2011) – Sentencia: 243/17 – Fecha: 30/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"CAREDDU RICARDO JOSE C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION"** – (Expte.: 938/10) – Interlocutoria: 455/17 – Fecha: 07/12/2017" – [Ver Sumario](#)
- **"ESCUDERO NORMA GRACIELA C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** – (Expte.: 470376/2012) – Interlocutoria: 482/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"FARIAS ENRIQUE DANIEL C/ PREVENCIÓN ART S. A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - (Expte.: 468929/2012) – Sentencia: 250/17 – Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GARCIA PABLO SEBASTIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO"** – (Expte.: 517429/2017) – Interlocutoria: 484/17 – Fecha: 21/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GOMEZ WEISS CARLOS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO"** – (Expte.: 501577/2014) – Sentencia: 21/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"GONZALEZ FRANCISCO RAUL C/ ECCO S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** – (Expte.: 453977/2011) – Sentencia: 11/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"HERNANDEZ MIGUEL ANGEL C/ PEREYRA PETRONA S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** – (Expte.: 475496/2013) – Interlocutoria: 453/17 – Fecha: 01/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"IBACACHE NESTOR LUIS C/ VAZQUEZ ERICA MARCELA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** – (Expte.: 500342/2013) – Sentencia: 06/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"INSAURRALDE NARCISO C/ D'ELIA JOSE ALBERTO S/ D. Y P. –MALA PRAXIS–"** - (Expte.: 472937/2012) – Sentencia: 253/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"KAPITULA JAQUELINE KAREN Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA"** – (Expte.: 442815/ 2013) – Sentencia: 24/18 – Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)



[Ver Sumario](#)

- **"KOON ARIEL C/ ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** – (Expte.: 469525/2012) – Sentencia: 244/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"LEON MAURO ALEXIS C/ TRANSPORTE LOPRESTI S.R.L. Y OTROS S/ ACCIDENTE LEY"** - (Expte.: 337008/2006) – Sentencia: 254/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"P. P. S. Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** – (Expte.: 74741/2016) – Sentencia: 30/18 – Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"PICHUN HUENUL BENJAMIN C/ ACUÑA DIAZ PORFIDIO ORLANDO Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 475482/2013) – Sentencia: 245/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"QUIRIBAN LUIS CEFERINO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** – (Expte.: 518333/ 2017) – Interlocutoria: 487/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"G. C. G. S/ INC. ELEVACION"** - (Expte.: 86487/ 2017) – Interlocutoria: 31/18 – Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"ROSELLI MARIA CLARA C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Expte.: 502839/2014) – Sentencia: 246/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala II

- **"A. A. P. C/ G. M. D. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - (Expte.: 61051/13) – Interlocutoria: 443/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"A. D. A. C/ B. H. G. S/ RECLAMACION DE FILIACION"** - (Expte.: 72038/2015) – Sentencia: 272/17 - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"B. E. A. C/ R. G. L. S/ INC. DE MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN"** - (Expte.: 1122/16) – Interlocutoria: 446/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"CORDOBA ROBERTO ANIBAL C/ EMPRESA ZILLE S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES** - (Expte.: 377380/2017) – Sentencia: 271/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DIAZ MARIA FLORA C/ SANDOVAL VIVIANA INES S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA DE REGISTRACION O CONSIGNACION ERRONEA DE DATOS EN RECIBO DE HABERES"** - (Expte.: 502036/13) – Sentencia: 260/17 - Fecha: 28/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"FARIAS JUAN CARLOS C/ SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA PATAGONIA ARGENTINA (STPCPHYAPA) S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 100137/17) –



Interlocutoria: 21/18 - Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)

- **"FLASAR ANA INES C/ CONTRERAS MARIO RAUL S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES"** - (Expte.: 5143110/16) – Interlocutoria: 486/17 - Fecha: 28/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"G. L. V. S/ ADOPCION"** - (Expte.: 83586/17) – Interlocutoria: 444/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GARNICA ISIDRO C/ GALENO ART S. A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Expte.: 464364/12) – Sentencia: 02/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"GUIRIN ALEJANDRO ANDRES C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 512601/16) – Sentencia: 269/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"MENDOZA CARLOS ALBERTO C/ PONCE CRISTIAN Y OTRO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - (Expte.: 500584/13) – Sentencia: 257/17 - Fecha: 28/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ODONE ROMINA ANDREA C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - (Expte.: 70865/2015) – Sentencia: 273/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ORLANDINI ELENA BEATRIZ Y OTROS C/ BALCAZA ESTEBAN ALEJANDRO Y OTROS S/ ACCION REIVINDICATORIA"** - (Expte.: 516350/16) – Interlocutoria: 38/18 - Fecha: 01/03/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"POJMAEVICH MARTHA ISABEL C/ I.S.S.N. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - (Expte.: 461137/2011) – Interlocutoria: 438/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"R. L. N. Y OTRO S/ ADOPCION"** - (Expte.: 21365/05) – Sentencia: 263/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"RUIZ MAURO ADRIAN C/ SACATUC S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: 504394/14) – Sentencia: 267/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"SALMOIRAGHI EDUARDO S/ QUIEBRA"** - (Expte.: 519105/17) – Interlocutoria: 440/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"SANTA CRUZ EVELIN KAREN C/ YOCOVIELLO DEMIAN Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 474223/13) – Interlocutoria: 480/17 - Fecha: 28/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ MIRASAL S.A. S/ APREMIO"** - (Expte.: 566990/17) – Interlocutoria: 453/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ZUTTON PABLO ANDRES C/ GIUSTO ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.:451712/11) – Sentencia: 33/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I



Circunscripción – Sala III

- **"A. D. P. C/ F. S. M. S/ IMPUGNACION DE PATERNIDAD"** - (Expte.: 43991/2010) – Sentencia: 211/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ARGENTORES SOC. GRAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 513412/16) – Sentencia: 32/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"ARRA ANDREA CELESTE C/ CORRALON COMAHUE S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: 501905/13) – Sentencia: 224/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ARTURI SUSANA ESTER C/ FIGUEROA AGUSTIN Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 473607/13) – Sentencia: 06/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"BRACCO LUCAS MARTIN C/ ASSIST CARD ARGENTINA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - (Expte.: 500356/13) – Sentencia: 03/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"CALERO GASTON C/ MACEDO FRANCES MARIELA CLAUDIA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte.: 473302/18) – Sentencia: 30/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"DE LA FUENTE SIMON JOVINO Y OTRO C/ GALVAN FELIX S/ COBRO DE HABERES"** - (Expte.: 467270/12) - Sentencia: 220/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DOMINGO BEATRIZ ERMELINDA C/ TEJADA JOSE BENITO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 332015/05) – Interlocutoria: 10/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. C/ ALVAREZ JOSE FAUSTINO S/ CONSIGNACIÓN"** - (Expte.: 434356/10) – Sentencia: 226/17 - Fecha: 21/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GONZALEZ JUAN JOSE C/ SANCHEZ MARCOS RAMON Y OTROS S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES"** - (Expte.: 40097/09) – Sentencia: 221/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"L. P. P. S/ INHIBITORIA"** - (Expte.: 82755/17) – Interlocutoria: 05/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"MUÑOZ DORALIZO ANTONIO Y OTRO C/ PAYNEMIL ANA GRACIELA Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - (Expte.: 428617/2010) – Sentencia: 222/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PALACIOS JUAN FELIPE C/ EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: 502136/13) – Sentencia: 212/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)



- **"PALAVECINO SUSANA FELIPA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. y P. – MALA PRAXIS"** - (Expte.: 453708/11) – Sentencia: 17/18 - Fecha: 15/02/2018 [– Ver Sumario](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ANTIGUALA HECTOR S/ APREMIO"** - (Expte.: 416037/10) – Interlocutoria: 14/18 - Fecha: 08/02/2018 [– Ver Sumario](#)
- **"R. S. A. P. C/ B. C. J. E. S/ DIVORCIO VINCULAR POR CAUSAL OBJETIVA"** - (Expte.: 68285/14) – Sentencia: 214/17 - Fecha: 14/12/2017 [– Ver Sumario](#)
- **"R. T. A. C/ R. G. H. S/ INCIDENTE DE DETERMINACIÓN DE CUOTA"** - (Expte.: 71355/15) – Sentencia: 15/18 - Fecha: 15/02/2018 [– Ver Sumario](#)
- **"REHTANZ MIGUEL ALBERTO C/ MONTENEGRO RUBEN JESUS Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte.: 504759/14) – Sentencia: 16/18 - Fecha: 15/02/2018 [– Ver Sumario](#)
- **"RIVAS S.A. - CODAM S.R.L. - ENRIQUE SANANDRES RIVAS (ENSA) U.T.E. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA"** - (Expte.: 100055/17) – Sentencia: 216/18 - Fecha: 14/12/2017 [– Ver Sumario](#)
- **"ROSENFELD ESTER S/ INCIDENTE DE NULIDAD (EN AUTOS 508091/2015)"** - (Expte.: 23443/16) – Interlocutoria: 09/18 - Fecha: 06/02/2018 [– Ver Sumario](#)
- **"SCALIA VIVIANA CARINA C/ GARRIDO NESTOR ABEL Y OTRO S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES"** - (Expte.: 454362/11) – Sentencia: 04/18 - Fecha: 06/02/2018 [– Ver Sumario](#)
- **"SEGUEL DAVID ERNESTO C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 474473/13) – Interlocutoria: 370/17 - Fecha: 07/12/2017 [– Ver Sumario](#)
- **"SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ INCEI S.R.L. S/ APREMIO"** - (Expte.: 506759/13) - Interlocutoria: 04/18 - Fecha: 06/02/2018 [– Ver Sumario](#)
- **"TARJETAS CUYANAS S.A. C/ RUIZ DIAZ LILIAN ROSSANA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - (Expte.: 512414/16) – Interlocutoria: 22/18 - Fecha: 20/02/2018 [– Ver Sumario](#)
- **"ZARATE MABEL ALICIA C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - (Expte.: 443067/11) – Sentencia: 01/18 - Fecha: 01/02/2018 [– Ver Sumario](#)

Tribunal de Impugnación

- **"C. F. M. S/ ABUSO SEXUAL"** - (Expte.: MPFNQ 70985/16) – Sentencia: 09/18 – Fecha: 22/08/2018 [– Ver Sumario](#)
- **"FUENTES CESAR S/ PORTACION DE ARMAS"** - (Expte.: MPFNQ 91385/2017) – Sentencia: 07/18 – Fecha: 21/02/2018 [– Ver Sumario](#)
- **"GONZALEZ VICENTE ISAAC; FUENTES JUAN CARLOS; LIZAMA AARON**



ALEJANDRO S/ HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE COAUTORES" - (Expte.: MPFNQ 81395/2017) – Sentencia: 05/18 – Fecha: 07/02/2018 – [Ver Sumario](#)

- **"MARIPAN DARIO EZEQUIEL - LEFIPAN LEFIN JONATHAN FRANCO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"** - (Expte.: MPNQ 78196/2016) – Sentencia: 08/18 – Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"OLIVERA NATAEL MAICO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"** - (Expte.: MPFNQ 81192/2017) – Sentencia: 105/17 - Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PALMA OMAR ALEJANDRO - PINO LOPEZ JUAN ALBERTO S/ ROBO"** - (Expte.: MPFNQ 98592/2017) - Sentencia: S/N – Fecha: 14/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"R., N. S/ ABUSO SEXUAL"** - (Expte.: MPFNQ 80992/2017) - Sentencia - S/N – Fecha: 07/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"TROVA FACUNDO MARTIN S/ LESIONES GRAVES"** - (Expte.: MPFNQ 57689/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 05/03/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"V. M. A. S/ ABUSO SEXUAL"** - (Expte.: MPFNQ 49250/2015) – Sentencia: 06/18 - Fecha: 16/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Tribunal Unipersonal – III Circunscripción Judicial

- **"M., R. G. S/ LESIONES LEVES –VIOLENCIA DE GENERO–"** – (Expte.: 21888/17) – Sentencia: S/N - Fecha: 07/11/2017 – [Ver Sumario](#)

Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I

- **"A. D. R. C/ C. D. C. Y OTRO S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO Y RECLAMACION DE FILIACION"** – (Expte.: 17956/2013) – Acuerdo: S/N – Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"A. V. L. C/ D. J. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS Y BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** – (Expte.: 73112/2016) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 14/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ANA NELIA MABEL C/ GANADERA DEL SUD SAIA S/ PRESCRIPCION"** – (Expte.: 35412/2013) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"G. G. D. L. Y G. J. L. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (FLIA.)"** (Expte.: 30094/2015) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)



- **"GONZALEZ PIRIS MARIA BELEN C/ PREVENCIÓN ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** – (Expte.: 45003/2016) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GORDILLO MARTIN ARIEL C/ CALFULEN HECTOR CESAR S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - (Expte.: 28774/2011) – Acuerdo: S/N - Fecha: 01/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GUIÑAZU PABLO DANIEL C/ EL GRAN PORTAL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - (Expte.: 31797/2016) - Acuerdo: S/N – Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"RUIZ ESTELA C/ CASTRO HECTOR RAUL Y CUALQUIER OTRO OCUPANTE DEL INMUEBLE S/ DESALOJO"** – (Expte.: 72785/2016) – Acuerdo: S/N - Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"S. L. M. C/ P. O. V. S/ INC. APELACION"** – (Expte.: 263/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"YPF S.A. C/ GUZMAN ANGEL JUSTO S/ ACCIÓN PREVENTIVA"** - (Expte.: 77891/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 15/11/2017 – [Ver Sumario](#)

Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II

- **"ARCE CLAUDIO GABRIEL C/ NAGER S.R.L AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO Y OTRO S/ COBRO DE HABERES"** – (Expte.: 27410/2014) – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA. C/ ESCALANTE ALBERTO PASCUAL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - (Expte.: 61458/2013) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 04/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DE LA FUENTE MARIA VALERIA C/ KLINK EDUARDO S/ INC. APELACION"** – (Expte.: 756/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 04/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"LEITES DO SANTOS MARCELO DANIEL C/ DELFINO EXEQUIEL AGUSTIN S/ ACCIÓN DE REDUCCIÓN DE PRECIO"** – (Expte.: 35926/2013) – Acuerdo: S/N - Fecha: 03/01/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"PEREZ JOSE EDUARDO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA EL CHOCÓN S/ ESCRITURACION"** – (Expte.: 58527/2012) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 04/12/17 – [Ver Sumario](#)
- **"TORRES JUAN CARLOS C/ COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** – (Expte.: 41941/2015) – Acuerdo: S/N - Fecha: 05/02/2018



– [Ver Sumario](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)
 [-Por Tema](#)
 [-Por Carátula](#)



Por Tema

Accidente de trabajo

- **"FARIAS ENRIQUE DANIEL C/ PREVENCIÓN ART S. A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 468929/2012) – Acuerdo: 250/17 – Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"LEON MAURO ALEXIS C/ TRANSPORTE LOPRESTI S.R.L. Y OTROS S/ ACCIDENTE LEY"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 337008/2006) – Acuerdo: 254/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GARNICA ISIDRO C/ GALENO ART S. A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 464364/12) - Sentencia: 02/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"ZARATE MABEL ALICIA C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 443067/11) - Sentencia: 01/18 - Fecha: 01/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Acción de amparo

- **"P. P. S. Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 74741/2016) – Acuerdo: 30/18 – Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"GUIRIN ALEJANDRO ANDRES C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sentencia - Sala II - (Expte.: 512601/16) – Sentencia: 269/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ODONE ROMINA ANDREA C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sentencia - Sala II - (Expte.: 70865/2015) – Sentencia: 273/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"FARIAS JUAN CARLOS C/ SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA PATAGONIA ARGENTINA (STPCPHYAPA) S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en



lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 100137/17) – Interlocutoria: 21/18 - Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)

- **"RIVAS S.A. - CODAM S.R.L. - ENRIQUE SANANDRES RIVAS (ENSA) U.T.E. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN SI/ AMPARO POR MORA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 100055/17) – Sentencia: 216/18 - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Acción de inconstitucionalidad

- **"COLEGIO DE ABOGADOS DE CHOS MALAL Y OTROS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN SI/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3640/12) – Acuerdo: 07/17 – Fecha: 22/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE SI/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6840/17) – Acuerdo: 08/17 – Fecha: 22/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Actos procesales

- **"HERNANDEZ MIGUEL ANGEL C/ PEREYRA PETRONA SI/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 475496/2013) – Sentencia: 453/17 – Fecha: 01/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DE LA FUENTE MARIA VALERIA C/ KLINK EDUARDO SI/ INC. APELACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 756/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 04/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ANA NELIA MABEL C/ GANADERA DEL SUD SAIA SI/ PRESCRIPCION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 35412/2013) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN_RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ INCEI S.R.L. SI/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 506759/13) - Interlocutoria: 04/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"DOMINGO BEATRIZ ERMELINDA C/ TEJADA JOSE BENITO SI/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I



Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 332015/05) – Interlocutoria: 10/18 - Fecha:
06/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Admisibilidad de la prueba

- **"GONZALEZ VICENTE ISAAC; FUENTES JUAN CARLOS; LIZAMA AARON ALEJANDRO S/ HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE COAUTORES"** - (Expte.: MPFNQ 81395/2017) – Sentencia: 05/18 – Fecha: 07/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Adopción

- **"R. L. N. Y OTRO S/ ADOPCION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sentencia - Sala II - (Expte.: 21365/05) – Sentencia: 263/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Alimentos

- **"A. V. L. C/ D. J. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS Y BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 73112/2016) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 14/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"A. A. P. C/ G. M. D. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 61051/13) – Interlocutoria: 443/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"R. T. A. C/ R. G. H. S/ INCIDENTE DE DETERMINACIÓN DE CUOTA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 71355/15) - Sentencia: 15/18 - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Concursos y quiebras

- **"SALMOIRAGHI EDUARDO S/ QUIEBRA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Interlocutoria - Sala II - (Expte.: 519105/17) – Interlocutoria: 440/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Contratos administrativos

- **"VEZZOSI NORMA BEATRIZ C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala

xiv



Procesal Administrativa – (Expte.: 6234/15) – Acuerdo: 130/17 – Fecha: 15/11/2017 – [Ver Sumario](#)

- **"EMPRESA KO-KO S. R. L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES SI/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3369/11) – Acuerdo: 139/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Contradiccion

- **"OLIVERA NATAEL MAICO SI/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 81192/2017) – Sentencia: 105/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Contrato de trabajo

- **"GONZALEZ FRANCISCO RAUL C/ ECCO S.A. SI/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** – Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 453977/2011) – Acuerdo: 11/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"GUIÑAZU PABLO DANIEL C/ EL GRAN PORTAL S.R.L. Y OTRO SI/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – (Expte.: 31797/2016) - Acuerdo: S/N – Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ARCE CLAUDIO GABRIEL C/ NAGER S.R.L AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO Y OTRO SI/ COBRO DE HABERES"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 27410/2014) – Acuerdo: S/N – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"TORRES JUAN CARLOS C/ COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES SI/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 41941/2015) – Acuerdo: S/N - Fecha: 05/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"DIAZ MARIA FLORA C/ SANDOVAL VIVIANA INES SI/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA DE REGISTRACION O CONSIGNACION ERRONEA DE DATOS EN RECIBO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 502036/13) – Sentencia: 260/17 - Fecha: 28/11/2017 – [Ver Sumario](#)



- **"CORDOBA ROBERTO ANIBAL C/ EMPRESA ZILLE S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 377380/2017) – Sentencia: 271/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PALACIOS JUAN FELIPE C/ EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 502136/13) – Sentencia: 212/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DE LA FUENTE SIMON JOVINO Y OTRO C/ GALVAN FELIX S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.:467270/12) – Sentencia: 220/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GONZALEZ JUAN JOSE C/ SANCHEZ MARCOS RAMON Y OTROS S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 40097/09) – Sentencia: 221/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ARRA ANDREA CELESTE C/ CORRALON COMAHUE S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 501905/13) – Sentencia: 224/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. C/ ALVAREZ JOSE FAUSTINO S/ CONSIGNACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 434356/10) – Sentencia: 226/17 - Fecha: 21/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"SCALIA VIVIANA CARINA C/ GARRIDO NESTOR ABEL Y OTRO S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 454362/11) - Sentencia: 04/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Daños y perjuicios

- **"KOON ARIEL C/ ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 469525/2012) – Sentencia: 244/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PICHUN HUENUL BENJAMIN C/ ACUÑA DIAZ PORFIDIO ORLANDO Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 475482/2013) – Sentencia: 245/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)



- **"ROSELLI MARIA CLARA C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 502839/2014) – Sentencia: 246/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"INSAURRALDE NARCISO C/ D'ELIA JOSE ALBERTO S/ D. Y P. –MALA PRAXIS–"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 472937/2012) – Sentencia: 253/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"IBACACHE NESTOR LUIS C/ VAZQUEZ ERICA MARCELA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 500342/2013) – Sentencia: 06/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"GORDILLO MARTIN ARIEL C/ CALFULEN HECTOR CESAR S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 28774/2011) – Acuerdo: S/N - Fecha: 01/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"MUÑOZ DORALIZO ANTONIO Y OTRO C/ PAYNEMIL ANA GRACIELA Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 428617/2010) – Sentencia: 222/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"BRACCO LUCAS MARTIN C/ ASSIST CARD ARGENTINA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 500356/13) – Sentencia: 03/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"REHTANZ MIGUEL ALBERTO C/ MONTENEGRO RUBEN JESUS Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 504759/14) - Sentencia: 16/18 - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"PALAVECINO SUSANA FELIPA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. y P. – MALA PRAXIS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.:453708/11) – Sentencia: 17/18 - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"CALERO GASTON C/ MACEDO FRANCES MARIELA CLAUDIA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 473302/18) – Sentencia: 30/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"ZUTTON PABLO ANDRES C/ GIUSTO ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil,



Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 451712/11) – Sentencia: 33/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Declaracion de la Victima

- **"V. M. A. SI ABUSO SEXUAL"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 49250/2015) – Sentencia: 06/18 - Fecha: 16/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Derechos reales

- **"DI PAOLO CLAUDIA SILVANA Y OTROS C/ AGÜERO ERNESTO MARIO Y OTROS SI ACCIÓN REIVINDICATORIA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte: 48/2014) – Acuerdo: 38/17 – Fecha: 14/11/2017 – [Ver Sumario](#)

Despido

- **"RUIZ MAURO ADRIAN C/ SACATUC S.R.L. SI DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 504394/14) – Sentencia: 267/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Divorcio

- **"R. S. A. P. C/ B. C. J. E. SI DIVORCIO VINCULAR POR CAUSAL OBJETIVA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 68285/14) – Sentencia: 214/17 - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Empleo público

- **"DELEBECQ DARCI NOEMI C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA SI ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA, Expte. N° 127/2001, y sus acumulados: "FELIPE LUZ MARÍA C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA SI APA, Expte. N° 117/01, y "CARMONA JULIO ABELARDO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA SI APA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 127/2001) – Acuerdo: 45/17 – Fecha: 24/04/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"OLIVARES MARÍA CRISTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN SI ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4135/2017) – Acuerdo: 57/17 – Fecha: 11/05/2017 – [Ver Sumario](#)



- **"CERDA VICTOR ROLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4091/2013) – Acuerdo: 59/17 – Fecha: 12/05/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DIOCARES MARIO ARGENTINO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4144/2013) – Acuerdo: 70/17 – Fecha: 23/05/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"MANQUEO LILIANA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4140/2013) – Acuerdo: 71/17 – Fecha: 23/05/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"FIGUEROA HUGO MARCELO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN Y OTRO S/ ACCIONES PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3595/2012) – Acuerdo: 76/17 – Fecha: 05/06/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"JADULL HILDA ROSA Y OTRAS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 1075/2004) – Acuerdo: 98/17 – Fecha: 09/08/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"CALIRI RICARDO C/ JASAN NILDA SUSANA Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 2693/2009) – Acuerdo: 119/17 – Fecha: 26/09/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ROMERO ROBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 5044/2014) – Acuerdo: 120/17 – Fecha: 29/09/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"TORRES JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6057/2014) – Acuerdo: 121/17 – Fecha: 29/09/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PEREZ PIJOAN MARIA SOLEDAD C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3275/2011) – Acuerdo: 124/17 – Fecha: 17/10/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"LILLO LUISA C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4985/2014) – Acuerdo: 125/17 – Fecha: 24/10/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PEREZ NORA EDITH C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA y SANEAMIENTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal



Administrativa – (Expte.: 2288/2007) – Acuerdo: 128/17 – Fecha: 02/11/2017 – [Ver Sumario](#)

- **"CONA SERGIO EDUARDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6086/15) – Acuerdo: 137/15 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"TARDITI JAVIER CLAUDIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6140/15) – Acuerdo: 140/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Etapas del proceso

- **"GARCIA PABLO SEBASTIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 517429/2017) – Sentencia: 484/17 – Fecha: 21/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"M. M. N. C/ T. G. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 511260/2017) – Interlocutoria: 485/17 – Fecha: 21/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"LEITES DO SANTOS MARCELO DANIEL C/ DELFINO EXEQUIEL AGUSTIN S/ ACCIÓN DE REDUCCIÓN DE PRECIO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 35926/2013) – Acuerdo: S/N – Fecha: 03/01/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"FLASAR ANA INES C/ CONTRERAS MARIO RAUL S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 5143110/16) – Interlocutoria: 486/17 - Fecha: 28/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"SEGUEL DAVID ERNESTO C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 474473/13) - Interlocutoria: 370/17 - Fecha: 07/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ROSENFELD ESTER S/ INCIDENTE DE NULIDAD (EN AUTOS 508091/2015)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 23443/16) – Interlocutoria: 09/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Familia



- **"G. G. D. L. Y G. J. L. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (FLIA.)"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 30094/2015) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 06/12/2017 [– Ver Sumario](#)
- **"G. L. V. S/ ADOPCION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 83586/17) – Interlocutoria: 444/17 - Fecha: 05/12/2017 [– Ver Sumario](#)

Filiación

- **"A. D. R. C/ C. D. C. Y OTRO S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO Y RECLAMACION DE FILIACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 17956/2013) – Acuerdo: S/N – Fecha: 06/12/2017 [– Ver Sumario](#)
- **"A. D. A. C/ B. H. G. S/ RECLAMACION DE FILIACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 72038/2015) – Sentencia: 272/17 - Fecha: 14/12/2017 [– Ver Sumario](#)
- **"A. D. P. C/ F. S. M. S/ IMPUGNACION DE PATERNIDAD"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 43991/2010) – Sentencia: 211/17 - Fecha: 12/12/2017 [– Ver Sumario](#)

Gastos del proceso

- **"SANTA CRUZ EVELIN KAREN C/ YOCOVIELLO DEMIAN Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 474223/13) - Interlocutoria: 480/17 - Fecha: 28/12/2017 [– Ver Sumario](#)

Impuesto

- **"GOTLIP S. A. C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4998/2014) – Acuerdo: 123/17 – Fecha: 05/10/2017 [– Ver Sumario](#)

Impugnación extraordinaria



- **"GONZALEZ PANUTTI JAVIER CRISTIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal – (Expte.: 21003/ 2017) – Acuerdo: 02/18 – Fecha: 01/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"CALELLO JUAN ERNESTO S/ HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO (ART. 80)"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal - (Expte.: 77556/16) – Interlocutoria: 180/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PALMA OMAR ALEJANDRO - PINO LOPEZ JUAN ALBERTO S/ ROBO"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 98592/2017) - Sentencia: S/N – Fecha: 14/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"MARIPAN DARIO EZEQUIEL - LEFIPAN LEFIN JONATHAN FRANCO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPNQ 78196/2016) – Sentencia: 08/18 – Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"C. F. M. S/ ABUSO SEXUAL"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 70985/16) – Sentencia: 09/18 – Fecha: 22/08/2018 – [Ver Sumario](#)

Impuestos Municipales

- **"YSUR ENERGIA ARGENTINA S. R. L. C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CÓ S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3200/2010) – Acuerdo: 136/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Jubilaciones y pensiones

- **"JARA RAMÓN C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4868/2014) – Acuerdo: 55/17 – Fecha: 11/05/2017 – [Ver Sumario](#)

Jurisdicción y competencia

- **"L. P. P. S/ INHIBITORIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.:82755/17) - Interlocutoria: 05/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Nulidad de Sentencia

- **"R., N. S/ ABUSO SEXUAL"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 80992/2017) - Sentencia - S/N – Fecha: 07/02/2018 – [Ver Sumario](#)



Medidas cautelares

- **"CAREDDU RICARDO JOSE C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 938/10) – Interlocutoria: 455/17 – Fecha: 07/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"S. L. M. C/ P. O. V. S/ INC. APELACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 263/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"YPF S.A. C/ GUZMAN ANGEL JUSTO S/ ACCIÓN PREVENTIVA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 77891/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 15/11/2017 – [Ver Sumario](#)

Legitimación Activa

- **"FUENTES CESAR S/ PORTACION DE ARMAS"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 91385/2017) – Sentencia: 07/18 – Fecha: 21/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Obligación de dar sumas de dinero

- **"GODOY GUILLERMO RUBEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4829/2014) – Acuerdo: 58/17 – Fecha: 12/05/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"POJMAEVICH MARTHA ISABEL C/ I.S.S.N. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Interlocutoria: 428/17 - Sala II - (Expte.: 461137/2011) - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ARGENTORES SOC. GRAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 513412/16) – Sentencia: 32/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Partes del proceso

- **"ESCUDERO NORMA GRACIELA C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y



de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 470376/2012) – Interlocutoria: 482/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)

- **"RUIZ ESTELA C/ CASTRO HECTOR RAUL Y CUALQUIER OTRO OCUPANTE DEL INMUEBLE S/ DESALOJO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 72785/2016) – Acuerdo: S/N - Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Procedimiento administrativo

- **"CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION Y OTRO C/ MENDEZ DORA MARIA S/ ACCION DE LESIVIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3981/2012) – Acuerdo: 126/17 – Fecha: 24/10/2017 – [Ver Sumario](#)

Procesos de ejecución

- **"SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ MIRASAL S.A. S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 566990/17) – Interlocutoria: 453/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ANTIGUALA HECTOR S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 416037/10) – Interlocutoria: 14/18 - Fecha: 08/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Procesos especiales

- **"PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ HELMERICH & PAYNE (ARGENTINA) DRILLING CO. S/ APREMIO"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte.: 495165/2013) – Acuerdo: 39/17 – Fecha: 16/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"QUIRIBAN LUIS CEFERINO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 518333/ 2017) – Interlocutoria: 487/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"KAPITULA JAQUELINE KAREN Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 442815/ 2013) – Sentencia: 24/18 – Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)



- **"G. C. G. S/INC. ELEVACION"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 86487/ 2017) – Interlocutoria: 31/18 – Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"MENDOZA CARLOS ALBERTO C/ PONCE CRISTIAN Y OTRO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 500584/13) – Sentencia: 257/17 - Fecha: 28/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ORLANDINI ELENA BEATRIZ Y OTROS C/ BALCAZA ESTEBAN ALEJANDRO Y OTROS S/ ACCION REIVINDICATORIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 516350/16) – Interlocutoria: 38/18 - Fecha: 01/03/2018 – [Ver Sumario](#)

Prueba en Alzada

- **"GONZALEZ PIRIS MARIA BELEN C/ PREVENCION ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 45003/2016) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Recursos

- **"GORORDO JUAN ALBERTO - GONZÁLEZ ORLANDO HORACIO - ROSALES DIEGO MARTÍN S/ TENENCIA DE ARMAS DE USO CIVIL, FABRICACIÓN O TENENCIA DE MATERIALES EXPLOSIVOS"** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal – (Expte.: 96449/2017) – Acuerdo: 01/18 – Fecha: 01/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Régimen de visitas

- **"B. E. A. C/ R. G. L. S/ INC. DE MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE COMUNICACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 1122/16) - Interlocutoria: 446/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)

Responsabilidad civil



- **"AROCA CLAUDIO ALFREDO Y OTRO C/ SAHORA S. A. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** – Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 461513/2011) – Sentencia: 243/17 – Fecha: 30/11/2017 – [Ver Sumario](#)

Responsabilidad contractual del estado

- **"GOMEZ WEISS CARLOS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO"** – Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 501577/2014) – Sentencia: 21/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Responsabilidad del estado

- **"CASARES JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4869/14) – Acuerdo: 135/17 – Fecha: 19/12/2017" – [Ver Sumario](#)

Seguridad social

- **"BODART EDGARDO HUGO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6011/2014) – Acuerdo: 129/17 – Fecha: 08/11/2017 – [Ver Sumario](#)

Suspensión del Juicio a Prueba

- **"TROVA FACUNDO MARTIN S/ LESIONES GRAVES"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 57689/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 05/03/2018 – [Ver Sumario](#)

Seguros

- **"ARTURI SUSANA ESTER C/ FIGUEROA AGUSTIN Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 473607/13) – Sentencia: 06/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Terminación del proceso



- **"CARRASCO ARIEL C/ EL PROGRESO SEGUROS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte.: 451191/2011) – Acuerdo: 40/17 – Fecha: 16/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ALIAS EDUARDO ANTONIO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 459321/2011) – Interlocutoria: 492/17 – Fecha: 28/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA. C/ ESCALANTE ALBERTO PASCUAL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 61458/2013) - Acuerdo: S/N – Fecha: 04/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PEREZ JOSE EDUARDO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA EL CHOCÓN S/ ESCRITURACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 58527/2012) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 04/12/17 – [Ver Sumario](#)
- **"TARJETAS CUYANAS S.A. C/ RUIZ DIAZ LILIAN ROSSANA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 512414/16) – Interlocutoria: 22/18 - Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)

Violencia de género

- **"M., R. G. S/ LESIONES LEVES –VIOLENCIA DE GENERO–"** - Tribunal Unipersonal - III Circunscripción Judicial– (Expte.:21888/17) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/11/2017 – [Ver Sumario](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[-Por Carátula](#)



Por Carátula

- **"A. A. P. C/ G. M. D. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 61051/13) – Interlocutoria: 443/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"A. D. A. C/ B. H. G. S/ RECLAMACION DE FILIACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 72038/2015) – Sentencia: 272/17 - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"A. D. P. C/ F. S. M. S/ IMPUGNACION DE PATERNIDAD"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 43991/2010) – Sentencia: 211/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"A. D. R. C/ C. D. C. Y OTRO S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO Y RECLAMACION DE FILIACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 17956/2013) – Acuerdo: S/N – Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"A. V. L. C/ D. J. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS Y BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 73112/2016) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 14/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ALIAS EDUARDO ANTONIO C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 459321/2011) – Interlocutoria: 492/17 – Fecha: 28/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ANA NELIA MABEL C/ GANADERA DEL SUD SAIA S/ PRESCRIPCION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 35412/2013) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"ARCE CLAUDIO GABRIEL C/ NAGER S.R.L AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO Y OTRO S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 27410/2014) – Acuerdo: S/N - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"ARGENTORES SOC. GRAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 513412/16) – Sentencia: 32/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)



- **"AROCA CLAUDIO ALFREDO Y OTRO C/ SAHORA S. A. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción - Sala I - (Expte.: 461513/2011) - Sentencia: 243/17 - Fecha: 30/11/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"ARRA ANDREA CELESTE C/ CORRALON COMAHUE S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 501905/13) - Sentencia: 224/17 - Fecha: 19/12/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"ARTURI SUSANA ESTER C/ FIGUEROA AGUSTIN Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 473607/13) - Sentencia: 06/18 - Fecha: 06/02/2018 - [Ver Sumario](#)
- **"B. E. A. C/ R. G. L. S/ INC. DE MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE COMUNICACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Interlocutoria - Sala II - (Expte.: 1122/16) - Interlocutoria: 446/17 - Fecha: 05/12/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"BODART EDGARDO HUGO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 6011/2014) - Acuerdo: 129/17 - Fecha: 08/11/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"BRACCO LUCAS MARTIN C/ ASSIST CARD ARGENTINA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 500356/13) - Sentencia: 03/18 - Fecha: 06/02/2018 - [Ver Sumario](#)
- **"C. F. M. S/ ABUSO SEXUAL"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 70985/16) - Sentencia: 09/18 - Fecha: 22/08/2018 - [Ver Sumario](#)
- **"CALELLO JUAN ERNESTO S/ HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO (ART. 80)"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Penal - (Expte.: 77556/16) - Interlocutoria: 180/17 - Fecha: 26/12/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"CALERO GASTON C/ MACEDO FRANCES MARIELA CLAUDIA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 473302/18) - Sentencia: 30/18 - Fecha: 22/02/2018 - [Ver Sumario](#)
- **"CALIRI RICARDO C/ JASAN NILDA SUSANA Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 2693/2009) - Acuerdo: 119/17 - Fecha: 26/09/2017 - [Ver Sumario](#)
- **"CAREDDU RICARDO JOSE C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S.A. S/ INCIDENTE DE APELACION"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I



Circunscripción – Sala I – (Expte.: 938/10) – Interlocutoria: 455/17 – Fecha: 07/12/2017 – [Ver Sumario](#)

- **"CARRASCO ARIEL C/ EL PROGRESO SEGUROS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte.: 451191/2011) – Acuerdo: 40/17 – Fecha: 16/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"CASARES JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4869/14) – Acuerdo: 135/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"CERDA VICTOR ROLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4091/2013) – Acuerdo: 59/17 – Fecha: 12/05/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"COLEGIO DE ABOGADOS DE CHOS MALAL Y OTROS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3640/12) – Acuerdo: 07/17 – Fecha: 22/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"CONA SERGIO EDUARDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.:6086/15) – Acuerdo: 137/15 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION Y OTRO C/ MENDEZ DORA MARIA S/ ACCION DE LESIVIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3981/2012) – Acuerdo: 126/17 – Fecha: 24/10/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA. C/ ESCALANTE ALBERTO PASCUAL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 61458/2013) – Acuerdo: S/N - Fecha: 04/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"CORDOBA ROBERTO ANIBAL C/ EMPRESA ZILLE S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial –Sala II - (Expte.: 377380/2017) - Sentencia: 271/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DE LA FUENTE MARIA VALERIA C/ KLINK EDUARDO S/ INC. APELACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 756/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 04/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DE LA FUENTE SIMON JOVINO Y OTRO C/ GALVAN FELIX S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I



Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 467270/12) – Sentencia: 220/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)

- **"DELEBECQ DARCI NOEMI C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**, Expte. N° 127/2001, y sus acumulados: **"FELIPE LUZ MARÍA C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ APA**, Expte. N° 117/01, y **"CARMONA JULIO ABELARDO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ APA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 127/2001) – Acuerdo: 45/17 – Fecha: 24/04/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DI PAOLO CLAUDIA SILVANA Y OTROS C/ AGÜERO ERNESTO MARIO Y OTROS S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte: 48/2014) – Acuerdo: 38/17 – Fecha: 14/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DIAZ MARIA FLORA C/ SANDOVAL VIVIANA INES S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA DE REGISTRACION O CONSIGNACION ERRONEA DE DATOS EN RECIBO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 502036/13) - Sentencia 270/17 - Fecha: 28/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DIOCARES MARIO ARGENTINO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4144/2013) – Acuerdo: 70/17 – Fecha: 23/05/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"DOMINGO BEATRIZ ERMELINDA C/ TEJADA JOSE BENITO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 332015/05) – Interlocutoria: 10/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. C/ ALVAREZ JOSE FAUSTINO S/ CONSIGNACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.:434356/10) – Sentencia: 226/17 - Fecha: 21/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"EMPRESA KO-KO S. R. L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3369/11) – Acuerdo: 139/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ESCUDERO NORMA GRACIELA C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 470376/2012) – Interlocutoria: 482/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"FARIAS ENRIQUE DANIEL C/ PREVENCION ART S. A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería



de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 468929/2012) – Sentencia: 250/17 – Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)

- **"FARIAS JUAN CARLOS C/ SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA PATAGONIA ARGENTINA (STPCPHYAPA) S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 100137/17) – Interlocutoria: 21/18 - Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"FIGUEROA HUGO MARCELO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN Y OTRO S/ ACCIONES PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3595/2012) – Acuerdo: 76/17 – Fecha: 05/06/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6840/17) – Acuerdo: 08/17 – Fecha: 22/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"FLASAR ANA INES C/ CONTRERAS MARIO RAUL S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 5143110/16) – Interlocutoria: 486/17 - Fecha: 28/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"FUENTES CESAR S/ PORTACION DE ARMAS"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 91385/2017) – Sentencia: 07/18 – Fecha: 21/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"G. C. G. S/INC. ELEVACION"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 86487/ 2017) – Interlocutoria: 31/18 – Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"G. G. D. L. Y G. J. L. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (FLIA.)"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 30094/2015) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"G. L. V. S/ ADOPCION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 83586/17) Interlocutoria: 444/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GARCIA PABLO SEBASTIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 517429/2017) – Interlocutoria: 484/17 – Fecha: 21/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GARNICA ISIDRO C/ GALENO ART S. A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción



Judicial - Sala II – Sentencia: 02/18 - (Expte.: 464364/12) - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)

- **"GODOY GUILLERMO RUBEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4829/2014) – Acuerdo: 58/17 – Fecha: 12/05/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GOMEZ WEISS CARLOS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 501577/2014) – Acuerdo: 21/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"GONZALEZ FRANCISCO RAUL C/ ECCO S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 453977/2011) – Sentencia: 11/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"GONZALEZ JUAN JOSE C/ SANCHEZ MARCOS RAMON Y OTROS S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 40097/09) - Sentencia: 221/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GONZALEZ PANUTTI JAVIER CRISTIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal – (Expte.: 21003/ 2017) – Acuerdo: 02/18 – Fecha: 01/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"GONZALEZ PIRIS MARIA BELEN C/ PREVENCION ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 45003/2016) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GONZALEZ VICENTE ISAAC; FUENTES JUAN CARLOS; LIZAMA AARON ALEJANDRO S/ HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE COAUTORES"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 81395/2017) – Sentencia: 05/18 – Fecha: 07/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"GORDILLO MARTIN ARIEL C/ CALFULEN HECTOR CESAR S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 28774/2011) – Acuerdo: S/N - Fecha: 01/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GORORDO JUAN ALBERTO - GONZÁLEZ ORLANDO HORACIO - ROSALES DIEGO MARTÍN S/ TENENCIA DE ARMAS DE USO CIVIL, FABRICACIÓN O TENENCIA DE MATERIALES EXPLOSIVOS"** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal – (Expte.: 96449/2017) – Acuerdo: 01/18 – Fecha: 01/02/2018 – [Ver Sumario](#)



- **"GOTLIP S. A. C/ PROVINCIA DE NEUQUEN SI ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4998/2014) – Acuerdo: 123/17 – Fecha: 05/10/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GUIÑAZU PABLO DANIEL C/ EL GRAN PORTAL S.R.L. Y OTRO SI DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I - (Expte.: 31797/2016) – Acuerdo: S/N - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"GUIRIN ALEJANDRO ANDRES C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN SI ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 512601/16) - Sentencia: 269/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"HERNANDEZ MIGUEL ANGEL C/ PEREYRA PETRONA SI DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 475496/2013) – Interlocutoria: 453/17 – Fecha: 01/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"IBACACHE NESTOR LUIS C/ VAZQUEZ ERICA MARCELA Y OTRO SI D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 500342/2013) – Sentencia: 06/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"INSAURRALDE NARCISO C/ D'ELIA JOSE ALBERTO SI D. Y P. –MALA PRAXIS–"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 472937/2012) – Sentencia: 253/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"JADULL HILDA ROSA Y OTRAS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO SI ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 1075/2004) – Acuerdo: 98/17 – Fecha: 09/08/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"JARA RAMÓN C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN SI ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4868/2014) – Acuerdo: 55/17 – Fecha: 11/05/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"KAPITULA JAQUELINE KAREN Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS SI COBRO DE SEGURO DE VIDA"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 442815/ 2013) – Sentencia: 24/18 – Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"KOON ARIEL C/ ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. Y OTRO SI D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 469525/2012) – Sentencia: 244/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)



- **"L. P. P. S/ INHIBITORIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.:82755/17) – Interlocutoria: 05/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"LEITES DO SANTOS MARCELO DANIEL C/ DELFINO EXEQUIEL AGUSTIN S/ ACCIÓN DE REDUCCIÓN DE PRECIO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 35926/2013) – Acuerdo: S/N – Fecha: 03/01/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"LEON MAURO ALEXIS C/ TRANSPORTE LOPRESTI S.R.L. Y OTROS S/ ACCIDENTE LEY"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 337008/2006) – Sentencia: 254/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"LILLO LUISA C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4985/2014) – Acuerdo: 125/17 – Fecha: 24/10/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"M. M. N. C/ T. G. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 511260/2017) – Interlocutoria: 485/17 – Fecha: 21/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"M., R. G. S/ LESIONES LEVES –VIOLENCIA DE GENERO–"** - Tribunal Unipersonal - III Circunscripción Judicial – (Expte.: 21888/17) – Sentencia: S/N - Fecha: 07/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"MANQUEO LILIANA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4140/2013) – Acuerdo: 71/17 – Fecha: 23/05/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"MARIPAN DARIO EZEQUIEL - LEFIPAN LEFIN JONATHAN FRANCO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPNQ 78196/2016) – Sentencia: 08/18 – Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"MENDOZA CARLOS ALBERTO C/ PONCE CRISTIAN Y OTRO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.:500584/13) – Sentencia: 257/17 - Fecha: 28/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"MUÑOZ DORALIZO ANTONIO Y OTRO C/ PAYNEMIL ANA GRACIELA Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 428617/2010) - Sentencia: 222/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)



- **"ODONE ROMINA ANDREA C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial –Sala II - (Expte.: 70865/2015) - Sentencia: 273/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"OLIVARES MARÍA CRISTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4135/2017) – Acuerdo: 57/17 – Fecha: 11/05/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"OLIVERA NATAEL MAICO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 81192/2017) – Sentencia: 105/17 - Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ORLANDINI ELENA BEATRIZ Y OTROS C/ BALCAZA ESTEBAN ALEJANDRO Y OTROS S/ ACCION REIVINDICATORIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 516350/16) – Interlocutoria: 38/18 - Fecha: 01/03/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"P. P. S. Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 74741/2016) – Sentencia: 30/18 – Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"PALACIOS JUAN FELIPE C/ EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 502136/13) – Sentencia: 212/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PALAVECINO SUSANA FELIPA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. y P. – MALA PRAXIS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 453708/11) – Sentencia: 17/18 - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"PALMA OMAR ALEJANDRO - PINO LOPEZ JUAN ALBERTO S/ ROBO"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 98592/2017) - Sentencia: S/N – Fecha: 14/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"PEREZ JOSE EDUARDO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA EL CHOCÓN S/ ESCRITURACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 58527/2012) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 04/12/17 – [Ver Sumario](#)
- **"PEREZ NORA EDITH C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA y SANEAMIENTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 2288/2007) – Acuerdo: 128/17 – Fecha: 02/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PEREZ PIJOAN MARIA SOLEDAD C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal



Administrativa – (Expte.: 3275/2011) – Acuerdo: 124/17 – Fecha: 17/10/2017 – [Ver Sumario](#)

- **"PICHUN HUENUL BENJAMIN C/ ACUÑA DIAZ PORFIDIO ORLANDO Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 475482/2013) – Acuerdo: 245/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"POJMAEVICH MARTHA ISABEL C/ I.S.S.N. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial –Sala II - (Expte.: 461137/2011) - Interlocutoria: 438/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ANTIGUALA HECTOR S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 416037/10) – Interlocutoria: 14/18 - Fecha: 08/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ HELMERICH & PAYNE (ARGENTINA) DRILLING CO. S/ APREMIO"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte.: 495165/2013) – Acuerdo: 39/17 – Fecha: 16/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"QUIRIBAN LUIS CEFERINO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 518333/ 2017) – Interlocutoria: 487/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"R. L. N. Y OTRO S/ ADOPCION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sentencia - Sala II - (Expte.: 21365/05) - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"R. S. A. P. C/ B. C. J. E. S/ DIVORCIO VINCULAR POR CAUSAL OBJETIVA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 68285/14) – Sentencia: 214/17 - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"R. T. A. C/ R. G. H. S/ INCIDENTE DE DETERMINACIÓN DE CUOTA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 71355/15) – Sentencia: 15/18 - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"R., N. S/ ABUSO SEXUAL"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 80992/2017) - Sentencia - S/N – Fecha: 07/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"REHTANZ MIGUEL ALBERTO C/ MONTENEGRO RUBEN JESUS Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 504759/14) - Sentencia: 16/18 - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"RIVAS S.A. - CODAM S.R.L. - ENRIQUE SANANDRES RIVAS (ENSA) U.T.E. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 100055/17) – Sentencia: 216/18 - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Sumario](#)



- **"ROMERO ROBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 5044/2014) – Acuerdo: 120/17 – Fecha: 29/09/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ROSELLI MARIA CLARA C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 502839/2014) – Sentencia: 246/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ROSENFELD ESTER S/ INCIDENTE DE NULIDAD (EN AUTOS 508091/2015)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 23443/16) - Interlocutoria: 09/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"RUIZ ESTELA C/ CASTRO HECTOR RAUL Y CUALQUIER OTRO OCUPANTE DEL INMUEBLE S/ DESALOJO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 72785/2016) – Acuerdo: S/N - Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"RUIZ MAURO ADRIAN C/ SACATUC S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sentencia - Sala II - (Expte.: 504394/14) – Sentencia: 267/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"S. L. M. C/ P. O. V. S/ INC. APELACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 263/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 06/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"SALMOIRAGHI EDUARDO S/ QUIEBRA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 519105/17) – Interlocutoria: 440/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"SANTA CRUZ EVELIN KAREN C/ YOCOVIELLO DEMIAN Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 474223/13) – Interlocutoria: 480/17 - Fecha: 28/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"SCALIA VIVIANA CARINA C/ GARRIDO NESTOR ABEL Y OTRO S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 454362/11) - Sentencia: 04/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"SEGUEL DAVID ERNESTO C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 474473/13) - Interlocutoria: 370/17 - Fecha: 07/12/2017 – [Ver Sumario](#)



- **"SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ MIRASAL S.A. S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 566990/17) – Interlocutoria: 453/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ INCEI S.R.L. S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 506759/13) - Interlocutoria: 04/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"TARDITI JAVIER CLAUDIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6140/15) – Acuerdo: 140/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"TARJETAS CUYANAS S.A. C/ RUIZ DIAZ LILIAN ROSSANA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 512414/16) – Interlocutoria: 22/18 - Fecha: 20/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"TORRES JUAN CARLOS C/ COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 41941/2015) – Acuerdo: S/N - Fecha: 05/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"TORRES JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6057/2014) – Acuerdo: 121/17 – Fecha: 29/09/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"TROVA FACUNDO MARTIN S/ LESIONES GRAVES"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 57689/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 05/03/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"V. M. A. S/ ABUSO SEXUAL"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 49250/2015) – Sentencia: 06/18 - Fecha: 16/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"VEZZOSI NORMA BEATRIZ C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6234/15) – Acuerdo: 130/17 – Fecha: 15/11/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"YPF S.A. C/ GUZMAN ANGEL JUSTO S/ ACCIÓN PREVENTIVA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 77891/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 15/11/2017 – [Ver Sumario](#)



- **"YSUR ENERGIA ARGENTINA S. R. L. C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CÓ S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3200/2010) – Acuerdo: 136/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Sumario](#)
- **"ZARATE MABEL ALICIA C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 443067/11) – Sentencia: 01/18 - Fecha: 01/02/2018 – [Ver Sumario](#)
- **"ZUTTON PABLO ANDRES C/ GIUSTO ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 451712/11) – Sentencia: 33/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Sumario](#)





Por Carátula

- **"A. A. P. C/ G. M. D. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 61051/13) – Interlocutoria: 443/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"A. D. A. C/ B. H. G. S/ RECLAMACION DE FILIACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 72038/2015) – Sentencia: 272/17 - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"A. D. P. C/ F. S. M. S/ IMPUGNACION DE PATERNIDAD"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 43991/2010) – Sentencia: 211/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"A. D. R. C/ C. D. C. Y OTRO S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO Y RECLAMACION DE FILIACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 17956/2013) – Acuerdo: S/N – Fecha: 06/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"A. V. L. C/ D. J. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS Y BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 73112/2016) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 14/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ALIAS EDUARDO ANTONIO C/ PREVENCION ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 459321/2011) – Interlocutoria: 492/17 – Fecha: 28/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ANA NELIA MABEL C/ GANADERA DEL SUD SAIA S/ PRESCRIPCION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 35412/2013) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ARCE CLAUDIO GABRIEL C/ NAGER S.R.L AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO Y OTRO S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 27410/2014) – Acuerdo: S/N - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ARGENTORES SOC. GRAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 513412/16) – Sentencia: 32/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)



- **"AROCA CLAUDIO ALFREDO Y OTRO C/ SAHORA S. A. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 461513/2011) – Sentencia: 243/17 – Fecha: 30/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ARRA ANDREA CELESTE C/ CORRALON COMAHUE S.A. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 501905/13) – Sentencia: 224/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ARTURI SUSANA ESTER C/ FIGUEROA AGUSTIN Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 473607/13) – Sentencia: 06/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"B. E. A. C/ R. G. L. S/ INC. DE MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE COMUNICACION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Interlocutoria - Sala II - (Expte.: 1122/16) – Interlocutoria: 446/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"BODART EDGARDO HUGO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6011/2014) – Acuerdo: 129/17 – Fecha: 08/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"BRACCO LUCAS MARTIN C/ ASSIST CARD ARGENTINA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 500356/13) – Sentencia: 03/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"C. F. M. S/ ABUSO SEXUAL"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 70985/16) – Sentencia: 09/18 – Fecha: 22/08/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"CALELLO JUAN ERNESTO S/ HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO (ART. 80)"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal - (Expte.: 77556/16) – Interlocutoria: 180/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"CALERO GASTON C/ MACEDO FRANCES MARIELA CLAUDIA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 473302/18) – Sentencia: 30/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"CALIRI RICARDO C/ JASAN NILDA SUSANA Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 2693/2009) – Acuerdo: 119/17 – Fecha: 26/09/2017 – [Ver Texto Completo](#)



- **"CAREDDU RICARDO JOSE C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S.A. SI INCIDENTE DE APELACION"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 938/10) – Interlocutoria: 455/17 – Fecha: 07/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"CARRASCO ARIEL C/ EL PROGRESO SEGUROS S.A. Y OTRO SI DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte.: 451191/2011) – Acuerdo: 40/17 – Fecha: 16/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"CASARES JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL SI ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4869/14) – Acuerdo: 135/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"CERDA VICTOR ROLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER SI ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4091/2013) – Acuerdo: 59/17 – Fecha: 12/05/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"COLEGIO DE ABOGADOS DE CHOS MALAL Y OTROS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN SI ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3640/12) – Acuerdo: 07/17 – Fecha: 22/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"CONA SERGIO EDUARDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN SI ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.:6086/15) – Acuerdo: 137/15 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION Y OTRO C/ MENDEZ DORA MARIA SI ACCION DE LESIVIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3981/2012) – Acuerdo: 126/17 – Fecha: 24/10/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA. C/ ESCALANTE ALBERTO PASCUAL SI DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 61458/2013) – Acuerdo: S/N - Fecha: 04/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"CORDOBA ROBERTO ANIBAL C/ EMPRESA ZILLE S.R.L. Y OTRO SI DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial –Sala II - (Expte.: 377380/2017) - Sentencia: 271/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"DE LA FUENTE MARIA VALERIA C/ KLINK EDUARDO SI INC. APELACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 756/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 04/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)



- **"DE LA FUENTE SIMON JOVINO Y OTRO C/ GALVAN FELIX S/ COBRO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 467270/12) – Sentencia: 220/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"DELEBECQ DARCI NOEMI C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA, Expte. N° 127/2001, y sus acumulados: "FELIPE LUZ MARÍA C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ APA, Expte. N° 117/01, y "CARMONA JULIO ABELARDO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ APA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 127/2001) – Acuerdo: 45/17 – Fecha: 24/04/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"DI PAOLO CLAUDIA SILVANA Y OTROS C/ AGÜERO ERNESTO MARIO Y OTROS S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte: 48/2014) – Acuerdo: 38/17 – Fecha: 14/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"DIAZ MARIA FLORA C/ SANDOVAL VIVIANA INES S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA DE REGISTRACION O CONSIGNACION ERRONEA DE DATOS EN RECIBO DE HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 502036/13) - Sentencia 270/17 - Fecha: 28/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"DIOCARES MARIO ARGENTINO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4144/2013) – Acuerdo: 70/17 – Fecha: 23/05/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"DOMINGO BEATRIZ ERMELINDA C/ TEJADA JOSE BENITO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 332015/05) – Interlocutoria: 10/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. C/ ALVAREZ JOSE FAUSTINO S/ CONSIGNACIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.:434356/10) – Sentencia: 226/17 - Fecha: 21/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"EMPRESA KO-KO S. R. L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3369/11) – Acuerdo: 139/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ESCUDERO NORMA GRACIELA C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. S/ COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 470376/2012) – Interlocutoria: 482/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)



- **"FARIAS ENRIQUE DANIEL C/ PREVENCIÓN ART S. A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción - Sala I - (Expte.: 468929/2012) - Sentencia: 250/17 - Fecha: 14/12/2017 - [Ver Texto Completo](#)
- **"FARIAS JUAN CARLOS C/ SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA PATAGONIA ARGENTINA (STPCPHYAPA) S/ ACCIÓN DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 100137/17) - Interlocutoria: 21/18 - Fecha: 20/02/2018 - [Ver Texto Completo](#)
- **"FIGUEROA HUGO MARCELO C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN Y OTRO S/ ACCIONES PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3595/2012) - Acuerdo: 76/17 - Fecha: 05/06/2017 - [Ver Texto Completo](#)
- **"FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN C/ MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 6840/17) - Acuerdo: 08/17 - Fecha: 22/12/2017 - [Ver Texto Completo](#)
- **"FLASAR ANA INES C/ CONTRERAS MARIO RAUL S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 5143110/16) - Interlocutoria: 486/17 - Fecha: 28/12/2017 - [Ver Texto Completo](#)
- **"FUENTES CESAR S/ PORTACIÓN DE ARMAS"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 91385/2017) - Sentencia: 07/18 - Fecha: 21/02/2018 - [Ver Texto Completo](#)
- **"G. C. G. S/INC. ELEVACIÓN"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción - Sala I - (Expte.: 86487/ 2017) - Interlocutoria: 31/18 - Fecha: 20/02/2018 - [Ver Texto Completo](#)
- **"G. G. D. L. Y G. J. L. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO (FLIA.)"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial - Sala I - (Expte.: 30094/2015) - Interlocutoria: S/N - Fecha: 06/12/2017 - [Ver Texto Completo](#)
- **"G. L. V. S/ ADOCIÓN"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 83586/17) Interlocutoria: 444/17 - Fecha: 05/12/2017 - [Ver Texto Completo](#)
- **"GARCIA PABLO SEBASTIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción - Sala I - (Expte.: 517429/2017) - Interlocutoria: 484/17 - Fecha: 21/12/2017 - [Ver Texto Completo](#)



- **"GARNICA ISIDRO C/ GALENO ART S. A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – Sentencia: 02/18 - (Expte.: 464364/12) - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GODOY GUILLERMO RUBEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4829/2014) – Acuerdo: 58/17 – Fecha: 12/05/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GOMEZ WEISS CARLOS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 501577/2014) – Acuerdo: 21/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GONZALEZ FRANCISCO RAUL C/ ECCO S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 453977/2011) – Sentencia: 11/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GONZALEZ JUAN JOSE C/ SANCHEZ MARCOS RAMON Y OTROS S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 40097/09) - Sentencia: 22/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GONZALEZ PANUTTI JAVIER CRISTIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal – (Expte.: 21003/ 2017) – Acuerdo: 02/18 – Fecha: 01/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GONZALEZ PIRIS MARIA BELEN C/ PREVENCION ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 45003/2016) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 06/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GONZALEZ VICENTE ISAAC; FUENTES JUAN CARLOS; LIZAMA AARON ALEJANDRO S/ HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE COAUTORES"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 81395/2017) – Sentencia: 05/18 – Fecha: 07/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GORDILLO MARTIN ARIEL C/ CALFULEN HECTOR CESAR S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 28774/2011) – Acuerdo: S/N - Fecha: 01/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GORORDO JUAN ALBERTO - GONZÁLEZ ORLANDO HORACIO - ROSALES DIEGO MARTÍN S/ TENENCIA DE ARMAS DE USO CIVIL, FABRICACIÓN O**



TENENCIA DE MATERIALES EXPLOSIVOS” - Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal – (Expte.: 96449/2017) – Acuerdo: 01/18 – Fecha: 01/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)

- **"GOTLIP S. A. C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4998/2014) – Acuerdo: 123/17 – Fecha: 05/10/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GUIÑAZU PABLO DANIEL C/ EL GRAN PORTAL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I - (Expte.: 31797/2016) – Acuerdo: S/N - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"GUIRIN ALEJANDRO ANDRES C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 512601/16) - Sentencia: 269/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"HERNANDEZ MIGUEL ANGEL C/ PEREYRA PETRONA S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 475496/2013) – Interlocutoria: 453/17 – Fecha: 01/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"IBACACHE NESTOR LUIS C/ VAZQUEZ ERICA MARCELA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 500342/2013) – Sentencia: 06/18 – Fecha: 15/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"INSAURRALDE NARCISO C/ D'ELIA JOSE ALBERTO S/ D. Y P. –MALA PRAXIS–"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 472937/2012) – Sentencia: 253/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"JADULL HILDA ROSA Y OTRAS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 1075/2004) – Acuerdo: 98/17 – Fecha: 09/08/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"JARA RAMÓN C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4868/2014) – Acuerdo: 55/17 – Fecha: 11/05/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"KAPITULA JAQUELINE KAREN Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 442815/ 2013) – Sentencia: 24/18 – Fecha: 22/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)



- **"KOON ARIEL C/ ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 469525/2012) – Sentencia: 244/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"L. P. P. S/ INHIBITORIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.:82755/17) – Interlocutoria: 05/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"LEITES DO SANTOS MARCELO DANIEL C/ DELFINO EXEQUIEL AGUSTIN S/ ACCIÓN DE REDUCCIÓN DE PRECIO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 35926/2013) – Acuerdo: S/N – Fecha: 03/01/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"LEON MAURO ALEXIS C/ TRANSPORTE LOPRESTI S.R.L. Y OTROS S/ ACCIDENTE LEY"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 337008/2006) – Sentencia: 254/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"LILLO LUISA C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4985/2014) – Acuerdo: 125/17 – Fecha: 24/10/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"M. M. N. C/ T. G. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 511260/2017) – Interlocutoria: 485/17 – Fecha: 21/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"M., R. G. S/ LESIONES LEVES –VIOLENCIA DE GENERO–"** - Tribunal Unipersonal - III Circunscripción Judicial – (Expte.: 21888/17) – Sentencia: S/N - Fecha: 07/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"MANQUEO LILIANA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4140/2013) – Acuerdo: 71/17 – Fecha: 23/05/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"MARIPAN DARIO EZEQUIEL - LEFIPAN LEFIN JONATHAN FRANCO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPNQ 78196/2016) – Sentencia: 08/18 – Fecha: 22/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"MENDOZA CARLOS ALBERTO C/ PONCE CRISTIAN Y OTRO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.:500584/13) – Sentencia: 257/17 - Fecha: 28/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)



- **"MUÑOZ DORALIZO ANTONIO Y OTRO C/ PAYNEMIL ANA GRACIELA Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 428617/2010) - Sentencia: 222/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ODONE ROMINA ANDREA C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 70865/2015) - Sentencia: 273/17 - Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"OLIVARES MARÍA CRISTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4135/2017) – Acuerdo: 57/17 – Fecha: 11/05/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"OLIVERA NATAEL MAICO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 81192/2017) – Sentencia: 105/17 - Fecha: 26/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ORLANDINI ELENA BEATRIZ Y OTROS C/ BALCAZA ESTEBAN ALEJANDRO Y OTROS S/ ACCION REIVINDICATORIA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 516350/16) – Interlocutoria: 38/18 - Fecha: 01/03/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"P. P. S. Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 74741/2016) – Sentencia: 30/18 – Fecha: 20/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"PALACIOS JUAN FELIPE C/ EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 502136/13) – Sentencia: 212/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"PALAVECINO SUSANA FELIPA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. y P. – MALA PRAXIS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 453708/11) – Sentencia: 17/18 - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"PALMA OMAR ALEJANDRO - PINO LOPEZ JUAN ALBERTO S/ ROBO"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 98592/2017) - Sentencia: S/N – Fecha: 14/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"PEREZ JOSE EDUARDO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA EL CHOCÓN S/ ESCRITURACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 58527/2012) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 04/12/17 – [Ver Texto Completo](#)
- **"PEREZ NORA EDITH C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA y SANEAMIENTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala



Procesal Administrativa – (Expte.: 2288/2007) – Acuerdo: 128/17 – Fecha: 02/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)

- **"PEREZ PIJOAN MARIA SOLEDAD C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3275/2011) – Acuerdo: 124/17 – Fecha: 17/10/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"PICHUN HUENUL BENJAMIN C/ ACUÑA DIAZ PORFIDIO ORLANDO Y OTRO S/ D.Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 475482/2013) – Acuerdo: 245/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"POJMAEVICH MARTHA ISABEL C/ I.S.S.N. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 461137/2011) - Interlocutoria: 438/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ANTIGUALA HECTOR S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 416037/10) – Interlocutoria: 14/18 - Fecha: 08/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ HELMERICH & PAYNE (ARGENTINA) DRILLING CO. S/ APREMIO"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte.: 495165/2013) – Acuerdo: 39/17 – Fecha: 16/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"QUIRIBAN LUIS CEFERINO S/ SUCESION AB-INTESTATO"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 518333/ 2017) – Interlocutoria: 487/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"R. L. N. Y OTRO S/ ADOPCION"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sentencia - Sala II - (Expte.: 21365/05) - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"R. S. A. P. C/ B. C. J. E. S/ DIVORCIO VINCULAR POR CAUSAL OBJETIVA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 68285/14) – Sentencia: 214/17 - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"R. T. A. C/ R. G. H. S/ INCIDENTE DE DETERMINACIÓN DE CUOTA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 71355/15) – Sentencia: 15/18 - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"R., N. S/ ABUSO SEXUAL"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 80992/2017) - Sentencia - S/N – Fecha: 07/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"REHTANZ MIGUEL ALBERTO C/ MONTENEGRO RUBEN JESUS Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)"** - Cámara de



Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 504759/14) - Sentencia: 16/18 - Fecha: 15/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)

- **"RIVAS S.A. - CODAM S.R.L. - ENRIQUE SANANDRES RIVAS (ENSA) U.T.E. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ AMPARO POR MORA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 100055/17) – Sentencia: 216/18 - Fecha: 14/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ROMERO ROBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 5044/2014) – Acuerdo: 120/17 – Fecha: 29/09/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ROSELLI MARIA CLARA C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES"** - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 502839/2014) – Sentencia: 246/17 – Fecha: 12/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ROSENFELD ESTER S/ INCIDENTE DE NULIDAD (EN AUTOS 508091/2015)"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 23443/16) - Interlocutoria: 09/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"RUIZ ESTELA C/ CASTRO HECTOR RAUL Y CUALQUIER OTRO OCUPANTE DEL INMUEBLE S/ DESALOJO"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 72785/2016) – Acuerdo: S/N - Fecha: 06/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"RUIZ MAURO ADRIAN C/ SACATUC S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sentencia - Sala II - (Expte.: 504394/14) – Sentencia: 267/17 - Fecha: 12/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"S. L. M. C/ P. O. V. S/ INC. APELACION"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 263/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 06/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"SALMOIRAGHI EDUARDO S/ QUIEBRA"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 519105/17) – Interlocutoria: 440/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"SANTA CRUZ EVELIN KAREN C/ YOCOVIELLO DEMIAN Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 474223/13) – Interlocutoria: 480/17 - Fecha: 28/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)



- **"SCALIA VIVIANA CARINA C/ GARRIDO NESTOR ABEL Y OTRO S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 454362/11) - Sentencia: 04/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"SEGUEL DAVID ERNESTO C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 474473/13) - Interlocutoria: 370/17 - Fecha: 07/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ MIRASAL S.A. S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 566990/17) – Interlocutoria: 453/17 - Fecha: 05/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ INCEI S.R.L. S/ APREMIO"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 506759/13) - Interlocutoria: 04/18 - Fecha: 06/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"TARDITI JAVIER CLAUDIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6140/15) – Acuerdo: 140/17 – Fecha: 26/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"TARJETAS CUYANAS S.A. C/ RUIZ DIAZ LILIAN ROSSANA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 512414/16) – Interlocutoria: 22/18 - Fecha: 20/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"TORRES JUAN CARLOS C/ COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 41941/2015) – Acuerdo: S/N - Fecha: 05/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"TORRES JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6057/2014) – Acuerdo: 121/17 – Fecha: 29/09/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"TROVA FACUNDO MARTIN S/ LESIONES GRAVES"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 57689/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 05/03/2018 – [Ver Texto Completo](#)



- **"V. M. A. S/ ABUSO SEXUAL"** - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 49250/2015) – Sentencia: 06/18 - Fecha: 16/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"VEZZOSI NORMA BEATRIZ C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6234/15) – Acuerdo: 130/17 – Fecha: 15/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"YPF S.A. C/ GUZMAN ANGEL JUSTO S/ ACCIÓN PREVENTIVA"** - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 77891/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 15/11/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"YSUR ENERGIA ARGENTINA S. R. L. C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CÓ S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3200/2010) – Acuerdo: 136/17 – Fecha: 19/12/2017 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ZARATE MABEL ALICIA C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 443067/11) – Sentencia: 01/18 - Fecha: 01/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)
- **"ZUTTON PABLO ANDRES C/ GIUSTO ARIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE"** - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 451712/11) – Sentencia: 33/18 - Fecha: 22/02/2018 – [Ver Texto Completo](#)

Volver al índice [-Por Organismo](#)
 [-Por Tema](#)
 [-Por Carátula](#)



"DELEBECQ DARCI NOEMI C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA, Expte. N° 127/2001, y sus acumulados: "FELIPE LUZ MARÍA C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ APA, Expte. N° 117/01, y "CARMONA JULIO ABELARDO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ APA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 127/2001) – Acuerdo: 45/17 – Fecha: 24/04/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADOS MUNICIPALES. PERSONAL CONTRATADO. RECLAMO DE REINCORPORACION. INGRESO A LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL. CONDICIONES. GARANTIA DE ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO. DISIDENCIA.

- 1.- La existencia de uno o varios contratos a plazo, renovados o no y la presunción de una tácita reconducción, son insuficientes frente a la inexistencia de un acto de designación en planta permanente: el nombramiento debe acreditarse. (del voto del Dr. Kohon, en mayoría)
- 2.- La regla general es que el ingreso a la planta permanente requiere de un acto expreso de designación (aún más, en los términos de la Constitución Provincial, precedido de un concurso público tendiente a hacer efectivos los requisitos de idoneidad, transparencia e igualdad); las excepciones deben interpretarse restrictivamente, por lo cual, salvo disposición estatutaria en contrario, el mero transcurso del tiempo es insuficiente para suplir aquellos recaudos. (del voto del Dr. Kohon, en mayoría).
- 3.- Aun cuando he revisado la posición que sostuviera, y entiendo que, reunidos determinados extremos, corresponde acordar a los agentes contratados la protección constitucional contra el despido arbitrario, traducida en el derecho a obtener una indemnización en el caso de la finalización arbitraria del vínculo, ello no implica acordarles el derecho al ingreso a la planta de personal permanente. (del voto del Dr. Kohon, en mayoría).
- 4.- Las tareas asignadas a los actores, lejos están de presentarse como eventuales o estacionales, pues resultan inherentes al quehacer municipal. Luego, el período durante el cual se prolongaron los contratos (considerando la certificación de servicios y remuneraciones, expedida por la demandada) echa por tierra cualquier posibilidad de reputar a tal labor como transitoria. En conclusión, todo lleva a abonar que las sucesivas contrataciones fueron realizadas ilegítimamente, por lo que tal actuar por parte de la Administración engendra de por sí la responsabilidad de conferir a estos agentes el status de personal estable, cobrando relevancia el carácter operativo del derecho a la estabilidad consagrado constitucionalmente. En orden a lo expuesto, la incorporación de los actores como agentes permanentes de la comuna demandada deviene imperativa, lo que así debe resolverse. (del voto del Dr. Massei, en minoría).
- 5.- Coincido con el Dr. Kohon, en cuanto a que la pretensión de reconocimiento del carácter de empleados de planta permanente -estabilidad- y la consiguiente reincorporación, debe ser desestimada. (del voto del Dr. Elosú Larumbe, que hace la mayoría).

[Texto completo:](#)



Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"JARA RAMÓN C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4868/2014) –
Acuerdo: 55/17 – Fecha: 11/05/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Jubilaciones y pensiones.

HABER JUBILATORIO. DIFERENCIA EN LOS HABERES JUBILATORIOS. PROPORCIONALIDAD.

1.- Si por aplicación de los mecanismos establecidos en los artículos 56 y 60 de la Ley 611, resultara un haber de pasividad ordinario inferior al 80% de lo que habría percibido el trabajador de continuar en actividad, la solución debería ser descalificada jurisdiccionalmente y ordenarse el pago de la diferencia necesaria para hacer efectivo el piso de protección constitucional.

2.- En tanto se encuentra probado el menoscabo en los haberes jubilatorios del actor [empleado judicial], respecto de la proporcionalidad establecida por la Constitución Provincial, con relación a la remuneración de la categoría de revista con que accedió al beneficio previsional (cfr. criterio sentado en autos: "De la Colina", Ac. 920/3), deberán abonarse al accionante las diferencias correspondientes en los meses que no se respetó el 80%, respecto de la última categoría que poseía al momento del cese (AJ3) más rubros percibidos por personal en actividad de carácter habitual y regular.

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"OLIVARES MARÍA CRISTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4135/2017) –
Acuerdo: 57/17 – Fecha: 11/05/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO PUBLICO. RECATEGORIZACION. TITULO PROFESIONAL. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. PODER DE REORGANIZACION.

1.- El derecho a ser ascendido (o, en su caso, a ser reencasillado) no es un derecho absoluto o automático, sino que responde a cuestiones de mérito y de posibilidades de la Administración,



con lo cual depende entonces de circunstancias personales del agente y la existencia de vacantes o la creación de cargos –sujeta siempre a razones de servicios–, la previsión presupuestaria y la decisión de la administración de cubrirlas.

2.- El título habilitante o la especialidad que adquiera el personal no constituye por sí sola, condición suficiente para tener derecho a un reencasillamiento.

3.- Tanto para ser reencasillado como ascendido, debe existir un cargo disponible; es decir, que la Administración debe contar con la correspondiente vacante presupuestaria habilitante.

4.- El margen de discrecionalidad que cabe reconocer a la Administración no se relaciona con el otorgamiento o no de la bonificación a quienes se encuentran efectivamente incluidos en este régimen especial, sino que se corresponde con la estimación de las necesidades que llevarían a incluir a profesionales del sector bajo esta modalidad de trabajo, de la que luego se deriva la bonificación.

5.- El control jurisdiccional no alcanza aquello que integra el ámbito de apreciación razonable de la administración, ya que no corresponde que el poder judicial sustituya con su criterio personal, el también personal criterio del administrador. Tal el supuesto de autos, en el cual no se otorgó el nuevo encasillamiento porque la actora se encontrara prestando tales tareas y funciones, sino a partir de la creación de la vacante, en base a las facultades de organización de su personal.

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GODOY GUILLERMO RUBEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4829/2014) – Acuerdo: 58/17 – Fecha: 12/05/2017

Obligación de dar sumas de dinero.

OBRA PÚBLICA. OBRAS DE REPARACION. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. OBLIGACIONES DE DAR SUMA DE DINERO. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. CONTRATO ADMINISTRATIVO. CONTRATACION DIRECTA. INEXISTENCIA. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

Cabe hacer lugar a la demanda interpuesta por un particular contra el Estado Provincial, pues los trabajos acreditados [servicios de mantenimiento y reparación edilicia], generaron un beneficio patrimonial para la demandada, al tiempo que un empobrecimiento para quien los realizó y proveyó. Asimismo, es clara la relación causal existente entre tales conductas y el desplazamiento patrimonial ocurrido y no existe causa que justifique el enriquecimiento estatal; tampoco otra acción útil para realizar tal reclamación por haberse descartado la responsabilidad contractual.



[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"CERDA VICTOR ROLANDO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4091/2013) – Acuerdo: 59/17 – Fecha: 12/05/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEO PÚBLICO. MUNICIPIO. ESTATUTO MUNICIPAL. REMUNERACION. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD. PERSONAL CONTRATADO. PASE A PLANTA PERMANENTE. RELACION DE DEPENDENCIA.

Debe hacerse lugar a la demanda en donde el actor peticiona que se le liquide el adicional por por antigüedad computando a tal fin el período efectivamente trabajado a través de la prestación de servicios que se desarrolló con antelación a su incorporación a la planta permanente del municipio. Ello es así, por cuanto la bonificación por antigüedad establecida en el art. 27 del Estatuto y Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Plottier tiene por fin recompensar los servicios trabajados en organismos de la administración (nacional, provincial o municipal), en el caso, debe reconocerse que dicho ítem debe ser liquidado computando el tiempo efectivamente trabajado bajo la modalidad contractual pues allí hubo "relación de dependencia" en los términos de la disposición bajo examen (cfr. Ac. 96/10, autos "Chicote" del registro de la Secretaría actuante).

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"DIOCARES MARIO ARGENTINO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4144/2013) – Acuerdo: 70/17 – Fecha: 23/05/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO MUNICIPAL. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS. AUMENTO SALARIAL. APORTES PREVISIONALES.

1.- Las sumas no remunerativas ni bonificables otorgadas por la Municipalidad demandada,



desde que no reconocen ninguna causa en especial, más allá de corresponder a la voluntad de otorgar un aumento salarial, en forma habitual y permanente, como retribución de tareas desempeñadas genéricamente por toda la planta de personal municipal, y al no poder diferenciarse del salario básico, integran ese concepto y, por lo tanto, deben ser consideradas “bonificables”, en tanto el sueldo básico es la base para el cálculo de adicionales y suplementos.

2.- Si bien es cierto que, en el ejercicio de sus facultades discrecionales el Municipio, a través del Concejo Deliberante, es quien debe valorar las circunstancias socio-económicas y fijar el monto de las remuneraciones, habiendo optado por conceder un aumento de sueldo, no puede incumplir con la legislación vigente en materia de liquidación de haberes y aportes previsionales.

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"MANQUEO LILIANA Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4140/2013) – Acuerdo: 71/17 – Fecha: 23/05/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO MUNICIPAL. ADICIONAL REMUNERATIVO.

1.- En el ejercicio de sus facultades discrecionales, el Municipio a través del Concejo Deliberante, es quien debe valorar las circunstancias socio-económicas y fijar el monto de las remuneraciones. Sin embargo, habiendo optado por conceder un aumento de sueldo, no puede incumplir con la legislación vigente en materia de liquidación de haberes y aportes previsionales. (del voto del Dr. Kohon).

2.- La decisión de acordar un aumento de haberes es discrecional; la aplicación del régimen legal vigente de liquidación de haberes y aportes jubilatorios, no lo es. (del voto del Dr. Kohon).

3.- Más allá de los fundamentos de las Ordenanzas se desprende que un aumento salarial como el que analizamos, no puede tener otro carácter que el de remuneratorio, bonificable y por esencia formar parte del sueldo y estar sujeto a aportes jubilatorios y otras contribuciones. (del voto del Dr. Massei, en adhesión).

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)



"FIGUEROA HUGO MARCELO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN Y OTRO S/ ACCIONES PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3595/2012) – Acuerdo: 76/17 – Fecha: 05/06/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

DOCENTE. RECATEGORIZACION. PROMOCION AUTOMATICA. RECHAZO DE LA ACCION.

Corresponde rechazar la acción procesal administrativa interpuesta por un docente contra el Consejo Provincial de Educación, en tanto no surge constancia en la causa que acredite que al término de la gestión como consejero escolar, haya existido de parte del mismo o de las autoridades escolares, gestión alguna relativa al certificado de calificación ad hoc, como tampoco aporta indicios que permitan analizar la mayor idoneidad técnica adquirida luego de su paso por el cargo electivo, elemento condicionante para acceder a la promoción automática prevista en el art. 24 del EPCAPP.

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"JADULL HILDA ROSA Y OTRAS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 1075/2004) – Acuerdo: 98/17 – Fecha: 09/08/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO MUNICIPAL. CONVENIO CON LA PROVINCIA. DIFERENCIAS SALARIALES. PRUEBA INSUFICIENTE.

Corresponde rechazar la demanda entablada por los actores contra la Municipalidad de Cutral Co, a fin de obtener el cobro de diferencias salariales generadas en la supuesta omisión de pago de los adicionales "actividad crítica asistencial" y "prolongación de jornada", toda vez que no se ha logrado acreditar una vulneración al principio de legalidad por haberse transgredido la Ley 2003 -de reforma de Estado Provincial, en el marco general de la emergencia económica reconocida en la Ley 1820- ni el convenio de transferencia celebrado [cláusula 7] entre la Provincia de Neuquén y el municipio demandado, en virtud del cual aquélla transfería a la planta comunal sus unidades de acción familiar (UAF) y los talleres y hogares diurnos de ancianos y discapacitados, manteniendo las mismas condiciones laborales vigentes al momento de la transferencia, y respetando la antigüedad sin disminuir la remuneración total percibida; siendo el dato relevante para esta causa la comparación entre lo percibido antes



(órbita provincial) y después del traspaso (órbita municipal) y su proyección temporal de acuerdo a las normas remuneratorias de ambos ordenamientos. La ausencia de prueba orientada a tal fin debilita seriamente el derecho que ha intentado erigirse.

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"CALIRI RICARDO C/ JASAN NILDA SUSANA Y OTROS S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 2693/2009) – Acuerdo: 119/17 – Fecha: 26/09/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

DOCENTE. MOOBING LABORAL. DAÑOS Y PERJUICIOS. PRUEBA. ANALISIS DE LA PRUEBA. FALTA DE ACREDITACION.

Corresponde rechazar la demanda interpuesta por un docente por los daños y perjuicios derivados del mobbing laboral al que habría sido sometido por parte de la Directora y del Supervisor de la escuela en la que presteaba sus servicios, pues si bien se ha acreditado que existió un cierto grado de conflictividad entre los interesados, no así que las conductas tuvieran las características del mobbing laboral. En efecto, las situaciones de conflicto referenciadas y advertidas de la extensa prueba producida no reúnen la trascendencia que la actividad irregular requiere a los fines de responsabilizar al Consejo Provincial de Educación y a los demás demandados.

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ROMERO ROBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 5044/2014) – Acuerdo: 120/17 – Fecha: 29/09/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEO PÚBLICO. PERSONAL CONTRATADO. PLANTA POLITICA. ESTATUTO MUNICIPAL. BONIFICACION POR ANTIGUEDAD. RECHAZO DE LA DEMANDA.

Corresponde rechazar la demanda en donde el actor reclama que el municipio le abone la



bonificación por antigüedad desde el mes de enero del año 2007 hasta su desvinculación ocurrida en el 2015, por cuanto su pago supone la existencia de una relación de dependencia o subordinación con la administración municipal, que en el caso el actor no logró acreditar. Ello es así, pues del análisis de la prueba, surge que el actor estuvo vinculado con el Municipio desde el año 2008 al 18/03/11 a través de sucesivos contratos de locación de servicios; y desde allí y hasta su desvinculación -07/05/15- como personal de planta política. Consiguientemente, en este contexto, debe asumirse que ninguna de las vinculaciones reseñadas genera una relación de empleo público estatutaria que habilite el pago de la bonificación por antigüedad prevista en el art. 27 del Estatuto Municipal.

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"TORRES JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6057/2014) – Acuerdo: 121/17 – Fecha: 29/09/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO PUBLICO. ABANDONO DE SERVICIO. SANCIONES DICIPLINARIAS. FACULTADES DISCIPLINARIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL. SUMARIO ADMINISTRATIVO. CESANTIA. ACTO ADMINISTRATIVO. CONTROL DE LEGITIMIDAD DEL ACTO. EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA. RECHAZO DE LA DEMANDA.

1.- Corresponde rechazar la acción procesal administrativa interpuesta por un empleado municipal, cuyo objeto es la anulación de los decretos y actuaciones sumariales por las cuales se lo dejó cesante, toda vez que el actor no ha demostrado la ilegitimidad o irrazonabilidad de la decisión tomada por la Administración al disponer su cesantía, en tanto del análisis de las constancias administrativas como de los términos de la demanda, se evidencia que no se ha ocupado por fundamentar ni demostrar que efectivamente cumplió con la prestación del servicio debida en los términos del art. 11 del Estatuto Municipal, desde que la extensa digresión que formula en su demanda en torno a la existencia o no de norma legal que avalara la adscripción o préstamo de sus servicios en una Asociación Civil, no resulta conducente a los fines de aventar el cuestionamiento que se le estaba formulando, cuál era la omisión de cumplir sus tareas como agente municipal, siendo carga del empleado acreditar en tiempo y forma los presupuestos de dicha excepción al deber.

2.- La nulidad de los actos de procedimiento se vincula íntimamente con la idea de la defensa en juicio que tiene, en nuestro derecho, jerarquía constitucional, pero cuando -como acontece en el caso- no surge en el contexto fáctico que el vicio, defecto u omisión en la emisión del acto



cuestionado haya privado a quien lo invoca del ejercicio de alguna facultad, no se configura indefensión que amerite la nulidad pretendida y, es por ello, que la objeción en este aspecto debe ser rechazada.

3.- Al no mediar entonces perjuicio, por haberse asegurado el derecho de defensa en las presentes actuaciones judiciales, resulta que, frente a tales circunstancias, la falta de intervención del accionante en el trámite que concluyera con su cesantía no acarrea, en forma directa, la nulidad del acto que la dispuso.

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GOTLIP S. A. C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4998/2014) – Acuerdo: 123/17 – Fecha: 05/10/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Impuestos.

IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS. PLAZO DE PRESCRIPCION. INICIO DEL CÓMPUTO. LEY APLICABLE. PERIODO FISCAL. AÑO CALENDARIO. FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE ENERGÍA. EXENSIONES IMPOSITIVAS. INTERPRETACION. OMISION EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. MULTA. GRADUACION.

1.- No corresponde aplicar para el cómputo del plazo de prescripción el Código Civil, a un gravamen de naturaleza netamente local, como es el impuesto sobre los ingresos brutos cuya regulación, sino el Código Fiscal provincial, pues su regulación le compete a la Provincia del Neuquén.

2.- El hecho de que el impuesto –en el caso: Impuesto sobre los Ingresos Brutos- se tribute en once anticipos y un pago final, no modifica la expresa disposición normativa existente a nivel provincial que establece que el periodo fiscal es el año calendario. Por ello, a los fines del cómputo del plazo de prescripción debe estarse al periodo fiscal completo, y no al vencimiento de cada uno de los anticipos como lo pretende la actora. Luego, por aplicación del artículo 126 primer párrafo del C.F. (T.O. 1997) –posterior art. 142 inc. 1º Ley 2680 y modif. citado por la actora-, el inicio del cómputo del plazo de prescripción para la determinación de las obligaciones tributarias por el organismo fiscal se encuentra ligado al comienzo del nuevo año fiscal.

3.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que las normas que consagran exenciones "no deben interpretarse con el sentido más restringido que el texto admite sino, antes bien, en forma tal que el propósito de la ley se cumpla de acuerdo con los principios de una razonable y discreta interpretación, lo que vale tanto como admitir que las exenciones



tributarias pueden resultar del indudable propósito de la norma y de su necesaria implicancia (conf. Fallos: 296:253; 308:2524).

4.- Del resumen probatorio se concluye que la firma accionante no ha logrado acreditar la efectiva realización de la actividad efectuada en los términos exigidos por la normativa -art. s/nº inc. b) siguiente al art. 199 C.F –Código Fiscal-; arts. 1º, 2º, 3º b.2) y 6º del Decreto 961/99- más allá de la falta de presentación del certificado expedido por el RIN – Registro Industrial Nacional- que le permitía gozar del beneficio de gravabilidad cero por ciento (0%) en el impuesto a los ingresos brutos –IIBB- (art. 2º Decreto 961/99).

5.- [...] considerando que el monto de la multa impuesta guarda relación con el monto de la deuda determinada por los periodos fiscales cuestionados en autos (cfr. Res. 284/DPR/11) -01 a 12 de 2003 y 01 a 08 del año 2004-; y que la misma que fue graduada en un 25% calculado sobre el monto adeudado (...) no se advierte que la misma resulte irrazonable o desproporcionada de suerte tal que configure un exceso de punición.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"PEREZ PIJOAN MARIA SOLEDAD C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia- Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3275/2011) – Acuerdo: 124/17 – Fecha: 17/10/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO PUBLICO. RECATEGORIZACION. TITULO UNIVERSITARIO. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. PODER DE REORGANIZACION.

1.- El proceder de la Administración Pública al dictar el acto que deniega el encuadramiento pretendido por la actora en una categoría profesional no resulta arbitrario ni irrazonable, toda vez que la sola circunstancia de haber alcanzado los títulos de grado universitarios obtenidos, sin más, no le otorga derecho a percibir una categoría mayor. Es que, ya sea que se trate de un ascenso o de un reencuadramiento del personal, ello se encuentra condicionado a que exista vacante en un grupo distinto al de su clasificación, y la autoridad competente resuelva cubrirla. O bien se creen nuevos cargos y reúnan los antecedentes, calificaciones y demás requisitos reglamentarios y especiales para su provisión. En el caso, la autoridad administrativa en dos oportunidades había manifestado que por razones presupuestarias no era posible acceder al encuadramiento pretendido.

2.- El derecho que la actora esgrime en su demanda (vinculado con la carrera administrativa) no puede ser entendido como absoluto ni automático, sino que en él confluyen cuestiones tales como: vacantes (no encontrándose acreditada su existencia), previsión presupuestaria y acto



administrativo que justifique la creación del cargo.

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"LILLO LUISA C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4985/2014) – Acuerdo: 125/17 – Fecha: 24/10/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

SEGURO OBLIGATORIO Y ADICIONAL. INCAPACIDAD PSICOFISICA. PRESCRIPCION. PRESCRIPCION QUINQUENAL. INICIO DEL CÓMPUTO.

1.- Debe declararse la prescripción de la acción tendiente a obtener el cobro de una suma de dinero en virtud del perjuicio sufrido por la actora a raíz de la omisión de la Provincia del Neuquén –tomadora del seguro obligatorio y adicional por incapacidad psicofísica- de denunciar ante la aseguradora la incapacidad por ella sufrida. Ello es así, por cuanto se encuentra acreditado que la actora se consideró incapacitada para prestar tareas laborales -y lo notificó a su empleador- en fecha 19/09/2006, -por lo tanto- no se vislumbra como razonable, computar el inicio del plazo de prescripción recién cuando presenta la nota de (...) del Expte. N° 4236/13 -04/06/2010- a los fines de acompañar documentación para verificar el siniestro ante la aseguradora. Menos aún, cuando existen constancias en el expediente de fechas anteriores a esa, de las cuales surge que la actora tenía conocimiento fehaciente de la existencia de los seguros colectivos correspondientes a incapacidad (...). (Del voto del Dr. Evaldo D. MOYA).

2.- Es dable remarcar, que el inicio del cómputo de la prescripción no puede quedar librada a la voluntad del acreedor, y que más allá de los planteos genéricos de desconocimiento de la existencia de la póliza por parte de la actora en su demanda, correspondía a esta desarrollar esfuerzos argumentativos sobre tal circunstancia o bien ofrecer actividad probatoria sobre en qué momento tomó conocimiento si pretendía que ello tuviera incidencia en el cómputo del plazo de prescripción. La actora, en lo que respecta a la prescripción, sólo se limitó a sostener una fecha de inicio de cómputo que en nada se relaciona con lo anterior. De esta manera, en virtud de que al 19/09/2006 la actora ya se encontraba, según su entender, en condiciones de cobrar el seguro obligatorio y adicional por incapacidad, y por ende, en condiciones de exigirle a su empleadora que denuncie tal circunstancia a La Caja de Seguros S.A., el inicio del cómputo del plazo de prescripción será el de esa fecha. (Del voto del Dr. Evaldo D. MOYA).

3.- [...] desde la fecha del inicio del plazo -19/09/06- hasta la interposición de la presente demanda -15/08/2014-, aun con un año de suspensión, transcurrió en exceso el plazo de 5



años previsto por el art. 191 inc. a de la Ley 1284. (Del voto del Dr. Evaldo D. MOYA).

4.- Sin perjuicio de adherir al voto que me precede, deseo ampliarlo con una observación sobre la cuestión de fondo planteada por la accionante. [...] (...) puede repararse de las constancias del expediente que no se ha probado un punto central que atinaba a la causa: la incapacidad que la hubiera habilitado para el cobro del seguro en los términos de la cláusula 87 arts. 1, 2 y 3 de la póliza (ver expediente administrativo N° 5500-015061/2013-00001/2014 GOB, páginas...). En la presente acción no se ha ofrecido pericial médica a dichos fines, y la incapacidad referida tampoco surge acreditada con la acción judicial ofrecida aquí como documental –tendiente a la obtención de la jubilación por invalidez-. Nótese que en la Acción Procesal Administrativa N° 2515/08 tampoco se llevó a cabo una pericial médica dado que el expediente concluyó con anterioridad a su producción (...), y por ello sólo se cuenta al respecto con el porcentaje de incapacidad otorgado por el ISSN en ese expediente a (...) y en el Expediente N° 4236/2013 (...) (41,62%), lo que no alcanzaba los parámetros requeridos para acceder al cobro del seguro conforme las cláusulas referenciadas más arriba (incapacidad total taxativa irreversible y permanente o incapacidades parciales cuya sumatoria supere el 66%). (Del voto del Dr. Oscar. E MASSEI).

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION Y OTRO C/ MENDEZ DORA MARIA S/ ACCION DE LESIVIDAD" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3981/2012) – Acuerdo: 126/17 – Fecha: 24/10/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Procedimiento administrativo.

ACCION DE LESIVIDAD. DERECHO A LA EDUCACION. CONSEJO DE EDUCACION. ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA. INCORPORACION A LA ENSEÑANZA OFICIAL. SUBSIDIO ESTATAL. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. IMPROCEDENCIA DE LA ACCION.

1.- Resulta improcedente la acción de lesividad intentada por el Consejo Provincial de Educación (CPE) y la Provincia de Neuquén con el objeto de que se anulen las Resoluciones del CPE 1682/07 y 2032/07, por las que se incorporó a una Institución Privada a la enseñanza oficial en el nivel superior no universitario y se le otorgó el 100% de aporte estatal para el sostenimiento de la planta funcional, toda vez que, pese a las falencias que dicho organismo señala respecto de su propio accionar al autorizar la incorporación del CEDEP y otorgar el aporte, lo cierto es que dicho instituto funcionó y continúa haciéndolo, que han egresado alumnos y obtenido su título oficial y que otros se encuentran cursando las tecnicaturas que ofrece. En tal sentido, no puede soslayarse que ni en los considerandos del Decreto 1807/12 ni



en los términos de la demanda se aduce en modo alguno que el CEDEP haya incumplido los planes de estudio adoptados que, por otro lado, son los oficiales aprobados por el CPE. Del mismo modo, tampoco se achacan faltas relacionadas con inhabilidades de su cuerpo docente o con la carga horaria.

2.- Deviene improcedente la acción de lesividad incoada por el Consejo Provincial de Educación por la que se pretende dejar sin efecto la incorporación a la educación oficial de un instituto que, pese a las irregularidades que se afirma que existieron al momento de su incorporación a la enseñanza oficial, viene prestando servicios educativos desde el ciclo lectivo 2008. Desde esta perspectiva, se advierte que sigue funcionando, que se le habilitó el edificio, que se validaron los títulos que otorgó, todo lo cual permite inferir que los incumplimientos fueron subsanados pues, de otro modo, la autoridad de aplicación debía haber actuado de acuerdo a las obligaciones que la Ley 695 y su decreto reglamentario le imponen (pedido de informes, inspecciones, intimaciones, sumarios y, en su caso, sanciones).

Luego, de subsistir algunos incumplimientos, correspondería corregirlos a través de las herramientas previstas en el art. 15 de la Ley 695 y en los arts. 34 a 39 del Decreto 1755/77.

3.- Frente al bien jurídico que se intenta proteger y garantizar (prestación del servicio educativo en las condiciones impuestas por el Estado), corresponde controlar que tales condiciones se cumplan y, de no ser así, aplicar las sanciones previstas en la normativa aplicable que puede llegar hasta la caducidad de los derechos otorgados. Con lo cual, en el contexto indicado, la pretensión de lesividad, se presenta inapropiada, en tanto importa la disminución de la oferta educativa y afecta derechos de terceros (alumnos, docentes) que no son parte en este litigio. En igual sentido, hacer lugar a lo peticionado, impactaría de forma negativa sobre la comunidad en general porque resentiría la confianza en el sistema educativo.

[Texto completo:](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"PEREZ NORA EDITH C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA y SANEAMIENTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 2288/2007) – Acuerdo: 128/17 – Fecha: 02/11/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO PUBLICO. BONIFICACIONES POR TAREAS RIESGOSAS Y TRABAJO INSALUBRE.

Corresponde hacer lugar a la acción procesal administrativa interpuesta contra el Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), cuyo objeto es la percepción de adicionales por "tarea insalubre" y "tarea riesgosa", contemplados en el art. 17 de la Ley Nº 2265, a partir de la reestructuración del organismo empleador dispuesta mediante Decreto Nº 325/06, y las



funciones allí asignadas, pues, conforme surge de las misiones y funciones aprobadas en el art. 4º del mencionado Decreto, la actora debía, entre otras funciones, efectuar el control de calidad analítica, efectuar análisis de efluentes y realizar análisis a requerimiento de terceros. Ello implica que las nuevas funciones asignadas a la actora por dicha normativa como Jefe de Departamento de Calidad del Producto, no variaban sustancialmente con las realizadas hasta entonces en el sector donde cumplía sus tareas, y que la hacían merecedora de los adicionales reclamados, máxime que obran en la causa elementos probatorios suficientes que permiten aseverar que no operó un cambio en las circunstancias de hecho dentro de las cuales se desenvolvía la relación laboral, ya que la accionante siguió realizando similares actividades por la cual se le abonaban anteriormente las bonificaciones y cuya restitución aquí solicita.

[Texto completo:](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"BODART EDGARDO HUGO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6011/2014) – Acuerdo: 129/17 – Fecha: 08/11/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Seguridad Social.

CONCUBINATO. BENEFICIO DE PENSION. OTORGAMIENTO.

Procede el otorgamiento del beneficio de pensión por muerte de la concubina, en el marco de la Ley Provincial 611, si el actor ha acreditado en sede judicial la convivencia en aparente matrimonio durante dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"VEZZOSI NORMA BEATRIZ C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6234/15) – Acuerdo: 130/17 – Fecha: 15/11/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Contrato Administrativo.

SANCION ADMINISTRATIVA. SUSPENSION EN LAS PRESTACIONES MÉDICAS. MULTA. COBRO INDEBIDO DE PLUS.



1.- Corresponde rechazar la demanda interpuesta por una médica prestadora de la obra social provincial demandada, con el objeto que se declare la nulidad, por razones de ilegitimidad, del Decreto 1658/15 que rechazó la reclamación interpuesta para que se deje sin efecto la Resolución 2151/14 del Consejo de Administración del ISSN, por la que se le impuso una sanción, en tanto, de las declaraciones de quienes fueron atendidos por la actora –tal como surge de la planilla proporcionada por la Clínica- traducen la prueba suficiente para que la Administración tuviera por acreditado, en el marco del sumario, la existencia de la falta consistente en solicitar y/o cobrar un plus a los afiliados del ISSN para brindar la prestación comprometida.

2.- No se advierte que exista un vicio en la motivación de los dos actos atacados –Resolución 2151/14 y Decreto 1685/15-, donde el hecho investigado siempre fue solicitar y/o cobrar a los afiliados para la atención sumas o plus, todo lo que es consecuencia lógica de esa conducta tipificada en los incs. f), j) y k) del artículo 8 de la Resolución 180/06 y la cláusula sexta del convenio celebrado entre el ISSN y el Colegio Médico.

3.- Al haber optado por el proceso sumario, indefectiblemente el pronunciamiento judicial en punto a la pretensión de nulidad de la sanción impuesta (que, en definitiva, es el acto que le causa gravamen) es realizado respecto de los mismos hechos tenidos en cuenta por la Administración, sobre la base de una nueva valoración de la prueba reunida durante el trámite administrativo previo a la demanda e interpretación jurídica de la misma (cfr. Exposición de Motivos de la Ley 1305). Y, realizado en ese contexto el análisis correspondiente, no logra advertirse que las decisiones impugnadas en el confornte con las actuaciones administrativas, adolezcan de los vicios imputados como para provocar su descalificación.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"CASARES JUAN CARLOS C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 4869/14) – Acuerdo: 135/17 – Fecha: 19/12/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Responsabilidad del Estado.

MUNICIPALIDAD. EJERCICIO ILEGITIMO DE ACTIVIDAD. ACTO ADMINISTRATIVO. REMUNERACION. SUMAS NO REMUNERATIVAS. CONCEPTOS REMUNERATIVOS PREVISIONALES. LIQUIDACION DEL HABER JUBILATORIO. FALTA DE LEGITIMACION DEL MUNICIPIO. OBRA SOCIAL PROVINCIAL. RELACION DE CAUSALIDAD. FALTA DE NEXO CAUSAL. INDEMNIZACION POR DAÑO. RECHAZO DE LA DEMANDA.

1.- Corresponde rechazar la acción procesal administrativa iniciada por un empleado municipal,



quien estima que el daño provocado por la actuación del Municipio al dictar la Ordenanza 1347 y otorgar sumas no remunerativas al universo de personas en actividad allí comprendidos, deterioró su haber jubilatorio, toda vez que la correcta liquidación de su haber previsional se encuentra en cabeza del ISSN (Obra Social Provincial) [y no del Municipio], por lo cual la ilegitimidad que se le achaca a éste último no aparece como la causa adecuada para provocar el daño alegado. Ello conduce además a que, en el supuesto, no sea posible imputar jurídicamente los “daños” cuya reparación se reclama al Municipio demandado, en tanto, no podría tamizarse el reclamo bajo la óptica de la “responsabilidad del Estado Municipal” puesto que, incluso, de llegar a estimarse que su conducta fue ilegítima, no podría condenarse a éste al pago –a favor del accionante- de una suma –a título indemnizatorio- por un daño que no guarda relación adecuada con su actuación y que, en el mejor de los escenarios, de presentarse, debería ser afrontado por un tercero –no demandado- en virtud de que resulta ser –legalmente- el Organismo encargado de la correcta liquidación de los haberes del personal en pasividad. Por las mismas razones, corresponde rechazar la pretensión de que le sea indemnizado el lucro cesante y el daño moral; en tanto la ausencia de los recaudos examinados –en punto a la falta de nexo causal entre la conducta que se reputa ilegítima y el daño que se afirma se le ha ocasionado- imponen el rechazo de la demanda en su totalidad.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"YSUR ENERGIA ARGENTINA S. R. L. C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CÓ SI/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3200/2010) – Acuerdo: 136/17 – Fecha: 19/12/2017

DERECHO TRIBUTARIO: Impuestos Municipales.

TASA MUNICIPAL. INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE. EMPRESA HIDROCARBURIFERA. DETERMINACION ILEGAL. DEMANDA PROCEDENTE. ENCUADRE TRIBUTARIO. FACULTAD MUNICIPAL.

1.- Deviene ilegítima la pretensión de cobro de la tasa previstacomo "Derecho de Inspección y control de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y de servicio", previsto en los artículos 137º y 138º del Código Tributario Municipal (Ord. 263/79, modif. por Ord. 471/85), a una empresa, productora de hidrocarburo que desarrolla actividades de exploración y explotación de petróleo crudo y gas natural en el ejido del Municipio, pues no surge constancia alguna que certifique la existencia de inspecciones o la prestación de los servicios estatales que justifiquen la exigencia del tributo municipal.

[Texto Completo](#)



Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"CONA SERGIO EDUARDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"

– Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6086/15) – Acuerdo: 137/15 –
Fecha: 19/12/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO PUBLICO. PERSONAL CONTRATADO. DESPIDO. INDEMNIZACION POR DESPIDO. LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. PRINCIPIO PROTECTORIO.

1.- Cabe hacer lugar a la demanda interpuesta contra la Provincia por uno de sus agentes con el objeto de que se condene a la demandada a abonar la indemnización por el despido dispuesto, sin indemnización previa, con fundamento en la garantía de protección contra el despido arbitrario dispuesta en el art. 14 de la CN, en tanto de la prueba aportada surge que las tareas prestadas como chofer, la forma en que se desarrolló la relación laboral y el trato dispensado –incluso en el aspecto remuneratorio- participaban de las notas caracterizantes de una relación de empleo estable, vértice que impide considerar que haya existido alguna razón que justificara considerarlo como personal de planta política, y sumado a las circunstancias que rodearon la ruptura del vínculo, torna operativa la cláusula protectoria del “trabajo en todas sus formas”. Así las cosas, se impone acordar el requerimiento resarcitorio con fundamento en el art. 14 de la Constitución Nacional, más no con la extensión que se pretende. En este contexto, y ante la falta de una previsión estatutaria que logre compensar adecuadamente tal protección, siguiendo el precedente “Mosqueda”, resulta pertinente disponer que la indemnización sea establecida conforme la escala prevista por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo; esto es, aquella equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de 3 meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor. A todo evento, vale señalar que no corresponde adicionar el “mes de preaviso”, dada la ajenidad de dicha figura a los fines de la protección dispensada. (del voto del Dr. Massei).

2.- Si bien los agentes contratados no se encuentran amparados por la garantía de estabilidad en el empleo, ello no implica que no merezcan protección alguna, postulando que cuando el recurso a los contratos supone un accionar administrativo fraudulento e irrazonable –como se acredita en el caso de autos-, finalizada la vinculación, corresponde acordar una indemnización en función de la cláusula constitucional que protege “al trabajo en todas sus formas”. (del voto del Dr. Moya, en adhesión).

[Texto Completo](#)



Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"EMPRESA KO-KO S. R. L. C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3369/11) – Acuerdo: 139/17 – Fecha: 26/12/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Contrato administrativo.

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS. LICITACION PÚBLICA. CONCESION. PROCEDIMIENTO LICITATORIO.

1.- Corresponde rechazar la acción procesal administrativa interpuesta por una empresa de transportes contra un municipio, con el objeto que se revoque el decreto dictado en el marco de la Licitación Pública convocada por la demandada con el fin de otorgar la concesión del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus en el ejido municipal, por un período de 10 años, en tanto no se advierte arbitrariedad en la actuación de la Comisión de Evaluación, desde que los términos de su dictamen arrojan parámetros de objetividad en la ponderación y en los fundamentos suficientes para la elección de la propuesta más conveniente al interés público de acuerdo a las reglas establecidas en el pliego.

2.- No cabe decretar la nulidad de un decreto dictado por un municipio, dentro de un procedimiento licitatorio llevado a cabo para la concesión del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus, si no se evidencias irregularidades en la actuación de aquél que afecten la legalidad del procedimiento, toda vez que la adjudicación allí dispuesta concordó con los dictámenes técnico (Comisión de Evaluación) y jurídico, los cuales, cumplieron las reglas aplicables al procedimiento de selección de la mejor oferta.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"TARDITI JAVIER CLAUDIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6140/15) – Acuerdo: 140/17 – Fecha: 26/12/2017

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO PUBLICO. ADMINISTRACION PÚBLICA. POTESTAD DICIPLINARIA. SANCION



DISCIPLINARIA. ACTO ADMINISTRATIVO. PRESCRIPCION. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Cabe declarar la nulidad de la Resolución del Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, a través de la cual se le aplicó al accionante una sanción de suspensión de 30 días sin goce de haberes -art. 111 inc. d) del EPCACPP-, pues aquella fue impuesta cuando el poder disciplinario de la demandada ya había prescrito, por haber transcurrido el plazo de dos años previsto, a tal efecto, en el art. 31 del Reglamento de Sumarios; y de las actuaciones administrativas así como de las constancias obrantes en esta causa, no surge, en forma indubitable, que los actos por los que se le instruyó sumario hayan lesionado el patrimonio del Estado, situación que podría haber elevado el plazo de prescripción a cinco años.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[- Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"COLEGIO DE ABOGADOS DE CHOS MALAL Y OTROS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD" – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3640/12) – Acuerdo: 07/17 – Fecha: 22/12/2017

DERECHO CONSTITUCIONAL: Accion de Inconstitucionalidad.

TASA DE JUSTICIA. MODIFICACION DE LA TASA DE JUSTICIA. INCREMENTO DE LA ALICUOTA. IGUALDAD TRIBUTARIA. HECHO IMPONIBLE. NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. DIVISION DE PODERES. FACULTADES TRIBUTARIAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. AUTARQUIA DEL PODER JUDICIAL. ACCESO A LA JUSTICIA. COLEGIOS DE ABOGADOS. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. RECHAZO DE LA DEMANDA.

1.- Corresponde rechazar la acción de inconstitucionalidad interpuesta por los Colegios de Abogados de la Provincia (Neuquén, Cutral Có, Zapala, Junín de los Andes y Chos Malal) contra los artículos 35 y 36 de la Ley Provincial Nro. 2795 sobre Tasas Retributivas de carácter judicial y los artículos 15 bis, 286, 287 y 291 de la ley Provincial Nro. 2796 –modificatoria de la ley 2680 Código Fiscal de la Provincia- en cuanto modifica la tasa de justicia, prevé facultades de interpretación y reglamentación del tributo en titularidad del Tribunal Superior de Justicia, dispone un incremento en la alícuota, modifica la base imponible, la oportunidad de su devengamiento y el pago, en la inteligencia que ello atenta contra el principio de legalidad, división de poderes, prohibición de delegar, igualdad y no discriminación tributaria, de razonabilidad y de proporcionalidad, pues no se encuentran configuradas las vulneraciones constitucionales que exponen en su demanda.

2.- Cabe desestimar la pretendida abrogación de los artículos 35 y 36 de la Ley 2795, pues si bien al momento de interponerse la presente acción (20/03/2012) la Ley 2795 se encontraba



vigente, durante el transcurso del proceso fue reemplazada sucesivamente por cuatro leyes impositivas posteriores hasta la fecha, sin que los accionantes expresaran sus agravios constitucionales respecto de las distintas normas o, al menos, sostuvieran los expresados oportunamente con relación a estas nuevas leyes impositivas. Ello se erige en un obstáculo insalvable al momento de analizar los cuestionamientos efectuados a las variaciones que sufrió la tasa de justicia –concretamente los artículos 35 y 36 de la Ley 2795 impugnados- desde que la cuestión ha perdido actualidad o, en otros términos, ha devenido abstracta.

3.- El vicio que los actores le imputan al artículo 15 bis introducido por la Ley 2796 por aparente delegación en el Poder Judicial de funciones que sólo puede ejercer el Poder Legislativo, resulta improcedente, pues si bien la facultad de legislar en materia tributaria -a nivel provincial- ha sido otorgada por la Constitución Provincial al órgano legislativo en forma exclusiva y excluyente; y, en cuanto tal, no es pasible de ser delegada en forma pura y simple en otro órgano del poder, en tanto lo contrario implica una abierta violación al art. 12 de la C.P.; sin embargo la potestad reglamentaria que se controvierte, no sólo goza de anclaje constitucional en el artículo 240 de la Carta Magna local, sino que está específicamente acordada por la Ley 1971 [B.O. 2266 del 25/09/1992], que consagró la autarquía del Poder Judicial, mediante la asignación de recursos propios necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines específicos, en forma independiente de los asignados a la Administración Pública Provincial.

4.- Antes del dictado de la Ley 1971, las tasas por actuaciones judiciales eran recaudadas por la Dirección General de Rentas de la Provincia, dado que constituía un recurso fiscal más que engrosaba las arcas provinciales. Luego de consagrada legislativamente la autarquía financiera del Poder Judicial, al otorgársele el 18% de la coparticipación de los Impuestos Nacionales que le corresponde a la Provincia, la tasa de justicia pasó a ser un recurso específico propio de este Poder, con facultades de establecer los regímenes de percepción, administración y contralor de sus recursos y de su ejecución, debiendo afectar lo recaudado al presupuesto de gastos e inversiones.

5.- Sólo cabe al Tribunal Superior de Justicia, en su carácter de órgano máximo del Poder Judicial provincial, ejercer aquellas facultades que anteriormente se encontraban en cabeza de la Dirección General de Rentas, esto es, dictar la reglamentación pertinente con la finalidad de propiciar una correcta determinación, percepción, contralor y ejecución de este recurso propio (tasa de justicia), así como impartir las normativas generales interpretativas necesarias para una adecuada actuación en la recaudación.

6.- Tratándose la tasa de justicia de un recurso propio de un Poder autárquico, cuya finalidad es el sostenimiento económico del mismo a los fines del cumplimiento de su objetivo constitucional, lógico resulta que la normativa ponga en titularidad de su máxima autoridad las facultades reglamentarias complementarias de la legislación, que hagan a la percepción, recaudación, retención, ejecución del tributo, así como la atribución de facultades interpretativas generales que contribuyan a una mejor percepción de este recurso financiero.

7.- La pretensión de los accionantes de mutar el aspecto material del hecho imponible al



momento en que se dicte la sentencia –“acto propiamente jurisdiccional”- carece de fundamento desde que el hecho generador del tributo lo constituye la solicitud del servicio de justicia, el que comienza a prestarse a partir de que el actor realiza una petición en tal sentido, más allá de lo que eventualmente suceda con el proceso.

8.- Existe prestación del servicio de justicia –y por ende, configuración del hecho imponible- aun cuando se desista del proceso, éste perezca por caducidad de instancia, finalice mediante alguno de los modos anormales previstos o se dicte la sentencia pertinente, trátase de jurisdicción voluntaria o no. Así ha sido previsto por el legislador desde la creación del tributo – antes de la sanción de la ley cuestionada- y no se advierte en su formulación la existencia de afrenta alguna a los principios constitucionales de la tributación.

9.- La presunta vulneración del principio de igualdad tributaria (art. 143 de la C.P.) no se configura por la circunstancia de que existan diversas bases imponibles sobre las cuales aplicar la alícuota. Ello así, pues si bien la Ley 2796 establece bases imponibles diversas según la pretensión reclamada en la demanda, así en cada inciso del artículo 286 (cfr. Ley 2796) establece una base de cálculo distinta sobre la cual aplicar la alícuota general (2,5%) según el objeto del juicio que se inicia; y los actores no se agravan de tales distinciones, sino que estiman que el inciso a) del artículo citado es el que contiene una discriminación arbitraria respecto de la base imponible que resulta inconstitucional; la distinción con relación a la base imponible formulada en el inciso a) del artículo 286 citado, responde a la intención del legislador de proteger al trabajador, facilitando la resolución de los conflictos laborales mediante la formalización de acuerdos entre las partes, que deberán ser homologados por el juez, quien –a diferencia de lo que acontece en el fuero civil y comercial, donde la voluntad negocial es ilimitada- deberá velar por la no violación del orden público laboral, lo que restringe la capacidad de negociación de las partes en perjuicio del trabajador. Desde esta perspectiva, la razonabilidad de la distinción se impone, no advirtiéndose -como se anticipa- la configuración de vulneración alguna al principio de igualdad tributaria.

10.- No se advierte configurada la afectación del acceso a la justicia, dada la existencia del beneficio de litigar sin gastos como medio más propicio para asegurar que el servicio de justicia sea irrestricto para toda persona y se garantice su gratuidad, cuanto menos desde el acceso a dicho servicio, hasta que el derecho sea decidido. Y, aun en el caso de no cumplirse con los extremos para la concesión del beneficio, la posibilidad de abonar la tasa de justicia mediante un plan de pagos conforme los lineamientos previstos por el Tribunal Superior de Justicia, también garantizan el acceso a la justicia, sin perjuicio de la posibilidad de devolución de tales sumas en caso de que las costas sean impuestas a la contraria.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)



“FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN C/ MUNICIPALIDAD DE VISTA ALEGRE S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD” – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 6840/17) – Acuerdo: 08/17 – Fecha: 22/12/2017

DERECHO CONSTITUCIONAL: Accion de Inconstitucionalidad

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ORDENANZA MUNICIPAL. CONCEJO DELIBERANTE. MEDIO AMBIENTE. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. HIDROCARBUROS. ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA. RÉGIMEN FEDERAL. FEDERALISMO DE CONCERTACIÓN. CONSTITUCIÓN PROVINCIAL. RÉGIMEN DE COMPETENCIAS.

1.- Corresponde declarar la inconstitucionalidad de la Ordenanza 783/16 emanada del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Vista Alegre que declaró al Municipio como “Libre de métodos de exploración y/o explotación por fractura hidráulica o fracking” por considerar que ello atentaba contra el ambiente. Ello es así, pues la norma cuestionada vulnera las expresas formulaciones previstas en los artículos 92 y 189 inc. 29 de la Constitución Provincial, escapando a las competencias reconocidas a las comunas en la gestión y protección del ambiente. Asimismo, el Tribunal Superior de Justicia en función de sus precedentes – “Etcheverry” Ac: 1532/08; “YPF c Municipalidad de Rincón de los Sauces” Ac: 20/10-, señala que la Ordenanza vulnera la pauta de concertación de competencias prevista en la Constitución Provincial, propia de un nuevo concepto de federalismo.

2.- Si la Provincia del Neuquén ha regulado exhaustivamente los aspectos ambientales que conlleva la práctica de la fractura hidráulica o estimulación hidráulica para la extracción y exploración de yacimientos no convencionales en el territorio provincial, aparece como contradictorio la prohibición de utilización de tal técnica en el ejido de la comuna demandada, sin que ello forme parte de una decisión concertada con la Provincia. A esta interpretación restrictiva de validez de las normativas dictadas fuera del marco de la concertación cabe sumarle que, en el caso, aun cuando la fundamentación de la prohibición se apoya en principios ambientales confluyen en ella aspectos de la actividad hidrocarburífera cuya regulación en principio corresponde a la Provincia, siendo una materia per se excluida de la jurisdicción comunal (art. 124 C.N., arts. 95, 96, 97, 98 y 99 de la C.P., Ley 26.197, entre otras). [...] Esto no importa vaciar de contenido las facultades regulatorias que en materia ambiental tienen las comunas, sino resaltar que la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales no puede realizarse mediante la oposición o confrontación normativa, sino a través del diálogo y el acuerdo de políticas conjuntas que atiendan las necesidades e intereses comunes a la ciudadanía.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)



- Por Carátula

“GORORDO JUAN ALBERTO - GONZÁLEZ ORLANDO HORACIO - ROSALES DIEGO MARTÍN S/ TENENCIA DE ARMAS DE USO CIVIL, FABRICACIÓN O TENENCIA DE MATERIALES EXPLOSIVOS”

- Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal – (Expte.: 96449/2017) – Acuerdo: 01/18 – Fecha: 01/02/2018

DERECHO PROCESAL PENAL: Recursos.

IMPUGNACION EXTRAORDINARIA. TRIBUNAL DE IMPUGNACION. DOCTRINA DE LA ARBITRARIEDAD. ALLANAMIENTO DE DOMICILIO. ORDEN DE SECUESTRO.

- 1.- Resulta inadmisibile la impugnación extraordinaria deducida por el Ministerio Público Fiscal, contra el pronunciamiento del Tribunal de Impugnación, que revoca la decisión adoptada por el Juez de Garantías y declara la nulidad de todos los secuestros efectuados por la policía en el marco del procedimiento que llevarán a cabo en las presentes actuaciones por disposición de la fiscalía, en tanto no se verifican las hipótesis de arbitrariedad alegadas. (del voto del Dr. Massei, en mayoría).
- 2.- Debe rechazarse la objeción efectuada por la Fiscalía recurrente, respecto a la supuesta actividad irregular de la Alzada, que declara la nulidad de lo decidido por el Juez de Garantías en orden a los secuestros efectuados, pues el Tribunal de Impugnación admitió la apelación ordinaria de la defensa por estimar que lo decidido constituía un auto procesal importante con aptitud para repercutir negativamente en el derecho constitucional que protege la inviolabilidad de domicilio amparada en la Constitución Nacional y en nuestra Carta Magna local. Luego, la observancia de esa nulidad y su declaración está lejos de un exceso de jurisdicción. (del voto del Dr. Massei, en mayoría).
- 3.- No se traduce en un exceso de jurisdicción que constituya un caso ante la Corte Suprema de Justicia la crítica esbozada por la Fiscalía en contra de lo decidido por el Tribunal de Impugnación, con sustento en un supuesto vicio de actividad del órgano revisor por no efectuar una real labor de contralor de la decisión jurisdiccional del magistrado de garantías, pues las fundadas explicaciones dadas por aquél Tribunal -conforme a las cuales concluyó que el sitio donde se encontraban los imputados constituía el concepto amplio de domicilio amparado por el artículo 67 de la Constitución Provincial y generaba pues la necesidad de una orden judicial para su avasallamiento-, desechan sin más los argumentos del juez de garantías en cuanto le asignaba una noción muchísimo más acotada. (del voto del Dr. Massei, en mayoría).
- 4.- La mera disconformidad del Ministerio Público Fiscal, en relación al alcance del término “morada” o “domicilio” dado por el tribunal revisor al sitio donde se encontraban los imputados, más allá que es insustancial que los imputados hayan dado (o no) ese domicilio al momento de su identificación, no coloca al fallo recurrido dentro de los estándares de arbitrariedad. (del voto del Dr. Massei, en mayoría).
- 5.- La Fiscalía encauzó la vía extraordinaria local con base en la doctrina de la arbitrariedad de sentencia. Sin embargo, para que proceda esa tacha el recurrente debe demostrarlo de una manera inequívoca. Este recaudo -establecido por la Corte en multitud de precedentes (vgr.



C.S.J.N., Fallos 303:1619; 307:205, entre muchos otros)- fija un estándar mayor que la mera invocación de un déficit de argumentación. (del voto del Dr. Elsú Larumbe, de la mayoría).

6.- Si solamente bastara para la admisibilidad de un recurso de estas características la simple mención, referencia o declaración de la parte que impugna de que está ante un caso en el que debiera tomar intervención la máxima instancia nacional, el legislador lo hubiera previsto de ese modo en la norma procesal local; laxitud ésta que no tiene ajuste a la letra de la ley ni tampoco a pautas de interpretación pacíficamente establecidas. (del voto del Dr. Elsú Larumbe, de la mayoría).

7.- Si bien es cierto que los agravios, del modo en que se plantearon, implica examinar aspectos de hecho, prueba y derecho común cuya apreciación constituye, por regla, una facultad propia de los jueces de la causa, nuestro Címero Tribunal Nacional ha reconocido que agravios de estas características pueden suscitar una cuestión federal cuando sustancialmente conduzcan a determinar el alcance de la garantía consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional, vinculada a la inviolabilidad de domicilio y la reglamentación legal sobre los casos en que podrá procederse a su allanamiento y ocupación (C.S.J.N., Fallos 306:1752 y sus citas; 310:85; 313:1305; 316:2464, considerando 4º; 324:3764 y 328:149, entre otros). (del voto de la Dra. Gennari, en minoría).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

“GONZALEZ PANUTTI JAVIER CRISTIAN S/ HOMICIDIO CULPOSO” – Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal – (Expte.: 21003/ 2017) – Acuerdo: 02/18 – Fecha: 01/02/2018

DERECHO PROCESAL PENAL: Impugnación extraordinaria.

SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA. RESOLUCIONES RECURRIBLES. MINISTERIO PUBLICO FISCAL. FACULTAD DE INTERPONER. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

1.- Procede declarar la nulidad de la resolución del Tribunal de Impugnación (art. 98, ídem), que revocó el pronunciamiento dictado por el Juez de Garantía mediante el la cual se le otorga al imputado la suspensión del Juicio a Prueba, pues el Ministerio Público Fiscal no tiene facultades recursivas contra el auto que así lo decide. (del voto del Dr. Massei, en mayoría).

2.- La inexistencia de un recurso hábil para enervar la decisión del Juez de Garantías [de otorgar al imputado la suspensión del Juicio a Prueba] (por la conformidad tácita de la querella y por la limitación recursiva del Fiscal) hace ya viable la impugnación extraordinaria presentada en esta Sede. (del voto del Dr. Massei, en mayoría).

3.- La impugnación extraordinaria deducida por la defensa contra la resolución dictada por el Tribunal de Impugnación, que revoca lo decidido por el Juez de Garantía en el sentido de



conceder la suspensión de juicio a prueba, resulta procedente y en consecuencia debe declararse su nulidad, toda vez que el nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 233, determina que en el tópico de la suspensión del juicio a prueba sólo resulta impugnabile la decisión que deniega ese derecho (cfr. art. 233 del C.P.P.N.). En efecto: el Legislador desechó del catálogo de decisiones impugnables, de un modo consciente y explícito, la facultad de impugnar los pronunciamientos judiciales que resuelven otorgar la Suspensión del Juicio a Prueba establecido en el artículo 108 del C.P.P.N. Afirmando que esa exclusión es evidente pues en los casos en los que ha querido consagrar el recurso a todo pronunciamiento posible en una determinada materia, así lo ha hecho (por ejemplo, en los casos de las medidas de coerción). (del voto del Dr Elosú Larumbe, de la mayoría) .

4.- Tengo comprometida opinión (con eje en Jurisprudencia de este Cuerpo y de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación) respecto a que son recurribles tanto las decisiones que conceden como las que rechazan la suspensión del juicio a prueba. (del voto de la Dra. Gennari, en minoría).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

“CALELLO JUAN ERNESTO S/ HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO (ART. 80)” – Tribunal Superior de Justicia – Sala Penal - (Expte.: 77556/16) – Interlocutoria: 180/17 – Fecha: 26/12/2017

DERECHO PROCESAL PENAL: Impugnacion extraordinaria.

IMPUGNACION EXTRAORDINARIA. EXTEMPORANEIDAD. FEMICIDIO TRANSVERSAL. GRADUACION DE LA PENA. DOCTRINA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. RECHAZO DEL RECURSO.

1.- Debe declararse inadmisibile la impugnación extraordinaria deducida por el señor Defensor Público contra la sentencia del Tribunal de Impugnación que confirma lo decidido por el Juez de Garantías al aplicar la pena de prisión perpetua en orden al delito de femicidio transversal (art. 80, inc. 12, del Código Penal).

2.- Ello es así, ya que por una parte tenemos que el plazo de diez días hábiles expiró el día 13 de noviembre de 2017 y por ende, la defensa pudo haber presentado la impugnación extraordinaria en el plazo de gracia, hasta las 10:00 horas del día siguiente. En cambio, el escrito fue introducido recién el día 15 de noviembre de 2017, a las 10:05 horas (...), cuando el plazo señalado había fenecido (arts. 79, incs. 1) y 3), 94 y 242, primer párrafo, del C.P.P.N.).

3.- Por otra parte, la sentencia se ajusta a la doctrina fijada por esta Sala Penal en una causa parcialmente análoga a la presente, en donde se ratificó la constitucionalidad de la norma que impuso la pena de prisión perpetua (R.I. n° 151/2017, “ALARCON MEDINA, GONZALO HERNAN S/ HOMICIDIO”, rta. el 31/10/2017).



[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

“DI PAOLO CLAUDIA SILVANA Y OTROS C/ AGÜERO ERNESTO MARIO Y OTROS S/ ACCIÓN REIVINDICATORIA” – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte.: 48/2014) – Acuerdo: 38/17 – Fecha: 14/11/2017

DERECHO CIVIL: Derechos Reales.

DOMINIO. ADQUISICION DEL DOMINIO. BIENES INMUEBLES. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. INTERVERSION DE TITULO. PRUEBA DE LA INTERVERSIÓN. TÍTULO DE LA POSESIÓN. TENENCIA SIMPLE. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. ERRONEA APLICACION DE LA LEY.

- 1.- Corresponde declarar procedente el recurso por Inaplicabilidad de Ley deducido por la actora por las causales previstas en los incisos a) y b), del artículo 15°, de la Ley 1.406, por haber incurrido la Alzada en el error de subsunción en punto a los artículos 2353 y 4015 del Código de Vélez referido a la interversión del título y al tener por acreditados los extremos exigidos para adquirir el derecho de propiedad por intermedio de la prescripción -20 años continuos, pacíficos e ininterrumpidos de ejercicio de la posesión con ánimo de dueño-, en tanto no se encuentra acreditada ni la compra del inmueble por parte del demandado, ni las reformas y ampliaciones constituyen actos exteriores que por sí solos lo convierten en propietario, actos que fueron tolerados por el titular registral –hoy fallecido-, mas sin dar cuenta del título por el que se ingresó a la vivienda. El déficit constatado radica en acoger la defensa sin encontrarse suficientemente acreditados los expresos, estrictos y rigurosos requisitos exigidos por la normativa civil para adquirir el dominio por prescripción.
- 2.- La interversión para sí, debe ser clara e inequívoca, debiendo acreditar la posesión actual como el momento en que se empezó a poseer para sí.
- 3.- Para que se configure la posesión en el concepto legal de esta palabra es necesario que el poseedor no solo tenga la cosa bajo su poder sino que esa posesión se manifieste con la intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad. Este elemento subjetivo importa no reconocer la titularidad del dominio en otro, de lo contrario es evidente que no existe posesión sino tenencia.
- 4.- La interversión del título se debe manifestar por actos exteriores, que indiquen la intención de privar al poseedor de disponer de la cosa, y producir ese efecto (artículo 2458 del Código Civil derogado). Requiere así de actos de oposición y no de meras expresiones verbales, que sean lo suficientemente precisos para significar la voluntad del tenedor de excluir al poseedor, y lo suficientemente graves para poner en conocimiento de la situación al poseedor, para que éste pueda hacer valer sus derechos. El acto de oposición es al mismo tiempo un acto de



afirmación de la posesión propia y de negación de la posesión ajena.

5.- El contexto de elementos aportados no resulta suficiente para demostrar el cúmulo de hechos, actos y circunstancias conexas que constituyen presupuestos de la adquisición de dominio por usucapión. Fuera de la invocada ampliación y reforma –negada por su contraria en cuanto a la erogación- no se ha incorporado al expediente ningún otro elemento de prueba que justifique indubitadamente ante los sucesores singulares del legítimo dueño el ánimo de tener la cosa con el carácter que se indica durante el término legalmente exigido.

6.- Si bien es cierto que no obra constancia escrita de intimación para devolver la vivienda luego de extinguida la relación laboral -2006- dable es interpretar que ello constituía un derecho del titular registral quien bien pudo demorar su ejercicio hasta diciembre de 2009 sin que en dicho lapso se produzca la pérdida de su derecho a la cosa.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ HELMERICH & PAYNE (ARGENTINA) DRILLING CO. S/ APREMIO" –

Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte.: 495165/2013) – Acuerdo: 39/17 – Fecha: 16/11/2017

DERECHO PROCESAL: Procesos Especiales

APREMIO. OBLIGACIONES FISCALES. PRESCRIPCION. ESTADO PROVINCIAL. AUTONOMIA PROVINCIAL. EXCEPCION DE INHABILIDAD DE TITULO, BOLETA DE DEUDA. TITUTO HABIL.

1.- Los gobiernos provinciales podrán ejercer su poder originario en la materia y abarcar todos los aspectos constitutivos de las obligaciones tributarias, regulando los plazos y su forma de extinción. Esta interpretación habilita la posibilidad de que los tribunales de provincia sean intérpretes finales del régimen. Y ello fundamentalmente por la naturaleza local de la normativa aplicable.

2.- La facultad que tienen los estamentos locales en cuanto a las obligaciones tributarias debe ejercerse -en el caso concreto- siempre teniendo como norte la pauta de razonabilidad, seguridad jurídica e igualdad y respetando los límites impuestos por la Constitución Nacional y los pactos internacionales y a nivel de derecho infrafederal, las leyes de coparticipación y pactos fiscales federales suscriptos entre nación y provincias.

3.- No resulta irrazonable la mecánica de cómputo establecido por la norma local en cuanto dispone que el término de la prescripción de la acción para la percepción del impuesto a los ingresos brutos comience a correr desde el primero de enero siguiente al año en que venció el período fiscal de cada anticipo. No se ocasiona lesión de carácter constitucional al contribuyente. Tampoco el Estado provincial hace recaer sobre la empresa una carga excesiva en el cobro de un gravamen ni dicho diferimiento puede considerarse como ilógicamente



extenso.

4.- En tanto el Art. 126 del Código Tributario provincial T.O. 1997 (Art. 142, inciso 1°), en cuanto establece que “los términos de prescripción de las facultades y poderes de la Dirección para determinar las obligaciones fiscales, sus accesorios, aplicar multas y clausuras comienzan a correr desde el primero de enero siguiente al año al cual se refieran las obligaciones fiscales o las infracciones correspondientes”, importa un ejercicio razonable de las potestades provinciales en la materia, no corresponde declarar la inconstitucionalidad de la norma en cuestión, infringiendo la Cámara de Apelaciones local lo allí prescripto.

5.- La excepción que procura justificar la compensación del crédito reclamado deviene improcedente porque su fundamento importa adentrarse en el origen de la obligación en tanto se sustenta en una suerte de compensación de los montos reclamados por ingresos brutos. Y, tal cuestión desborda las posibilidades técnicas del juicio de apremio, de ahí que todo tipo de controversia que haga a la relación sustancial debe ventilarse en el proceso de conocimiento posterior, pues sabido es que no es propio de este tipo de procesos discutir la causa de la obligación.

6.- Debe ser rechazada la excepción de inhabilidad por vicios de forma porque los defectos de la boleta de deuda carecen de entidad suficiente para fundar la excepción articulada desde que se encuentra consignado en letras y números la suma adeudada y, conforme se desprende de la contestación de demanda, la parte no ha tenido inconvenientes para comprender la composición de la deuda que se reclama. En el caso están dados todos los presupuestos básicos de la acción ejecutiva, en tanto el instrumento se basta a sí mismo y constituye título hábil para el cobro judicial conforme las prescripciones del Código Fiscal.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

“CARRASCO ARIEL C/ EL PROGRESO SEGUROS S.A. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)” – Tribunal Superior de Justicia – Sala Civil – (Expte.: 451191/2011) – Acuerdo: 40/17 – Fecha: 16/11/2017

DERECHO PROCESAL: Terminación del Proceso.

CADUCIDAD DE INSTANCIA. INTERPRETACION RESTRICTIVA. VALOR JUSTICIA. RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY. INFRACCION A LA LEY. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

1.- Corresponde declarar procedente el recurso por Inaplicabilidad de Ley interpuesto por el actor, y casar el decisorio de la Cámara de Apelaciones por haber incurrido en la causal de infracción invocada -Art. 15, incs. a) y b), de la Ley 1.406, toda vez que la conducta asumida por la parte y las circunstancias que rodean el caso, generan en el juzgador duda razonable en



la configuración del pretense abandono para considerar perimida la instancia, y teniendo en cuenta el carácter excepcional de este instituto de interpretación restrictiva, conduce a concluir que el supuesto de autos no deba apreciarse bajo parámetros de excesivo rigor y en desmedro de la correcta administración de justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva, con afectación de las garantías constitucionales invocadas.

2.- Si surge de las constancias de la causa que el actor no se desentendió del proceso toda vez que realizó actos tendientes a la consecución del litigio, y en tanto la pretensión de caducidad de la instancia debe estimarse como una medida excepcional, cabe su aplicación restrictiva, orientando la decisión a mantener vivo el proceso.

3.- El rechazo del acuse de caducidad de instancia se impone como la solución que mejor satisface al valor justicia, lo que se traduce en preservar la posibilidad de que el conflicto pueda agotar todas las etapas previstas por el ordenamiento legal.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[- Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"AROCA CLAUDIO ALFREDO Y OTRO C/ SAHORA S. A. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 461513/2011) – Sentencia: 243/17 – Fecha: 30/11/2017

DERECHO CIVIL: Responsabilidad Civil.

COMPRAVENTA DE AUTOMOTORES. DEFECTO MECANICO. VICIO DE BRICA. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. FABRICANTE. CONCESIONARIA. DAÑOS Y PERJUICIOS. DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

1.- Corresponde confirmar la sentencia de grado que hace lugar a la demanda y condena en forma solidaria a la fabrica del automotor y a la concesionaria a entregar a cambio del vehículo defectuoso, uno nuevo con las mismas características técnicas de aquél o a entregarles el automotor que reemplace al modelo si resultara discontinuado en su fabricación, en los términos del art. 17 inc. a) de la ley 24.240, con más \$ 2700 en concepto de indemnización por privación de uso, pues ha quedado acreditado que el rodado no pudo ponerse en marcha, desprendiéndose claramente que el vehículo no se encontraba apto para su uso en condiciones de seguridad, máxime que tampoco pudo realizarse una reparación satisfactoria para solucionar las fallas dectadas. (del voto del Dr. Pasquarelli).

2.- La cosa que se entregue en sustitución de la reemplazada debe ser "nueva" y de "idénticas características" que la anterior. (del voto del Dr. Pasquarelli).

3.- En atención a las numerosas fallas y desperfectos en el rodado 0 km, que fueron objeto de distintas reparaciones por parte del servicio técnico, y la persistencia de alguna de ellas o falta



de solución, resulta acertado que se condene en forma solidaria al fabricante y a la concesionaria a entregar una unidad nueva, tal como se acordó en la primer instancia. (del voto de la Dra. Pamphile, en adhesión).

4.- Parece lógico que quien adquiere un automóvil nuevo, aún dándole un uso intensivo, aspire a que durante los primeros años ese rodado funcione sin inconvenientes, requiriendo sólo de un mantenimiento mínimo -v.gr., cambio de aceite, filtros, etc.-. Por ello, las reiteradas reparaciones efectuadas al vehículo en el marco de la garantía sin que pudiera darse una solución definitiva a los distintos desperfectos -esto es, configurado el supuesto de "reparación insatisfactoria" normado por el art. 17, LDC- determinan que resulte correcta la solución a la que arriba la sentenciante. (del voto de la Dra. Pamphile, en adhesión).

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"KOON ARIEL C/ ROYAL&SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 469525/2012) – Sentencia: 244/17 – Fecha: 12/12/2017

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. CUANTIFICACION DEL DAÑO. DAÑO MORAL.

En tanto se ha acreditado la existencia de secuelas: el joven actor fue intervenido quirúrgicamente para reducción y osteosíntesis, se colocaron placas de titanio en su cara, presenta una dificultad en la deglución con dolor asociado a la masticación, asimetría facial notoria -desviación hacia la izquierda-, no puede realizar actividades físicas que contengan fricción, roce corporal y riesgo de trauma facial. También cabe ponderar las consideraciones que se efectúan en el informe pericial psicológico, y el periodo de internación y convalecencia. Todo ello y tomando como parámetro las indemnizaciones acordadas en otros casos resueltos por esta Cámara, determina que el monto en concepto de daño moral deba ser elevado a la suma de \$50.000.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"PICHUN HUENUL BENJAMIN C/ ACUÑA DIAZ PORFIDIO ORLANDO Y OTRO S/ D.Y P. X USO



AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 475482/2013) – Sentencia: 245/17 – Fecha: 12/12/2017

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION ENTRE RODADO Y CAMIONETA. MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO. MANIOBRAS IMPRUDENTES. RELACION DE CAUSALIDAD. CULPA CONCURRENTE. HONORARIOS PROFESIONALES. TOPE PARA LA CONDENACION EN COSTAS. INCONSTITUCIONALIDAD. PAUTAS DE REGULACIÓN. DISIDENCIA. EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD. CULPA DE TERCEROS.

- 1.- Tratándose de una colisión ocurrida entre un rodado y una camioneta que circulaban por la ruta en direcciones contrarias, debe establecerse la responsabilidad de cada uno en partes iguales al estar acreditado que el primero avanzó sobre la mano contraria y que el segundo realizó una maniobra de adelantamiento indebida en una zona no permitida. (del voto de la Dra. Pamphile, en mayoría).
- 2.- En casos donde no surge claramente la incidencia causal de cada protagonista, la distribución de responsabilidad ha de efectuarse en partes iguales (del voto de la Dra. Pamphile, en mayoría).
- 3.- Corresponde confirmar los aranceles regulados a los peritos, a los abogados de la parte actora, y al letrado de la Aseguradora, en tanto se encuentran acordes a las escalas arancelarias y al mérito de la labor profesional llevada a cabo. No obstante lo cual, los honorarios de los letrados del codemandado y su aseguradora deberán reformularse en la primera instancia, conforme al sentido del presente pronunciamiento, en que se determina la culpa concurrente en el evento dañoso. (del voto de la Dra. Pamphile, en mayoría).
- 4.- La limitación contenida en el art. 505 del Código Civil, receptada en el Código Civil y Comercial, no es procedente. Seguimos para ello la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia respecto de la imposibilidad de la aplicación en el orden provincial, del art. 505 vigente en la anterior normativa y cuyo texto se reproduce en el artículo 730 del nuevo Código Civil y Comercial. (del voto de la Dra. Pamphile, en mayoría).
- 5.- No resulta responsable el codemandado conductor de la camioneta en la producción del evento dañoso por la maniobra de adelantamiento en momentos previos al accidente, en tanto el actor apelante omitió acreditar cómo influyó aquélla en la colisión, desde que sólo se refiere a la pérdida del control del rodado, pero sin explicar la mecánica del hecho, y si ha quedado acreditada la culpa del tercero, por quien el demandado no debe responder, toda vez que fue aquél, cuando ya estaba filizando el adelantamiento, quien se introduce con su vehículo a alta velocidad comenzando a realizar las maniobras zigzagueantes que culminaron en la producción de la colisión sobre el carril de la camioneta. (del voto del Dr. Pascuarelli, en disidencia).
- 6.- Toda vez que el demandado ha quedado eximido de responsabilidad en el accidente por cuanto éste se produjo por la culpa de un tercero por quien no debe responder, no le resulta



aplicable el art. 1081 del C.C., en cuanto consagra el principio de responsabilidad solidaria de todos los partícipes por las consecuencias dañosas del hecho ilícito. (del voto del Dr. Pascuarelli, en disidencia).

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

“ROSELLI MARIA CLARA C/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. SI/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES” - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 502839/2014) – Sentencia: 246/17 – Fecha: 12/12/2017

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

RESPONSABILIDAD DEL BANCO. INFORMACION ERRONEA. VERAZ. DAÑO MORAL.

Cabe hacer al rubro daño moral, condenando a la entidad bancaria a abonar la suma de \$5.000, pues la inclusión del actor en una lista de deudores morosos de alto riesgo cuando no lo era, por un injustificado error de la demandada, importó sin duda alguna una mortificación.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"FARIAS ENRIQUE DANIEL C/ PREVENCIÓN ART S. A. SI/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 468929/2012) – Sentencia: 250/17 – Fecha: 14/12/2017

DERECHO LABORAL: Accidente Laboral.

INCAPACIDAD LABORAL. PRUEBA. PRUEBA PERICIAL. VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE INCAPACIDAD. FACTORES DE PONDERACIÓN. LEY APLICABLE. MORA. COMPUTO.

1.- Si no se acompaña ni el examen preocupacional ni los exámenes periódicos –cuya realización es obligatoria para la empleadora–, corresponde presumir que el trabajador comenzó su vinculación laboral con la empleadora en óptimas condiciones de salud, siendo, entonces, la enfermedad que hoy presenta, producto de su trabajo para aquella.

2.- De acuerdo a la norma reglamentaria, los factores de ponderación deben computarse sobre



el porcentaje final de incapacidad; de acuerdo con el Decreto n° 659/96 los factores de ponderación se aplican una vez determinada la incapacidad funcional del individuo, o sea, una vez que se ha obtenido el porcentaje único de incapacidad, aunando, como sucede en autos, las incapacidades física y psíquica mediante el método de la capacidad restante o fórmula de Balthazard. Consecuentemente, partiendo de la incapacidad del 30% (física), por ser la mayor, tenemos que el trabajador de autos queda con una capacidad restante del 70%. Luego, el 10% (incapacidad psíquica) del 70% (capacidad restante) representa el 7%, por lo que la incapacidad funcional total del actor es del 37%. Sobre este porcentaje final corresponde aplicar los factores de ponderación (cfr. "TORRES ANGELA YOLANDA C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557", Expte. EXP N° 445582/2011, del registro de la Sala II), los factores de ponderación, los tres que manda incorporar la Ley son: la edad, el tipo de actividad y las posibilidades de reubicación laboral.

4.- La ley 26.773 no es aplicable a este supuesto, en tanto el accidente acaeció con anterioridad a su vigencia.

5.- El Tribunal Superior de Justicia ha establecido la mora se retrotrae a la fecha de producción del accidente de trabajo (autos "Mansur c/ Consolidar ART", Acuerdo n° 20/2013 del registro de la Secretaría Civil).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"INSAURRALDE NARCISO C/ D'ELIA JOSE ALBERTO S/ D. Y P. -MALA PRAXIS-" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 472937/2012) – Sentencia: 253/17 – Fecha: 19/12/2017

DERECHO CIVIL: Daños y perjuicios.

MALA PRAXIS. PERDIDA DE LA CHANCE. FALTA DE ACREDITACION. INTERESES. EXIMICION DE INTERESES.

1.- Para la cuantificación de la pérdida de chance, el actor tiene la carga de acreditar el perjuicio indemnizable. En el caso, no ofreció ni produjo prueba a los fines de demostrar la procedencia de la acción en los autos "Insaurrealde Narciso c/ Municipalidad de Plottier s/ Accidente Acción Civil", Expte. N° 364633/2008 y al momento de la perención de la instancia dichas actuaciones, que se encuentran agregadas por cuerda, aún no habían sido abiertas a prueba, lo que imposibilita análisis alguno al respecto. Cabe señalar además que la documentación adjuntada por el actor en dichas actuaciones fue desconocida por la Municipalidad de Neuquén, especialmente recibos de sueldo, disposiciones del ISSN, presupuestos y facturas de pago de intervenciones quirúrgicas y certificados médicos, por lo



que no resulta procedente la crítica contra la cuantificación realizada por la Sra. Jueza. Además, los apelantes tampoco señalaron en su escrito recursivo cuáles son los parámetros que consideran que la Sentenciante omitió valorar.

2.- Resulta improcedente la aplicación de intereses que no fueron solicitados en la demanda.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"LEON MAURO ALEXIS C/ TRANSPORTE LOPRESTI S.R.L. Y OTROS S/ ACCIDENTE LEY" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 337008/2006) – Sentencia: 254/17 – Fecha: 19/12/2017

DERECHO LABORAL: Accidente de Trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO. CONSOLIDACION DEL DAÑO. LEY APLICABLE. ACCION CIVIL POR ACCIDENTE DE TRABAJO. SENTENCIA ARBITRARIA. SENTENCIA EXTRA PETITA. VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA.

1.- Si el A-quo determinó que “La norma aplicable conforme dicho criterio es la de la consolidación del daño, y en autos ello ocurrió con el accidente el 08/07/05. Siendo la ley aplicable la Ley 24557”, la indemnización se debe calcular conforme el decreto 1472/00 y la diferencia restante con lo abonado anteriormente es de \$ 1.117 en lugar de \$ 1.991,34.

2.- Si en la demanda la pretensión por responsabilidad civil de las recurrentes no se fundó en la omisión de capacitación (art. 1078 del CC) como tampoco en la responsabilidad del dueño o guardián (art. 1113) y las recurrentes limitaron sus defensas y pruebas a los términos de esa pretensión, la sentencia resulta incongruente afectando su derecho de defensa (arts. 34 inc. 4° y 163 inc. 6° del CPCyC y 40 ley 921).

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"HERNANDEZ MIGUEL ANGEL C/ PEREYRA PETRONA S/ DESALOJO SIN CONTRATO DE LOCACION" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 475496/2013) – Interlocutoria: 453/17 – Fecha: 01/12/2017

DERECHO PROCESAL: Actos Procesales.



TRASLADO DE LA DEMANDA. NOTIFICACION. VALIDEZ DE LA NOTIFICACION. DEFENSA EN JUICIO.

1.- Si de la documental adjuntada surge suficientemente acreditada la personería jurídica de la comunidad indígena demandada, como así también la posesión actual, tradicional, pública del inmueble objeto del desalojo, con anterioridad al inicio del proceso, y lo único que hizo el oficial notificador es consignar que la persona que lo atendió dijo que el demandado vivía allí, pero la veracidad de este dato no se encuentra alcanzada por la fe pública, en resguardo del derecho de defensa en juicio amparado constitucionalmente, corresponde declarar la nulidad de la notificación del traslado de la demanda y de los actos que son consecuencia de la misma, teniéndosela por contestada en término.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"CAREDDU RICARDO JOSE C/ BANCO PROV. DEL NEUQUEN S.A. SI INCIDENTE DE APELACION" -

Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 938/10) – Interlocutoria: 455/17 – Fecha: 07/12/2017

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

MEDIDA DE NO INNOVAR. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

1.- Corresponde revocar la decisión recurrida y disponer el levantamiento de la medida de no innovar (arts. 202 y 204 del CPCyC), teniendo en cuenta que por el transcurso del tiempo y las sumas depositadas no puede considerarse que se mantenga el motivo por el cual se dispuso la cautelar, así como por su carácter provisional. (del voto del Dr. Pascuarelli, en mayoría).

2.- Si la medida cautelar se encuentra firme, para que procesa su levantamiento deben de haber variado las circunstancias que determinaron su dictado, y el solo paso del tiempo, por la elongación del proceso, no importa un cambio en aquellas circunstancias. Antes bien, revalida la necesidad del mantenimiento de la medida, en atención a la finalidad que tienen los despachos cautelares. (del voto de la Dra. Clerici, en minoría).

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ESCUDERO NORMA GRACIELA C/ SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S.A. SI COBRO DE SEGURO POR INCAPACIDAD" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 470376/2012) – Interlocutoria: 482/17 – Fecha: 19/12/2017



DERECHO PROCESAL: Partes del Proceso.

CRÉDITO LABORAL. HORAS EXTRAS. MUERTE DEL ACREEDOR. HEREDEROS FORZOSOS. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Si se ha acreditado el vínculo de los hijos y cónyuge de la causante y no ha mediado oposición de la contraria, ni alegado la existencia de otros herederos, es innecesario acreditar la calidad de herederos de los mismos mediante declaratoria dictada en proceso sucesorio, para percibir las acreencias originadas en cabeza del trabajador fallecido.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GARCIA PABLO SEBASTIAN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 517429/2017) – Interlocutoria: 484/17 – Fecha: 21/12/2017

DERECHO PROCESAL: Etapas del Proceso.

DEMANDA. AMPLIACION DE LA DEMANDA. AMPLICACION DE PRUEBA. OPORTUNIDAD.

1.- Resulta procedente la ampliación de la demanda en la que sólo se ofrecieron medidas probatorias, pues si bien el mencionado escrito fue presentado el mismo día en que la parte presenta las cédulas para conferir traslado de la demanda, habiendo podido la parte evitar las circunstancias acaecidas aguardando el correspondiente proveído de su escrito para notificarlo conjuntamente con el traslado de la demanda, lo cierto es que, en dicha fecha, no se encontraba trabada la litis con los accionados. (del voto de la Dra. Pamphile, mayoría).

2.- Cabe denegar la ampliación de demanda solicitada cuando a las actuaciones ya se les dio el trámite del proceso sumario y no se trata de la ampliación de la demanda sino que el actor pretende acompañar prueba documental y ampliar la informativa con posterioridad a la oportunidad prevista en el art. 486, 2º párrafo del CPCyC. (del voto del Dr. Pascuarelli, en minoría).

[Texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)



"M. M. N. C/ T. G. S/ VIOLENCIA DE GENERO LEY 2786" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 511260/2017) – Interlocutoria: 485/17 – Fecha: 21/12/2017

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

VIOLENCIA DE GÉNERO. ACOSO LABORAL. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. FALTA DE PRUEBA. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION.

1.- Cabe confirmar la resolución de grado, mediante la cual se resuelve archivar la presente causa por acoso laboral, pues los hechos denunciados por la actora y que motivaran la iniciación de estas actuaciones no han sido acreditados como tampoco indicios que puedan ser analizados al respecto. Así, no surge de las declaraciones testimoniales producidas en autos que el demandado la acosara u hostigara permanentemente como denunció. Es que ninguno de los testimonios aporta elementos para tener por acreditada la situación denunciada. Tampoco rebate lo expuesto por el Juez de primera instancia en cuanto a que la medida adoptada por sus superiores de proveerle un cambio de destino que la mantiene alejada del lugar en el que se habrían producidos los hechos resulta suficiente para tener por cesados los eventuales y presuntos hechos motivadores de esta causa. (del voto del Dr. Pascuarelli).

2.- Corresponde confirmar la sentencia de grado que resuelve archivar la causa por acoso laboral, pues nada queda por hacer, dentro del trámite de la ley 2.786, en tanto no aparece como necesario adoptar alguna otra medida de protección. Ello así pues, la situación de violencia denunciada ha cesado, se han adoptado los recaudos para asegurar el trabajo de la denunciante sin contacto con el denunciado, y aquella se encuentra asistida psicológicamente. (del voto de la Dra. Clerici, en adhesión).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"QUIRIBAN LUIS CEFERINO S/ SUCESION AB-INTESTATO" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 518333/ 2017) – Interlocutoria: 487/17 – Fecha: 26/12/2017

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

PROCESO SUCESORIO. APERTURA DE LA SUCESION. CONCUBINA. LEGITIMACIÓN PROCESAL.

1.- Se encuentra legitimada para demandar la apertura de la sucesión la concubina del causante, pues ella no pretende ser declarada heredera, sino que su pretensión consiste en obtener declaratoria de herederos para luego demandar, en forma autónoma, por división de la



sociedad de hecho y por compensación económica por cese de la unión convivencial que invoca. En tal sentido, no se plantea en el presente un pedido de legítimo abono en los términos del art. 2357 del CCyC, el acreedor tiene una intervención limitada a aquellos trámites mediante los cuales es posible determinar quienes son los sucesibles y a fin de solicitar medidas indispensables para el aseguramiento de su crédito (art. 715 del CPCC). Y, cuando se presente a juicio algún heredero o se provea su representación en forma legal, cesará la intervención del acreedor, salvo inacción manifiesta de aquél (conf. art. 719 del CPCC).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ALIAS EDUARDO ANTONIO C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" -
Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.:
459321/2011) – Interlocutoria: 492/17 – Fecha: 28/12/2017

DERECHO PROCESAL: Terminación del proceso.

CADUCIDAD DE LA SEGUNDA INSTANCIA. RECHAZO.

1.- Si el trámite es laboral-, el acogimiento de la caducidad planteada debe ser sumamente restrictivo y solamente podrá prosperar en aquellos supuestos en que el juzgado no puede asumir la actividad que le corresponde a la parte.

2.- Corresponde rechazar el pedido de caducidad de la segunda instancia efectuado por la actora, pues la elevación de la causa a esta Alzada se encontraba claramente supeditada al cumplimiento de la notificación ordenada en los términos del art. 49 de la ley arancelaria, a cargo de los letrados de esa parte, consistente en notificar la regulación de honorarios a la parte representada en el domicilio real mediante cédula, lo que se cumplió espontáneamente por parte de los herederos del actor. Por consiguiente y dada la postura de la actora en su planteo, como la falta de cumplimiento por parte de los letrados recurrentes de la carga impuesta por el tribunal -al momento de acusar la caducidad de esta instancia-, a lo cual se encontraba supeditada la elevación, corresponde desestimar el planteo formulado y tratar la apelación.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"IBACACHE NESTOR LUIS C/ VAZQUEZ ERICA MARCELA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO



DE AUTOMOTORES (CON LESIÓN O MUERTE)” - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 500342/2013) – Sentencia: 06/18 – Fecha: 15/02/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION ENTRE MOTOCICLETA Y AUTOMOMOVIL. MANIOBRA DE ADELATAMIENTO DE LA MOTOCICLETA. IMPRUDENCIA. RESPONSABILIDAD DE LA VICTIMA.

1.- La sentencia de grado que rechazó la demanda interpuesta por daños y perjuicios provocados por un accidente de tránsito protagonizado por el actor -conductor de la motocicleta- y un automóvil, resulta ajustada a derecho, toda vez que la magistrada tuvo como prueba dirimente la declaración de una testigo presencial, quien indicó que la moto realizó una maniobra de adelantamiento sumamente riesgosa y prohibida por la ley de tránsito, como es el adelantamiento próximo a una encrucijada (art. 42, inc. b) y 48, inc. j); y la pericia accidentológica, realizada más de un año antes que declararan la testigo, se ve claramente limitada en su eficacia probatoria. En consecuencia, se ha acreditado que momentos previos al impacto, el motociclista había intentado sobrepasar a un automóvil. Y aún cuando se entendiera que este último tenía prioridad, lo cierto es que había cedido el paso a la demandada que avanzaba por la otra calle.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GONZALEZ FRANCISCO RAUL C/ ECCO S.A. S/ DESPIDO POR OTRAS CAUSALES” – Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 453977/2011) – Sentencia: 11/18 – Fecha: 15/02/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

RELACION DE TRABAJO. MEDICO A DOMICILIO. PRESUNCION DE CONTRATO DE TRABAJO. INDEMNIZACION POR DESPIDO. INCLUSION DEL SAC.

1.- Debe estarse a la presunción de la existencia de contrato de trabajo conforme lo prevé el art. 23 de LCT, toda vez que el actor realizaba visitas médicas a domicilio según la planilla de pacientes que se le proporcionaba y la organización del trabajo como las herramientas que utilizaba dependían de la empleadora.

2.- Existe presunción de existencia de contrato de trabajo, si la demandada no acreditó que el actor contara con una auto-organización económica que permitiera calificarlo como un profesional independiente de los servicios que prestó en su favor cuando se desempeñó como médico a domicilio. Por el contrario, prestaba de forma directa y personal su labor en beneficio



del accionado y con carácter de habitualidad y permanencia y a cambio de una remuneración, sin que revista importancia el nombre o denominación que se le asignaba a dichos pagos o la forma en que se los instrumentaba, pues tal circunstancia no modifica su naturaleza real, de conformidad con lo previsto por los arts. 103, 104, 108 y cctes. de la L.C.T.

3.- La posición de esta Sala es favorable a la inclusión del SAC proporcional en el cálculo de la indemnización por despido.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GOMEZ WEISS CARLOS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 501577/2014) – Sentencia: 21/18 – Fecha: 15/02/2018

DERECHO CIVIL: Responsabilidad Contractual del estado.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO. LOCACION DE INMUEBLE. PRORROGA DEL CONTRATO. DEVOLUCION CON ROTURAS O DAÑOS. INDEMNIZACION.

1.- [...] en punto a la queja planteada con relación a la facultad de inspección del actor, en nada contrarresta el argumento principal de decisión, esto es, que ante la falta de prueba sobre el estado en que se encontraba el inmueble al ser recibido por los demandados, se presume que era bueno (tal como por lo demás, surge de los términos contractuales) y en igual estado debía ser entregado.

2.- La obligación de conservar la cosa en buen estado, que la ley impone expresamente al locatario, se funda o tiene origen en su calidad jurídica de mero tenedor de una cosa ajena, la que debe cuidar como lo hace normalmente el propietario, fundándose también en su obligación que resulta principal de restituir al locador la cosa arrendada al término de la locación y de hacerlo en el mismo estado en que la recibió al comienzo de la relación (Conf. Rezzónico, Luis M., "Estudio de los Contratos en Nuestro Derecho Civil. Locación de Cosas. Locación de Servicios. Locación de Obra", Depalma, Buenos Aires, 1969, pág. 324).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"KAPITULA JAQUELINE KAREN Y OTRO C/ CAJA DE SEGUROS S/ COBRO DE SEGURO DE VIDA" -



Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 442815/ 2013) – Sentencia: 24/18 – Fecha: 22/02/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos Especiales.

SEGURO DE VIDA COLECTIVO. HEREDEROS. FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA. BENEFICIARIO DEL SEGURO.

Carecen de legitimación activa los hijos de la causante para perseguir el pago del seguro de vida colectivo, si surge la existencia de la designación de una beneficiaria, y es carga de los actores, acreditar el fallecimiento de aquélla o cualquier otra causa que prive de efectos a tal designación.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"P. P. S. Y OTRO C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 74741/2016) – Sentencia: 30/18 – Fecha: 20/02/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Accion de Amparo.

MENOR DISCAPACITADO. ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO ESCOLAR. OBRA SOCIAL PROVINCIAL. COBERTURA INTEGRAL.

La obra social provincial debe dar efectivo cumplimiento con la cobertura del 100% del costo total del acompañante terapéutico escolar del niño en la modalidad indicada por el equipo tratante, teniendo en cuenta la importancia que tiene para el tratamiento de rehabilitación de un niño con discapacidad, de mantener los profesionales actuantes con los cuales se ha generado un vínculo afectivo y de confianza, como así también la continuidad de la asistencia escolar y los logros alcanzados por el menor.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"G. C. G. S/ INC. ELEVACION" - Cámara de Apelaciones Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la I Circunscripción – Sala I – (Expte.: 86487/ 2017) – Sentencia: 31/18 – Fecha: 20/02/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos Especiales.



CURADOR PROVISIONAL. PERMANENCIA EN LA ATENCION DEL INHABILITADO.

- 1.- Corresponde confirmar la sentencia de grado que mantiene a la curadora provisional designada, si no se advierte que existan circunstancias que den cuenta de que el mantenimiento de la designación efectuada ponga en peligro el estado de salud actual, el cuidado personal o el de los bienes del interesado.
- 2.- El Código de Procedimientos Civil y Comercial, prevé la figura del CURADOR PROVISORIO, pero con un alcance no idéntico al que actualmente refleja la legislación de fondo: el rol se configura como el de una persona designada necesariamente por el juez durante el que se llamaba PROCESO DE DECLARACION DE INSANIA O INHABILITACION.
- 3.- La esencia es fundamentalmente tutelar y excepcional: la figura del curador, es receptada en el artículo 32 del CCyC para casos excepcionales (tal el presente), en los que la persona se encuentra absolutamente imposibilitada de interacción con su entorno y de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato adecuado y el sistema de apoyo resulte ineficaz.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GUIÑAZU PABLO DANIEL C/ EL GRAN PORTAL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I - (Expte.: 31797/2016) – Acuerdo: S/N - Fecha: 14/12/2017

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

DESPIDO INDIRECTO. JORNADA LABORAL. NEGATIVA DEL EMPLEADOR. VALORACION DE LA INJURIA. PRUEBA. PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO. TESTIGO UNICO. DISIDENCIA.

- 1.- Toda vez que de las constancias de autos surge que el trabajador intimó a la incoada, mediante piezas telegráficas, a que se le abonen los haberes por jornada laboral completa, como así también que aquél se consideró en situación de despido indirecto como consecuencia de las respuestas dadas por la misma -entre las cuales se encontraba la negativa de adeudar suma alguna en concepto de salarios por encontrarse los mismos liquidados conforme la jornada de trabajo cumplida-, se ha acreditado la rescisión del vínculo laboral por exclusiva culpa de la accionada, máxime si se tiene en cuenta que la reiterada doctrina y jurisprudencia de nuestros tribunales reconoce como grave injuria al interés del trabajador, la negativa por parte del empleador de adeudar sumas en concepto de renumeraciones. (del voto del Dr. Furlotti, en mayoría).
- 2.- Los dichos de la testigo, quien declara a instancia de la demandada y cuyas manifestaciones e idoneidad no se encuentran cuestionadas por las partes, resultan,



suficientes para tener por probado que el actor desde el mes de Agosto de 2014 y hasta un mes y medio antes a la fecha de su desvinculación (abril/2015 inclusive) desarrolló sus tareas habituales en jornadas laborales de ocho horas y no bajo el régimen de jornada reducida conforme surge de los datos (haber percibidos en el periodo aludido y lo que se hubiese correspondido cobrar conforme las escalas salariales) obrantes en la certificación de servicios y reenumeraciones y lo indicado para la empresa accionada al contestar la demanda; y si bien la reconstrucción de los hechos controvertidos bajo estudio se basa en la declaración de un solo testigo, ello no es óbice para restarle validez a sus dichos toda vez que en materia laboral no rige el principio *testis unus, testis nullus*." (SCBA, L 33374 S 13-8-85, en Juba7, Sum. B5717). (del voto del Dr. Furlotti, en mayoría).

3.- Adhiero al voto que antecede, pero con respecto a la codemandada Fernández he de agregar que en tanto la actora no ha realizado una correcta determinación de los hechos en su demanda, limitándose a demandar a aquella y/o a "El Gran Portal S.R.L." y/o quien resulte su propietario o titular, sin describir la plataforma fáctica concreta sobre la cual, luego, tardíamente, pretende se apliquen las normas que invoca al contestar la excepción de falta de legitimación pasiva, en esos términos y en orden al principio de congruencia y al derecho de defensa de la parte demandada, cabe desestimar la pretendida condena a su respecto, máxime que la sentencia en crisis afirma que la actora no ha imputado a la codemandada "responsabilidad solidaria que pudiere derivarse de su condición de socio de la sociedad codemandada" (conf, fs. 272 primer párrafo), conclusión que tampoco ha sido motivo de crítica alguna por el apelante. (del voto de la Dra. Barroso, en adhesión).

4.- Cabe confirmar la sentencia de grado que rechaza la demanda, pues asiste razón a la juzgadora en cuanto a que el escrito inicial peca de falta de precisión en relación a la jornada de trabajo y a lo reclamado, demandando un monto en concepto de "reajuste de haberes", sin mayores explicaciones, y aludiendo en forma general a horas extras y viáticos, que intenta integrar indebidamente en esta instancia el apelante. (del voto de la Dra. BARRESE, en disidencia).

5.- Si bien se puede afirmar que los actos realizados por el órgano societario de una persona jurídica deben ser tenidos como realizados por esa persona jurídica, ello es sin perjuicio de la responsabilidad personal que pueda caberles en el marco de lo dispuesto por los arts. 54, 59 y 274 de la Ley de Sociedades Comerciales (conf. "Sanzana Alvarez, Luis Alberto c/ Tierras del Sol S.A y otro s/ despido", sentencia de fecha 1 de abril de 2015, Sala II, de la OAPyG de SMA, voto del Dr. Furlotti al que adhiriera la Dra. Barrese). La cuestión central es que la actora no ha realizado una correcta determinación de los hechos en su demanda, limitándose a demandar a la Sra. Maite Fernández y/o a "El Gran Portal S.R.L. y/o quien resulte su propietario o titular, sin describir la plataforma fáctica concreta sobre la cual, luego, tardíamente, pretende se apliquen las normas que invoca a fs. 78/79 al contestar la excepción de falta de legitimación pasiva. En estos términos, y conforme los fundamentos expuestos en el voto al que adhiero, Punto IV A) último párrafo, en orden al principio de congruencia y al derecho de defensa de la parte demandada, cabe igualmente desestimar la pretendida condena.



6.- Por otro lado, es sabido destacar que la sentencia en crisis afirma que la actora no ha imputado a la codemandada "responsabilidad solidaria que pudiese derivarse de su condición de socio de la sociedad codemandada" (conf, fs. 272 primer párrafo), conclusión que tampoco ha sido motivo de crítica alguna por el apelante. Mi voto.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GORDILLO MARTIN ARIEL C/ CALFULEN HECTOR CESAR S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 28774/2011) – Acuerdo: S/N - Fecha: 01/12/2017

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRÁNSITO. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO. ASEGURADORA. CITADA EN GARANTÍA. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA. ALCANCE DE LA COBERTURA.

Toda vez que el accionante ha desconocido el instrumento privado acompañado por la citada en garantía -no así su calidad de aseguradora, extremo que fuera reconocido por todas las partes del litigio-, la compañía de seguros debió haber pedido y no lo hizo, que mediante pericia contable se determinase el alcance de la cobertura sobre la base de la póliza invocada por su parte, por lo que corresponde confirmar el decisorio de grado, que hace extensiva la condena a aquélla en su totalidad, en los términos del artículo 118 de la Ley 17.418.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"RUIZ ESTELA C/ CASTRO HECTOR RAUL Y CUALQUIER OTRO OCUPANTE DEL INMUEBLE S/ DESALOJO" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 72785/2016) – Acuerdo: S/N - Fecha: 06/12/2017

DERECHO PROCESAL: Partes del proceso.

DESALOJO. LEGITIMACION PROCESAL. HEREDEROS. VOCACION HEREDITARIA. FALTA DE



ACREDITACION. FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA.

1.- Corresponde confirmar la sentencia de grado que desestima la legitimación de la actora para accionar por desalojo, pues no acreditó su invocado carácter de heredera universal de la titular del inmueble. Es que si bien se comparte que los herederos se encuentran legitimados para accionar por desalojo, sin necesidad de contar con autorización judicial y sin necesidad de que se los declare judicialmente como tales, porque la declaratoria de herederos no es requisito indispensable para que los sucesores promuevan las acciones que les competen, si se hallan en posesión de la herencia ministerio legis (art. 3410, Código Civil), bastando que acrediten su vínculo con el causante (cfr. autos García, Felisa vs. Orihuela, Héctor Miguel s. Desalojo /// Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario, Mendoza, Mendoza; 18-mar-2016; Rubinzal Online; RC J 1839/16); es justamente este último extremo el que no se halla probado en los presentes.

2.- Sabido es que para quien solicite ser tenido por heredero, resulta imprescindible acreditar o justificar la vocación hereditaria que invoca. Si ésta es testamentaria surgirá del testamento, si es ab intestato, la vocación hereditaria se demuestra acreditando el estado de familia, y éste, a su vez, necesita de un título que lo pruebe. Y es, justamente, la ausencia de adjunción de tal título el extremo tenido en consideración por la magistrada de primera instancia para concluir que la actora no se encuentra imbuida de legitimación activa para reclamar el desahucio.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"LEITES DO SANTOS MARCELO DANIEL C/ DELFINO EXEQUIEL AGUSTIN S/ ACCIÓN DE REDUCCIÓN DE PRECIO" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 35926/2013) – Acuerdo: S/N - Fecha: 03/01/2018

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

PRUEBA PERICIAL. APARTAMIENTO DEL DICTAMEN PERICIAL. PRECLUSION PROCESAL.

Cabe rechazar la apelación en la que se pretende repetir el cuestionamiento a la prueba pericial producida en autos porque simplemente omitió acompañar dictamen de consultor técnico, cuando procesalmente ha precluido su oportunidad procesal para hacerlo; pero además, tampoco se ha agregado elementos de juicio que ameriten considerar un apartamiento a las conclusiones del perito.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)



[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"A. D. R. C/ C. D. C. Y OTRO S/ IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO Y RECLAMACION DE FILIACION" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 17956/2013) – Acuerdo: S/N - Fecha: 06/12/2017

DERECHO DE FAMILIA: Filiacion.

RELACIONES DE FAMILIA. DETERMINACION DE FILIACION. PATERNIDAD. ESTADO FILIAL. DERECHO DE IDENTIDAD. USO DEL NOMBRE.

1.- ...Corresponde revocar la sentencia de primera instancia y, consecuentemente hacer lugar a la demanda de impugnación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial entablada por el actor y en consecuencia declarar que la menor no es hija biológica del demandado, no obstante deberá mantenerse el apellido que actualmente porta la menor.

2.- ...La Sala M de la Cámara Nacional Civil en un supuesto de similares características que el presente, permitió al hijo reconocido por el cónyuge de la madre a continuar usando el apellido de quien creyó su padre al sostener: “El nombre como aspecto esencial de la identidad humana debe recibir protección adecuada, más allá de los efectos jurídicos que generen las acciones filiatorias, pues se trata de dos cuestiones perfectamente escindibles y que merecen una tutela jurídica diferenciada” (cfr. CNCiv., Sala M, 24-10-03, -G. de M., A c/M., G-, LL 2004-D, 534).

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"A. V. L. C/ D. J. E. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS Y BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 73112/2016) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 14/11/2017

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

OBLIGACION ALIMENTARIA. OPORTUNIDAD. REEMBOLSO DE ALIMENTOS. COSTA EN EL ORDEN CAUSADO.

1.- La exigibilidad de la obligación alimentaria insatisfecha se retrotrae a la interposición de la demanda o a la fecha de interpelación fehaciente.

2.- El progenitor que ha provisto los alimentos del hijo menor, en su totalidad, tiene el derecho



de reembolso en la proporción pertinente de los gastos efectuados, crédito que se invoca a título propio.

3.- En cuanto a las costas de Alzada, dadas las particularidades del caso y el cambio de legislación, las mismas habrán de imponerse por su orden (arts. 68 y siguientes del C.P.C.y C.)

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GONZALEZ PIRIS MARIA BELEN C/ PREVENCION ART. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO CON ART" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 45003/2016) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 06/12/2017

DERECHO PROCESAL: Prueba en Alzada.

OPORTUNIDAD. ACCIDENTE DE TRABAJO. PERICIAL PSICOLOGICA. PRUEBA PROCEDENTE.

1.- El replanteo de prueba no exige que el interesado apele la decisión del juez, porque ello equivaldría a un acto innecesario y destinado a la negativa por la disposición legal, conforme enseña Palacio; sí es necesario mantener el recurso de apelación sobre la sentencia impugnada" (Carlos Eduardo Fenochietto, "CPCCCom.", t. 2, Ed. Astrea p. 92).

2.- Es obvio que la parte a quien se le deniega una prueba o es declarada negligente, o se decreta la caducidad objetiva del medio ofrecido –situación que debe entenderse comprendida en la enunciación hecha en el artículo 260 inc. 2 del CPN-, no tiene la carga de interponer ningún recurso contra la respectiva providencia, ni hacer reserva alguna, sino sólo esperar que el expediente se eleve a la cámara, en ocasión de la apelación contra la sentencia definitiva, y allí formular la petición" (Roland Arazi-Jorge Rojas, "CPCCCom.", t. II, Ed. Rubinzal-Culzoni, pág.379).

3.- [...] de la propia transcripción del baremo oficial surge que las secuelas psiquiátricas/psicológicas son reparadas dentro del sistema impuesto por la Ley 24.557, siempre y cuando deriven de enfermedades profesionales o accidentes de trabajo. Lo que ha sido expresamente alegado por la peticionante sin que se haya hecho eco el sentenciante, a pesar del criterio sostenido reiteradamente en tal sentido por esta Alzada. Con lo cual, la pericia psicológica ha sido mal denegada, lo que habilita su realización en esta instancia, siendo la misma necesaria y conducente a los efectos de establecer la incapacidad integral padecida por el trabajador demandante.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)



[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"G. G. D. L. Y G. J. L. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (FLIA.)" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 30094/2015) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 06/12/2017

DERECHO CIVIL: Familia.

MATRIMONIO. EFECTOS DEL MATRIMONIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONYUGES. ALIMENTOS. ALIMENTOS POSTERIORES AL DIVORCIO.

1.- Coincidiendo con la judicante de la anterior instancia, vigente el vínculo matrimonial, aún cuando no exista convivencia, subsiste el derecho deber mutuo entre los cónyuges de prestarse asistencia. En el caso de marras existía un acuerdo entre las partes y una vez disuelto el vínculo matrimonial, el alimentante solicita la cesación de la cuota acordada, circunstancia atendible en tanto desaparece el fundamento legal del deber alimentario.

2.- Si la recurrente pretende la subsistencia de la prestación alimentaria, el supuesto encuadraría en el deber de prestar alimentos atribuido a un ex cónyuge, por lo que le incumbe a la reclamante acreditar algunas de las circunstancias que prevé el art. 434 de la ley de fondo, cuestión que no se verifica.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"S. L. M. C/ P. O. V. S/ INC. APELACION" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 263/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 06/12/2017

DERECHO PROCESAL: Medidas Cautelares.

RELACIONES DE FAMILIA. REGIMEN COMUNICACIONAL ENTRE PADRE e HIJO

1.- La especial naturaleza que caracteriza a las cuestiones de Familia, ameritan, frente a la variación de las circunstancias que enmarcan el debate, las modificaciones necesarias, sobremanera, cuando ... se trata de medidas cautelares con directa gravitación sobre personas, donde juegan otros principios bien distintos a los que son propios de las cuestiones de orden patrimonial" (cfr. CC0201 LP, A 44165 RSD-309-97 S 14-8-1997, Juez CRESPI (SD) - CARATULA: S., S. c/ G., M. s/ Fijación régimen de visitas - MAG. VOTANTES: Crespi-Sosa).

2.- Mal podríamos en esta instancia, proceder a ordenar el levantamiento de la cautelar en este



expediente, cuando el objeto de dicho levantamiento es la revinculación con su hijo, la que, en este estado y conforme las constancias de autos, no estaría en condiciones de producirse. Por otra parte, se encuentra en trámite el régimen comunicacional en el que, específicamente, se va a decidir la revinculación entre ambos, y, consecuentemente, el oportuno levantamiento de la cautelar.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"DE LA FUENTE MARIA VALERIA C/ KLINK EDUARDO S/ INC. APELACION" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 756/2017) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 04/12/2017

DERECHO PROCESAL: Actos Procesales.

VISTAS y TRASLADOS. INAPELABILIDAD.

En relación al artículo 150 del Ritual, la Cámara de Apelaciones de Neuquén, en posición que se comparte, ha dicho que: [...] resulta inapelable para la parte el decisorio dictado en la instancia de origen luego que se corriera un traslado no contestado por ella, por lo que sólo cabe declarar mal concedido el recurso [...] (conf. P.I. 1998, TºII, fº333; PI 2000, Nº113, TºII, Fº225; PI 2001, Nº337, TºIII, Fº599/600; PI 2003, TºI, Fº175; y PI 2004, Nº307, TºIII, Fº563/564)" [Cfr. "L. M. E. C/ C. I. A. S/ INC. DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA", EXP Nº 9182/3, sala I; citado por esta Sala en autos "L. M. C/ L. R. A. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS" (Expte. JJUFA-41247/2015), R.I. del 12/10/16, del registro de la Oficina de trámite].

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA. C/ ESCALANTE ALBERTO PASCUAL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 61458/2013) – Interlocutoria: S/N - Fecha: 04/12/2017

DERECHO PROCESAL: Terminación del proceso.

CADUCIDAD DE INSTANCIA. ACTOS IMPULSORIOS. NOTIFICACION DE LA DEMANDA.



1.- La caducidad de instancia como modo anormal de extinción del proceso se produce, entonces, cuando la parte a quien incumbe la carga de impulsarlo, no insta su curso durante el plazo determinado por la ley, y no se configuran las excepciones previstas en el artículo 313 del C.P.C. y C..." (cfr. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén en autos "Instituto de seguridad social de Neuquén c/ Municipalidad de Neuquén s/ acción procesal administrativa", Expte N° 2192/07)... y que de igual manera "son considerados actos procesales impulsorios aquellos que tienden al avance del proceso de manera tal que cuando son ejecutados dejan al mismo en un estado diferente del cual se encontraba antes de su realización". (cfr. esta sala en autos "Churrarin Irma Beatriz C/ Cooperativa de Vivienda para empleados mercantiles de Neuquén LTDA s/ cobro ordinario de pesos", Expte N°58571/2012; "Salvo Rosa Anabel c/ Puentes Juan Ismael s/ D Y P derivados del uso de automotores (con lesión o muerte)", Expte N° 54952/2011) entre otros).

2.- Nuestro Máximo Tribunal Provincial a dicho: "Este Tribunal, en ocasión de examinar el instituto de la caducidad, ha consagrado una excepción a la doctrina de la purga automática en los casos de primer anoticiamiento; esto es, cuando la caducidad se acusa en la primer intervención que tiene la parte demandada (cfr. Acuerdo N° 66/05 dictado en autos "Duckwen Lidia Teresa y otros C/ Blanco César Alejandro y otros S/ Cumplimiento de Contrato", Exp. 512/03 del registro de la Secretaría Civil de Recursos Extraordinarios). Para la tesis propuesta, es menester que el accionado, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la demanda, se presente y solicite la perención. (cfr. Instituto Provincial de vivienda y urbanismo de Neuquén c/ Cerámica Del Valle S.A. s/ acción procesal administrativa). "si la igualdad de los litigantes encuentra su mejor garantía en el contradictorio, que supone el derecho a expedirse acerca de las pretensiones y/o peticiones formuladas en el proceso, de controlar todos los actos procesales cumplidos a pedido de la otra parte o de oficio, no puede desconocerse el derecho que le asiste a la demandada, en ésta, su primera presentación, de controlar el cumplimiento de la carga de instar el proceso dentro de los plazos establecidos, derecho que no ha podido ejercer con anterioridad, al no encontrarse trabada la litis. 24. Que constituyendo la notificación de la demanda, el acto propulsivo por antonomasia, no tiene validez como modalidad purgatoria, dado que si así fuera mediaría "ab initio" una inviabilidad de la petición de decaimiento de la instancia, en razón de que invariablemente el acuse estaría precedido por el acto revivificante anterior a la comunicación de existencia de la demanda...". (cfr. "Banco de la Provincia del Neuquén c. Perez German Santiago y otros s. Cobre ejecutivo", Expte. N° 54/03, entre otros).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"YPF S.A. C/ GUZMAN ANGEL JUSTO S/ ACCIÓN PREVENTIVA" - Cámara Única Provincial de



Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 77891/2017) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 15/11/2017

DERECHO PROCESAL: Medida Cautelar.

FIJACION DE CARTELES. MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA. TUTELA ANTICIPADA. LIBERTAD DE EXPRESION. PROTECCION DEL DERECHO A LA IMAGEN. VEROSIMILITUD DEL DERECHO INVOCADO. ACCION PREVENTIVA. RECHAZO DE LA MEDIDA CAUTELAR.

Corresponde confirmar la sentencia que rechaza la medida cautelar innovativa peticionada en el marco de una acción fundada en las disposiciones del art. 1711 del Código Civil y Comercial, mediante la cual la accionante requiere que, hasta que se resuelvan los presentes, se ordene cubrir los carteles de grandes dimensiones colocados a la vera de una ruta nacional, -uno en terreno fiscal y otro en el inmueble de propiedad del demandado- endilgándole haber contaminado con metanol las tierras en que se asientan los mismos, como también que ello produce la afectación de derechos como los son, el buen nombre, imagen, reputación, prestigio y honor de la actora apelante, toda vez que no se nos escapa que la imputación de haber contaminado con METANOL las tierras en que se asientan los carteles "(...) en forma consciente por Empresa Estatal YPF (...)" puede resultar injuriosa para la actora, más ello no implica que, en esta etapa del proceso, deba cercenarse la libertad de expresión de quien la publica. Luego, no surge liminarmente acreditada la verosimilitud en el derecho, con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, a efectos de ordenar la medida precautoria pretendida.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"PEREZ JOSE EDUARDO C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA EL CHOCÓN S/ ESCRITURACION" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 58527/2012) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 04/12/2017

DERECHO PROCESAL: Terminación del proceso.

CADUCIDAD DE INSTANCIA. ACTOS PROCESALES IMPULSORIOS.

1.- La caducidad de instancia como modo anormal de extinción del proceso se produce, entonces, cuando la parte a quien incumbe la carga de impulsarlo, no insta su curso durante el plazo determinado por la ley, y no se configuran las excepciones previstas en el artículo 313 del C.P.C. y C..." (cfr. Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Neuquén en autos



“Instituto de Seguridad Social de Neuquén C/ Municipalidad de Neuquén s/ acción procesal administrativa”, Expte N° 2192/07).

2.- [...] son considerados actos procesales impulsorios aquellos que tienden al avance del proceso de manera tal que cuando son ejecutados dejan al mismo en un estado diferente del cual se encontraba antes de su realización.

3.- [...] más allá de la virtualidad impulsoria que podría llegar a concedérsele, o no, a la mera agregación de un informe y/o oficio la realidad es que ésta no surge del expediente., por lo que corresponde confirmar la resolución de grado que decreta la caducidad de la instancia.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ARCE CLAUDIO GABRIEL C/ NAGER S.R.L AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO Y OTRO S/ COBRO DE HABERES" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 27410/2014) – Acuerdo: S/N - Fecha: 15/02/2018

DERECHO DE TRABAJO: Contrato de Trabajo.

DESPIDO CON CAUSA. ESTACION DE SERVICIO. PLAYERO. PROPORCIONALIDAD ENTRE LA FALTA Y LA SANCION. CONTEMPORANEIDAD U OPORTUNIDAD.

1.- Resulta justificado el despido del actor en razón de la falta de observancia en su desempeño como playero de una estación de servicio, de los estándares de atención al público para con los usuarios y socios del ACA –Automóvil Club Argentino- contenido en el “ciclo de atención” (falta de saludo, de consulta socio o no socio del ACA, consulta por tarjeta Servi Club, ofrecimiento de ticket de compra, solicitud de tarjeta de socio, trato adecuado, etc.), toda vez que se acreditó que como consecuencia del informe en el que se constató el deficiente cumplimiento de sus obligaciones por parte del actor, la demandada debió afrontar el pago de una multa pecuniaria conforme los términos contractuales de la concesión con el ACA (...), teniendo en cuenta la existencia de anteriores sanciones disciplinarias aplicadas al actor por conflictos con sus compañeros de trabajo (...) o por faltantes de dinero en el turno de su responsabilidad (...), la envergadura del incumplimiento sumada a los anteriores, tornan a mi juicio cubiertos los requisitos de proporcionalidad y causalidad del distracto dispuesto por la empleadora. (Del voto del Dr. Dardo W. TRONCOSO).

2.- A mayor abundamiento, y compartiendo las argumentaciones del Dr. Troncoso, las falencias detectadas en fecha 14 de mayo del 2014, fueron la causa eficiente contenida en la carta documento remitida al actor en fecha 30 de julio del mismo año, por la cual comunicaban la rescisión del vínculo contractual con justa causa, compadeciéndose con lo dispuesto en el art.



243 de la LCT. A ello habrá de sumarse la existencia de sanciones anteriores, conforme documental (...), que no fuera desconocida o impugnada especialmente por la actora, e informado su autenticidad por el Correo Argentino a (...) y el apercibimiento contenido en la CD de fecha 28 de julio del 2014, con motivo del faltante de dinero, de ser sancionado con mayor severidad en caso de nuevo incumplimiento a sus deberes. (Del voto de la Dra. Gabriela B. CALACCIO).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"TORRES JUAN CARLOS C/ COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala II – (Expte.: 41941/2015) – Acuerdo: S/N - Fecha: 05/02/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO. LICENCIA POR ENFERMEDAD. CAMBIO DE TAREAS. EMPLEADO. NEGACION DE TAREAS. INDEMNIZACION POR DESPIDO. INDEMNIZACION REDUCIDA.

Si a la fecha en que el trabajador debía reincorporarse de su licencia por enfermedad, no tiene las tareas acordes o livianas distintas a las tareas administrativas que le fueron ofrecidas por carta documento, y que éste rechaza, justifica la extinción del contrato de trabajo, pero el empleador debe abonar solamente la indemnización del art. 247 de la LCT conforme el segundo párrafo del art. 212 de dicho ordenamiento.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ANA NELIA MABEL C/ GANADERA DEL SUD SAIA S/ PRESCRIPCION" - Cámara Única Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia con competencia territorial en las II, III, IV y V Circunscripción Judicial – Sala I – (Expte.: 35412/2013) – Interlocutoria: S/N – Fecha: 15/02/2018

DERECHO PROCESAL: Actos Procesales.

RECURSO DE APELACION. EXPRESION DE AGRAVIOS. CONTESTACION DEL TRASLADO.



NOTIFICACION POR CEDULA. SISTEMA DE NOTIFICACION ELECTRONICA. PLAZO. TRASLADO POR NOTA.

1.- Debe ser confirmada la providencia simple en donde se tuvo por transcurrido el plazo para contestar el traslado de la expresión de agravios, por cuanto no se encuentra en discusión que se trata de un traslado por nota, según lo previsto en los arts. 133 y 265 del CPCC, y luego, que el plazo es de 10 días (por el tipo de proceso), tal lo fijado en la providencia pertinente; término que no se extiende por aplicación del art. 144 in fine, como lo propicia el recurrente -actor-, dado que el mismo es aplicable exclusivamente a las notificaciones electrónicas. Ello, de conformidad a lo estipulado por el código procesal que viene tratando las notificaciones por cédula y medios sustitutivos (arts. 135 a 144); por la ley especial Nro. 2876 que introduce la notificación electrónica; y por el propio Acuerdo del Tribunal Superior -Ac. 5079 del 27 de noviembre del 2013 punto 20- que refiere que la notificación prevista en estos artículos (arts. 143 y 144) se cumplirá exclusivamente mediante notificación electrónica. La lógica indica que la extensión del plazo con motivo del retiro de las copias, pretende sustituir la adjunción que se efectuaba con la cédula de notificación, que es reemplazada por el medio virtual que impide el acompañamiento de documental. Por otro lado, la notificación por nota o ministerio legis no ha sido objeto de modificación expresa.

2.- Así, lo ha considerado también la Cámara de Apelaciones de Neuquén: “1.- Debe ser confirmada la decisión del juez de grado en cuanto tiene por presentada fuera de término la contestación del memorial de agravios de la actora, por cuanto la providencia por la cual se corrió traslado a la demandada de la expresión de agravios de la actora no es uno de los supuestos en que corresponde la notificación por cédula, ni ello fue ordenado expresamente por el magistrado de grado, por lo que a su respecto rige la regla general de la notificación automática, conforme el art. 15 de la ley 921. A mayor abundamiento cabe señalar que el Acuerdo n° 5079, Punto 20 del Tribunal Superior de Justicia (registro de la Secretaría de Superintendencia), que reglamenta los arts. 143 y 144 del CPCyC, establece que la notificación a que aluden ambos artículos debe ser cumplida exclusivamente mediante el sistema de notificación electrónica, con lo que queda claro que solamente en esos casos se computa el plazo adicional de cinco días para el retiro de copias” (“OLMEDO WALTER DARIO C/ INDUSTRIAS METALURGICAS GALERA S.R.L. S/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS” - Nro. Expte: 502.485 - Año 2014, Cámara de Apelaciones Neuquén, sala II).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

“M., R. G. S/ LESIONES LEVES –VIOLENCIA DE GENERO-” - Tribunal Unipersonal - III Circunscripción Judicial – (Expte.: 21888/17) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/11/2017



DERECHOS HUMANOS: Violencia de Genero.

VIOLENCIA DOMESTICA. ENCUADRE JURIDICO. MEDIOS DE PRUEBA. TESTIMONIO DE LA VICTIMA.
LIBERTAD PROBATORIA. ANTECEDENTE TSJ AC. 1/1998.

1.- Por aplicación del art. 80 inc. 1) del Código Penal, corresponde declarar penalmente responsable al imputado como autor del delito de lesiones leves agravadas, respecto de una persona con quién ha mantenido una relación de pareja

2.- [...] No es aplicable en el caso la situación de violencia de género y por ende la agravante del Art. 80 inc.11 del C.P. Por cuanto, la definición legal de violencia de género surge de la Ley N° 26.485, Art. 4 (que en nuestra provincia replica la Ley 2786) que establece: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción y omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes". ... en éste caso la acusación no ha probado ningún extremo más allá de que la víctima es una persona de sexo femenino.

3.- [...] respecto del encuadre en la ley de violencia familiar N°2785, aunque de manera muy escueta, se la consigna en la intimación y por ende entiendo que debe ser aplicada porque no era desconocida por la Defensa. Y la situación de violencia, instalada en el tiempo y de alto riesgo fue acreditada por el testimonio de la Dra. Vazquez ya referido.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"MENDOZA CARLOS ALBERTO C/ PONCE CRISTIAN Y OTRO S/ DESALOJO SIN EXISTENCIA DE CONTRATO DE LOCACION (COMODATO, OCUPACION, ETC)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 500584/13) - Sentencia: 257/17 – Fecha: 28/11/2017

DERECHO PROCESAL: Procesos Especiales.

JUICIO DE DESALOJO. POSEEDOR. VALORACION DE LAPRUEBA. RECHAZO DE LA DEMANDA.

1.- Debe ser confirmada la sentencia que rechazó la demanda de desalojo, por cuanto si bien es cierto que el demandado no ha podido acreditar el título en virtud del cual comenzó a ocupar la vivienda -no ha podido acreditar la autenticidad del boleto de compraventa suscripto con el padre ya fallecido del actor-, y que las mejoras por si solas no acreditan la posesión del inmueble, existe una duda razonable respecto de su calidad de poseedor. Ello así en tanto lo que si ha logrado acreditar el demandado es el tiempo de la ocupación -11 años-, el que resulta importante, sobre todo



teniendo en cuenta la inacción del actor y su padre; y también las reparaciones efectuadas en el inmueble que van más allá, en atención a su importancia, que las que podría realizar un simple tenedor. Consiguientemente, el demandado ha acreditado su condición de poseedor, cuanto menos a efectos de enervar la acción de desalojo.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"DIAZ MARIA FLORA C/ SANDOVAL VIVIANA INES S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA DE REGISTRACION O CONSIGNACION ERRONEA DE DATOS EN RECIBO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial –Sala II - (Expte.: 502036/13) - Sentencia: 260/17 - Fecha: 28/11/2017

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATO DE TRABAJO. PERSONAL DE CASAS PARTICULARES.
IMPEDIMENTO DE PARENTESCO. RELACION DE DEPENDENCIA.

- 1.- El parentesco de ex -cuñadas (incluso de cuñadas), no se encuentra comprendido dentro de la enumeración excluyente del régimen especial de la ley 26.844 (art. 3 inc. b).
- 2.- Si la demandada ha reconocido la asistencia diaria de la actora a su domicilio, al contestar la demanda ("Dada la relación y el cariño que ella tenía para con mis padres venia todos los días a mi casa para acompañarnos. El apoyo de la actora a la familia fue más grande luego del fallecimiento de mi madre...") y los testigos coincidieron en la jornada laboral diaria que cumplía la actora en la casa de aquélla, por aplicación del principio "in dubio pro operario", cabe concluir en la existencia del vínculo laboral entre las partes.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"R. L. N. Y OTRO S/ ADOPCION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial –Sala II - (Expte.: 21365/05) - Sentencia: 263/17 - Fecha: 05/12/2017

DERECHO DE FAMILIA: Adopción.

ADOPCION POST MORTEM. INTERES DEL MENOR.

- 1.- La Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente se encontró legitimada para



reclamar en autos la adopción post mortem. Ello es así, por cuanto no ha existido, por parte de la señora M. C., la asunción de una representación que evidentemente no tiene, como es la de su concubino fallecido, sino que ha sido la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente la que ha petitionado la adopción póstuma respecto del señor C., tal como lo ha puesto de manifiesto la jueza de grado en su resolutorio.

Consecuentemente, la petición de otorgamiento de la adopción post mortem respecto del señor C. ha sido realizada por quién se encontró legitimado a tal fin, como es la Defensoría de los Derechos del Niño y del Adolescente, asumiendo la representación de los jóvenes de autos (niños en aquella oportunidad).

2.- Debe ser confirmada la sentencia que otorga la adopción de los dos niños a favor de M. A. C. y H. A. C. –ya fallecido-. Ello así, toda vez que los niños han estado en posesión de estado de hijo no solamente de la señora C., sino también del señor C. durante 13 años, ya que el fallecimiento del señor C. no ha hecho cesar dicho estado. Consecuentemente no encuentro otra solución acorde al interés superior de los niños N. y T., e incluso al respeto del sentir de ambos jóvenes, que legalizar aquella situación de hecho mediante la concesión de la adopción post mortem respecto del señor H. A. C.. De otro modo se colocará a dos personas con una historia de abandono y desamparo por parte de sus padres biológicos, ante una nueva situación de pérdida, respecto de la cual tampoco tienen responsabilidad. Así como no pueden ser hechos responsables de la conducta de sus padres de sangre, tampoco pueden serlo por la situación en que los colocó el Estado, dejando perdurar una situación de hecho y negando respuestas jurídicas, no obstante haber sido peticionadas en tiempo y forma. En definitiva se trata, como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de legitimar la identidad filiatoria gestada a través de vínculos consolidados en los primeros años de vida.

3.- La excesiva demora del legislador (21 años) en conformar las leyes reglamentarias a los preceptos constitucionales incorporados por el constituyente de 1994 no puede redundar en perjuicio de las personas, privándolas de derechos que la Constitución Nacional y los tratados internacionales con jerarquía constitucional les han otorgado. De ello se sigue que no cabe más que declarar la inconstitucionalidad, en el caso concreto, de los arts. 312 y 324 del Código Civil, y habilitar la adopción post mortem conforme lo ha hecho la jueza de grado.

4.- Destaco que la solución que aquí se adopta resulta coherente con la querida por el legislador a partir de la sanción del Código Civil y Comercial, parámetro que no puede ser desestimado, más allá de su no aplicación en el sub lite, en tanto pauta orientadora. Es así que el art. 599 de la nueva codificación permite ahora la adopción por parte de un matrimonio, por ambos integrantes de una unión convivencial o por una única persona; en tanto que el art. 605 habilita la adopción póstuma en los supuestos de uniones convivenciales.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[- Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)



"RUIZ MAURO ADRIAN C/ SACATUC S.R.L. SI/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 504394/14) - Sentencia: 267/17 - Fecha: 12/12/2017

DERECHO DEL TRABAJO: Despido.

DESPIDO INDIRECTO. SITUACION LABORAL. INTIMACION PREVIA. OPERATIVIDAD. PRESUNCION. FALTA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION. MULTA. CONSTITUCIONALIDAD. REMUNERACION. VIATICO. PAGOS ACORDADOS DE MANERA CONVENCIONAL. INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD. BASE DE CÁLCULO. ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE. RECHAZO. COSTAS. DISTRIBUCION.

1.- [...] habiendo transcurrido entre las dos intimaciones efectuadas por el actor -a que se aclarara su situación laboral y que se le informara su nuevo objetivo- un plazo muy superior al de dos días hábiles, que señala el art. 57 LCT, y como ya señalara, no existiendo alguna prueba por parte del empleador que enerve la presunción iuris tantum de dicha norma, es que comparto las conclusiones del a-quo, en cuanto considera justificado el distracto en que se colocó el actor [...]

2.- Debe ser confirmada la condena la pago de la multa del art. 2 de la ley 25.323, pues no sólo el trabajador cursó intimación al pago de los conceptos indemnizatorios conforme el contenido del TCL obrante a (...), sino que el empleador ni siquiera consignó judicialmente las sumas reclamadas antes de que se iniciara esta causa. Por ello y no surgiendo razones que justifiquen la conducta del empleador, ya que ni siquiera contestó las intimaciones recibidas, ni la eximición ni tampoco la reducción de la multa, prosperarán.

3.- En cuanto a la inconstitucionalidad del art. 2 de la ley 25.323, que eventualmente planteó la demandada al contestar, si bien es cierto la omisión de su tratamiento en la sentencia de grado, advierto la suerte adversa de tal planteo, en atención a que además de señalar en forma muy genérica los derechos que podrían resultar conculcados, la norma aludida sólo castiga al empleador que “no abona” al trabajador las indemnizaciones legales y no cuando lo hubiere hecho y para el caso de que existan razones atendibles para abonar en menos algún rubro o no abonarlos, el último párrafo faculta a los jueces mediante resolución fundada, a reducir el importe de la multa hasta llegar a su eximición.

4.- [...] todo rubro dinerario que se abone al trabajador en forma mensual, normal y habitual integra la base para determinar la indemnización por despido, salvo que la misma encuadre dentro de los supuestos previstos por el artículo 103 bis y 106 (conforme las circunstancias fácticas del caso en este último supuesto), correspondiendo al empleador la demostración de que se está en presencia de la excepción que invoca. Por consiguiente, no habiendo acreditado el empleador que se esté en presencia de una excepción en los términos de los artículos citados precedentemente, es que la inclusión de las sumas que corresponden a ítems indicados como no integrantes del salario en la expresión de agravios “viáticos y pagos acordados de manera convencional”), resulta ajustada a derecho y por lo tanto correctamente



incluidas a los fines de la determinación del salario previsto por el artículo 245 del Código de rito.

5.- [...] el adicional pretendido –zona desfavorable- resulta inaplicable al caso de autos, desde que el actor prestó tareas de vigilancia en una empresa que nada tiene que ver con el trabajo rural, razón por la que comparto lo señalado por el magistrado. Por otra parte, las leyes posteriores a la ley 18.883 (leyes 23.272 y 25.955), en principio resultan una mera ampliación de las zonas geográficas detalladas en la primera de las leyes mencionadas, y en tanto que ni siquiera fueron mencionadas al demandar, con lo cual no hubo un oportuno debate sobre las normativas citadas y ni siquiera fueron tratadas por el a-quo, escapan al tratamiento en esta instancia conforme lo dispuesto por el art. 277 del Código Procesal. Otro tanto puede decirse del convenio colectivo mencionado en los agravios CCT 507/07, que al margen de no contemplar esta zona de Neuquén dentro de la zona fría y por lo tanto aplicable el adicional del 20% en concepto zona desfavorable, tampoco fue invocado tal convención al demandar, con lo cual, cabe iguales consideraciones que las precedentemente señaladas.

6.- En relación a las costas, considero que corresponde imponerlas en un 70% a la demandada y 30 % al actor, ya que existen motivos valederos para apartarse del principio general objetivo de la derrota, porque la acción entablada comprendió diversas pretensiones independientes: diferencias salariales e indemnizaciones (arts. 232, 233, 245, 80 LCT), dos de ellas no prosperaron (art. 80 LCT y adicional por zona desfavorable), sin perjuicio de que el resto de los reclamos no han prosperado en su totalidad en cuanto a las sumas demandadas (conf. art. 17 ley 921 y arts. 68 y 71 del código. Procesal).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GUIRIN ALEJANDRO ANDRES C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial –Sala II - (Expte.: 512601/16) - Sentencia: 269/17 - Fecha: 12/12/2017

DERECHO CONSTITUCIONAL: Accion de Amparo.

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA. PERSONA CON DISCAPACIDAD. PLAN PARA LA VIVIENDA. ADJUDICACION DE VIVIENDA. ESTADO PROVINCIAL. INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA. INTERVENCION OBLIGATORIA. SITUACION DE VULNERABILIDAD.

Corresponde hacer lugar a la acción de amparo iniciada por una persona con discapacidad, quien se encuentra inscripto como postulante a una vivienda en un plan habitacional que se encuentra en proceso de construcción, y dado que el Instituto Provincial de la Vivienda ha informado que se ha reservado una vivienda para el actor, ordenar a la demandada que dicha



vivienda sea otorgada a aquél con carácter prioritario, en la primera oportunidad en que se habilite la adjudicación de dichas viviendas, y sin trabas de orden burocrático y/o económico, debiendo, en todo caso, adecuarse el importe de la cuota de recupero a los ingresos del demandante y su grupo familiar. Asimismo, y hasta tanto se concrete la entrega antedicha, deberá el Estado Provincial proveer una solución habitacional transitoria para el amparista, la que puede ser concretada a través de la entrega de subsidios para afrontar la locación de un inmueble –los que deben ser suficientes a tal fin-, o por otro medio que la autoridad administrativa considere conveniente. Ello así, toda vez que, dejar transcurrir más de ocho años sin concretar el derecho a la vivienda que le asiste al actor no es una conducta razonable, teniendo en cuenta que el amparista pertenece a un grupo especialmente tutelado, como es el de las personas con discapacidad, y la obligación del Estado Provincial de implementar políticas públicas que efectivamente permitan el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente y por los tratados internacionales.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"CORDOBA ROBERTO ANIBAL C/ EMPRESA ZILLE S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO DIRECTO POR OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 377380/2017) - Sentencia: 271/17 - Fecha: 12/12/2017

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO. ACUERDO DE PARTES. NULIDAD DEL CONVENIO. PRESENCIA DEL TRABAJADOR. SINDICATO. REPRESENTACION COLECTIVA. FALTA DE CONSETIMIENTO ESCRITOR DEL INTERSADO. DESPIDO SIN JUSTA CAUSA. MUTUO ACUERDO. INDEMNIZACION POR DESPIDO. INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DEL PREAVISO. EXCLUSION DEL SAC. DISIDENCIA.

- 1.- Corresponde confirmar la sentencia de grado que hace lugar a la demanda por despido sin causa, toda vez que el acuerdo en que las partes resolvieron la extinción del contrato de trabajo, fue celebrado entre la empleadora y representantes del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Río Negro y Neuquén, quienes ni siquiera indican que cargos o que representación sindical ejercen, lo que acarrea la nulidad del acto, por falta de formalidad previstas por el art. 241 de la LCT. (del voto de la Dra. Clerici, en mayoría parcial).
- 2.- Resulta correcto computar el sueldo anual complementario proporcional respecto de la indemnización sustitutiva del preaviso. (del voto de la Dra. Clerici, en mayoría parcial).
- 3.- Respecto de la indemnización sustitutiva del preaviso, no se computan los pagos no mensuales, como las gratificaciones o el sueldo anual complementario. (del voto del Dr.



Ghisini, en disidencia parcial y que hace mayoría en este aspecto).

4.- Debe revocarse la sentencia que hace lugar a la demanda por despido incausado, pues el Acuerdo celebrado en sede laboral, Subsecretaría de Trabajo, resulta válido, ya que si bien es cierto que el trabajador no estuvo presente en la celebración del acuerdo (porque quien participó fue el Sindicato), también lo es, que aquél suscribió las planillas anexas A y B en las que se alude expresamente a la existencia del acuerdo, tal como se deduce de su título. Además, luego el actor requiere el archivo de las actuaciones prestando su expresa conformidad con ello, por lo que resulta claro que las actuaciones administrativas aluden al acuerdo y no a otra cosa, dado que es lo único que existe además de su cumplimiento, en las actuaciones administrativas. (del voto del Dr. Gigena Basombrío, en minoría).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"A. D. A. C/ B. H. G. S/ RECLAMACION DE FILIACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 72038/2015) - Sentencia: 272/17 - Fecha: 14/12/2017

DERECHO DE FAMILIA: Filiación.

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL. DAÑO MORAL.PROCEDENCIA.

Ante la reclamación de filiación del hijo, ya mayor de edad, quien relata los hechos señalando que la relación entre sus padres tuvo lugar en ocasión de que ambos cursaran la carrera de contador público, y ante el reconocimiento del demandado que en la época cercana al embarazo los padres mantuvieron una relación, resulta poco verosímil que el demandado no hubiera advertido dicho estado en la madre del joven aun cuando el embarazo fuera notorio la relación hubiera culminado. Por tanto, la carga de la prueba de la falta de anoticiamiento de la existencia del embarazo recaía sobre el demandado, y de la lectura de la contestación de demanda y luego los testimonios de los testigos ofrecidos se advierte que no se ofreció prueba relacionada con la cuestión de la ausencia de dolo o culpa, por lo que resulta procedente la indemnización por daño moral reclamada, fijándose en la suma de \$ 50.000.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ODONE ROMINA ANDREA C/ I.S.S.N. S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil,



Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 70865/2015) - Sentencia: 273/17 - Fecha: 19/12/2017

CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

DERECHO A LA SALUD. SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS EN HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. COBERTURA INTEGRAL DE SUS NECESIDADES. ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO. CUIDADOR DOMICILIARIO. TRASLADO. TRANSPORTE GRATUITO. TRANSPORTE ESPECIAL.

1.- La Obra Social Provincial está obligada a brindar la cobertura del 100% del costo real de un acompañante terapéutico y de un asistente domiciliario, sopesando el derecho a la salud desde la inclusión de las niñas en las prestaciones integrales que establece la ley 24.091 (dado la especial patología que presentan las mellizas y los cuidados prescriptos, debido a sus necesidades psicofísicas), por sobre los intereses económicos de la demandada, y si bien hasta ese momento no fue invocado los importes que por nomenclador, que resultan mayores a los que se abonaban a través de un subsidio, resultan insuficientes para atender tales necesidades.

2.- La obligación puesta en cabeza de las obras sociales, es “de carácter obligatorio”, conforme art. 2 de la ley 24.901 imponiendo “la cobertura total”, de prestaciones básicas enunciadas en dicha ley, con lo cual, no puede considerarse cumplida con los valores invocados en la documental acompañada, ya que no se encuentran justificados tales importes, y resultan menores a las sumas presupuestadas e informadas por la amparista, importes que no merecieran la réplica fundada del apelante.

3.- La negativa dada por la Obra Social frente al requerimiento de cubrir el 100% de las prestaciones a favor de la niña con discapacidad, aparece como irrazonable, desde que se aleja del estándar de protección y de asistencia integral de la discapacidad y desconoce el principio del “interés superior” de las personas de menor edad, cuya tutela prioriza la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 75 inc. 22 de la C.N.).

4.- Si bien es cierto que el Instituto titulariza un derecho a efectuar auditorías y controles sobre las prácticas médicas, su discrecionalidad se encuentra supeditada a un ejercicio razonable y no arbitrario: y la arbitrariedad en este caso consistiría en no acordar la protección constitucionalmente debida.

5.- La obligación relacionada con el transporte del menor si bien puede estar a cargo de otros organismos, no por ello desaparece la obligación de la obra social de brindarlo conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 24.091.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)



"POJMAEVICH MARTHA ISABEL C/ I.S.S.N. S/ COBRO ORDINARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 461137/2011) - Interlocutoria: 438/17 - Fecha: 05/12/2017

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: Obligaciones de dar sumas de dinero.

PLANILLA DE LIQUIDACION. IMPUGNACION. CESE DEL COMPUTO DE INTERESES. DEPOSITO. PROVIDENCIA. NOTIFICACION AUTOMATICA.

Es procedente la impugnación de la planilla de liquidación en donde se cuestiona la fecha del cese del cómputo de los intereses. Al efecto, señalamos que esta Sala tiene dicho que: "El depósito de una suma dada en pago y puesta a disposición de la contraria, más allá de la imputación que le diera el deudor, obliga al acreedor a expedirse al respecto, ya que lo opuesto importaría el absurdo de que el depositante quedara indefinidamente en expectativa sobre la posible aceptación del pago de su acreedor, no pudiendo por su parte tampoco retirar el importe ofrecido en pago ante dicha incertidumbre"; y que: "El acreedor tiene el deber de colaborar para reducir la gravosidad de la deuda, ateniéndose al simple procedimiento de retirar los fondos" (PS-1990-I-145/7; PI- 1.992-I- 4/6, PI-2000-I- 182/183, todos de Sala II, entre otros). [...] Aplicando estos parámetros al caso, observamos que la parte actora pudo conocer la existencia de las sumas que el Instituto depositó a su favor, con la notificación automática de la providencia (...) (14/3/2017), lo cual determina que la cesación del cómputo de accesorios operó el 20/3/2017, de acuerdo a la doctrina judicial de este fuero.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"SALMOIRAGHI EDUARDO S/ QUIEBRA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial – Sala II - (Expte.: 519105/17) - Interlocutoria: 440/17 - Fecha: 05/12/2017

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: Concursos y Quiebras.

QUIEBRA DIRECTA. VALORACION DE LA PRUEBA. CESACION DE PAGOS

Resulta improcedente desestimar -como en el caso- el pedido de quiebra propia, por cuanto analizada la documentación acompañada por el peticionante, ella es suficiente para demostrar la existencia del estado de cesación de pagos ya que constan en la causa certificaciones contables que dan cuenta de la evolución patrimonial del peticionante, y del desfase existente entre el activo y el pasivo al 31 de mayo de 2017, el que importa la imposibilidad de



cancelar totalmente el segundo con el primero. En definitiva, encontrándose avalado mínimamente mediante prueba documental, el reconocimiento del estado de cesación de pagos, corresponde acoger el pedido del propio deudor y declara su quiebra.

[Texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"A. A. P. C/ G. M. D. S/ ALIMENTOS PARA LOS HIJOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 61051/13) – Interlocutoria: 443/17 - Fecha: 05/12/2017

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

CUOTA ALIMENTARIA. PORCENTAJE DE LOS INGRESOS. INDEMNIZACION POR DESPIDO.

1.- Debe ser confirmada la resolución interlocutoria en cuanto dispone que la suma de \$ 54.663,69 -parte de la indemnización por despido abonada al alimentante- se impute al pago de las cuotas –alimentarias- comprendidas entre marzo de 2017 y febrero de 2018, ambas inclusive, y que el remanente de \$ 3.313,69 se impute a pago parcial de la cuota de marzo de 2018. Ello es así, por cuanto si el alimentante venía cumpliendo con el pago de la cuota alimentaria homologada en autos, y ante su situación de desempleo deposita en la cuenta judicial parte de la indemnización percibida, esta suma depositada no puede ser entendida como un plus o un extra respecto de la cuota alimentaria, sino como una garantía para que el alimentado no vea afectado su derecho alimentario durante el período de desempleo y hasta tanto su padre consiga una nueva fuente de ingresos.

2.- [...] si durante los períodos correspondientes a las cuotas alimentarias cuya cancelación ha sido realizada con el porcentaje de la indemnización depositada en autos (marzo 2017/marzo2018), la aplicación del porcentaje del 18% -el que en su oportunidad homologaron- sobre la remuneración actual del alimentante superara el monto estimado por la a quo para ese período, el alimentante deberá depositar la diferencia. De ello se sigue que la cuota alimentaria de la persona menor de edad involucrada en estas actuaciones se corresponde con el 18% de la remuneración de su papá. Ahora bien, no obstante no haber sido advertido por las partes, en pos del interés superior del niño de autos, debe complementarse el fallo de grado, requiriendo al demandado que acompañe a autos los recibos de los haberes que se le abonaron desde el inicio de la nueva relación laboral y hasta el presente y, luego, los que perciba mes a mes hasta abril de 2018 –momento en que comenzará el descuento automático, de acuerdo con el fallo de grado-, con el objeto de controlar si existen las diferencias apuntadas.

[Texto Completo](#)



Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"G. L. V. S/ ADOPCION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 83586/17) – Interlocutoria: 444/17 - Fecha: 05/12/2017

Familia.

ADOPCION. PROCEDENCIA DEL TRÁMITE.

Corresponde revocar la sentencia que rechaza in limine el proceso de adopción promovido por los tíos de la niña, pues tal decisión aparece prematura, en tanto no es posible perder de vista que se trata del pedido de adopción de una niña que desde los 10 días de vida se encuentra bajo el cuidado de su tía, integrante sin dudas de su familia ampliada, que está acreditado con un alto grado de verosimilitud la condición psiquiátrica de la madre biológica que le impide hacerse cargo de la niña, y la ausencia de un padre biológico, de modo tal que el rechazo in limine de la pretensión de los tíos de definir el estado de familia de la niña deviene apresurado, máxime que no se dió intervención de la pretensión a la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente. En consecuencia, deberá devolverse las actuaciones a la instancia de grado donde, previo a correr vista a la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente, deberá darse curso a la acción encauzándola en orden a definir la situación de la niña y su filiación, no pudiendo perderse de vista que ya cuenta con 5 años y se encuentra bajo la figura de "Guarda", luego de que el trámite se iniciara en el año 2012 y fuera resuelto en el 2015.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"B. E. A. C/ R. G. L. S/ INC. DE MODIFICACIÓN DE RÉGIMEN DE COMUNICACION" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 1122/16) – Interlocutoria: 446/17 - Fecha: 05/12/2017

DERECHO DE FAMILIA: Regimen de visitas.

REGIMEN DE COMUNICACION. INTERES DEL MENOR. DERECHO A SER OIDO. INFORME SOCIO AMBIENTAL.

1.- Debe ser confirmada la resolución en donde se dispone que el régimen de comunicación del padre con el hijo se desarrolle los fines de semana, desde el viernes a las 20,00 horas hasta las 20,00 horas del día domingo. Ello es así, por cuanto en primer lugar –la apelante-, no tiene



en cuenta la opinión del niño, la que ha sido manifestada ante la Defensora de los Derechos del Niño (...). Si bien es cierto que dicha opinión no es determinante, y debe ser apreciada prudentemente por la magistrada de la causa, ella demuestra la voluntad y satisfacción del pequeño en mantener contactos con su papá; no existiendo en estas actuaciones elementos que permitan afirmar que tales contactos podrán ser perjudiciales para el hijo.

2.- Sin perjuicio de ello, entiendo conveniente que, más allá del cumplimiento efectivo del régimen de comunicación indicado en la sentencia de primera instancia, se realice un informe socio ambiental en el domicilio del progenitor, debiendo previamente éste determinar cuál es dicho domicilio, ya que al plantear la incidencia denuncia vivir en Barrio P. I., ... de la ciudad de Neuquén (domicilio que no pudo ser encontrado por la licenciada en servicios sociales), y tanto en la declaración jurada de (...), como en la entrevista psicológica, denuncia como domicilio real el de calle ... de esta ciudad.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ MIRASAL S.A. S/ APREMIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 566990/17) – Interlocutoria: 453/17 - Fecha: 05/12/2017

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

APREMIO. CERTIFICADO DE DEUDA. TITULO EJECUTIVO. ASOCIACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. AGENTE DE RETENCION. CONTRIBUCIONES DE LOS AFILIADOS. TITULO EJECUTIVO INHABIL.

Corresponde confirmar la sentencia que rechaza in limine la ejecución, pues del título ejecutivo surge que el capital que se reclama se origina en dos tipos diferentes de deudas, una por falta de ingreso del aporte sindical, la que está incluida en el art. 1 de la ley 24.642. Pero la otra fuente del capital del que da cuenta el título ejecutivo es la obligación de pago de la contribución para programas socioculturales prevista en el art. 53 del CCT 637/2011, normativa que impone en cabeza de los empleadores la obligación de pago de una contribución, que se liquidará en base a una suma fija que se asigna por trabajador. De lo dicho se sigue que esta deuda no puede ser ejecutada por vía de apremio, en tanto no se encuentra comprendida en la manda del art. 1 de la ley 26.462. En efecto, se trata de una contribución respecto de la cual el obligado al pago es directamente el empleador, por lo que en este caso aquél no actúa como agente de retención, ni menos aún es un crédito que deba ser abonado por el trabajador afiliado.



[Texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"SANTA CRUZ EVELIN KAREN C/ YOCOVIELLO DEMIAN Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 474223/13) – Interlocutoria: 480/17 - Fecha: 28/12/2017

DERECHO PROCESAL: Gastos del proceso.

COSTAS. IMPOSICION DE COSTAS. COSTAS AL VENCIDO. CONDENA SOLIDARIA. HONORARIOS DEL ABOGADO DE LA DEMANDA. PAGO. ASEGURADORA. TERCERO CITADO EN GARANTIA. SOLIDARIDAD ENTRE LOS CODEMANDADOS VENCIDOS. CARACTER EXCEPCIONAL.

- 1.- La aseguradora citada en garantía y condenada en costas junto con la parte demandada, no se encuentra obligada ni con el coobligado al pago de las costas, ni con el profesional que lo asistió. Ello, por cuanto la solidaridad existente entre los codemandados vencidos sólo tiene efectos en relación a la parte actora, y no respecto de los deudores entre sí dado que la solidaridad reviste carácter excepcional y restrictivo, y las relaciones de los deudores solidarios entre sí tienen regulación específica en la ley de fondo (arts. 689 y 717 del anterior Código Civil), a la cual deben estarse los mismos.
- 2.- Las costas del proceso no importan una pena, sino que constituyen una suerte de indemnización acordada al vencedor para la restitución de los perjuicios sufridos por él durante el juicio o incidente de que se trate.
- 3.- Si la imposición de costas fue determinada en forma solidaria por la sentencia, se determinó así la posibilidad de que la parte actora pueda demandar el pago de los gastos causídicos a cualquiera de los demandados como deudores solidarios, o bien, a todos en forma conjunta, y sólo a la parte actora, no pudiendo extenderse tal facultad a los vencidos entre sí.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"FLASAR ANA INES C/ CONTRERAS MARIO RAUL S/ DESALOJO POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 514310/16) – Interlocutoria: 486/17 - Fecha: 28/12/2017

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.



PRUEBA. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

La elección de los medios probatorios una facultad privativa de la parte, el magistrado no puede negarse a recibirla en los términos y modo en que fueron ofrecidas.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GARNICA ISIDRO C/ GALENO ART S. A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II – (Expte.: 464364/12) - Sentencia: 02/18 - Fecha: 06/02/2018

DERECHO DEL TRABAJO: Accidente de Trabajo.

ENFERMEDAD PROFESIONAL. DISCAPACIDAD AUDITIVA. ACUFENO. INFORME PERICIAL. VALORACION DE LA PRUEBA. INDEMNIZACION.

1.- Corresponde revocar la sentencia que rechaza la demanda en virtud de que el actor presenta actualmente una incapacidad menor a la determinada en sede administrativa, por la que ya ha sido resarcido. Ello así, por cuanto si bien la perito psicóloga alude en su dictamen a que la depresión es consecuencia de la vida posterior al despido por parte de quién era su empleadora, no puede pasarse por alto que el distracto es consecuencia exclusiva de la enfermedad profesional, ya que la empleadora argumentó, para poner fin a la relación laboral, que no tenía un puesto de trabajo acorde a la capacidad residual del trabajador, en tanto la hipoacusia le impedía desempeñarse en las funciones que habitualmente cumplía. La enfermedad profesional y el despido se encuentran inescindiblemente ligados; de acuerdo con las constancias de autos, el segundo no hubiera existido si no se hubiera detectado la primera. Consecuentemente no puede entenderse que la depresión importante que presenta el trabajador se deba al despido y no a la enfermedad.

2.- La incapacidad determinada en sede judicial -32,16%- es mayor que la fijada en sede administrativa [...] El ingreso base mensual denunciado en la demanda, ha sido desconocido por la demandada. Tomando los recibos de haberes de (...), que se corresponden con el año anterior a la primera manifestación invalidante de la enfermedad (9 de mayo de 2011), y por aplicación del art. 12 de la ley 24.557, sin la reforma introducida por la ley 27.348 (dado que no se encontró vigente a la fecha de la primera manifestación invalidante), arribo a un ingreso base mensual de \$ 10.804,32. Luego el coeficiente de edad es 1,25 (65 / 52). Aplicando la fórmula del art. 14 apartado 2 inc. a) de la LRT, se obtiene un resultado de \$ 230.196,85 (\$ 10.804,32 x 53 x 1,25 x 32,16%). Esta suma es superior al piso mínimo fijado por decreto n° 1.694/2009, por lo que corresponde abonar al actor la suma resultante de la fórmula legal, previa deducción de lo abonado en sede administrativa (\$ 108.152,10). En definitiva, la



demanda progresa por la suma de \$ 122.044,75.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"FARIAS JUAN CARLOS C/ SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS CONFITEROS PIZZEROS HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA PATAGONIA ARGENTINA (STPCPHYAPA) S/ ACCION DE AMPARO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 100137/17) - Interlocutoria: 21/18 - Fecha: 20/02/2018

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

REPRESENTANTE SINDICAL. REMOCION DEL CARGO. TUTELA SINDICAL. PRINCIPIO DE DEMOCRACIA SINDICAL.

Corresponde revocar de la decisión mediante la cual el juez de grado se declara incompetente para entender en estas actuaciones y darle curso a la acción interpuesta por la vía del art. 47 de la Ley 23.551, pues el caso de autos tiene un matiz especial que le otorga relevante gravedad, cuál es que no se trata de la sola expulsión de un afiliado, supuesto que debería canalizarse por la vía indicada en el art. 59 de la ley 23.551, sino que previo a ello se ha privado a ese afiliado del cargo de representación sindical que tenía en la comisión directiva del sindicato, para el cual había sido electo por el voto de los afiliados, circunstancia que compromete el principio de democracia sindical.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ORLANDINI ELENA BEATRIZ Y OTROS C/ BALCAZA ESTEBAN ALEJANDRO Y OTROS S/ ACCION REIVINDICATORIA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala II - (Expte.: 516350/16) – Interlocutoria: 38/18 - Fecha: 01/03/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

DOMINIO. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. PLANO DE MENSURA. PRESENTACION EN EL EXPEDIENTE. OPORTUNIDAD PROCESAL.

En la acción de adquisición del dominio por prescripción adquisitiva, no obstante lo normado por el art. 24, inc. b), de la ley 14.159, según decreto 5756/58, constituiría un formalismo



extremo rechazar la demanda por la sola falta de acompañar el plano de mensura, si puede subsanarse dicha omisión incorporándolo al expediente durante el curso del proceso.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"A. D. P. C/ F. S. M. S/ IMPUGNACION DE PATERNIDAD" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 43991/2010) – Sentencia: 211/17 - Fecha: 12/12/2017

DERECHO DE FAMILIA: Filiacion.

FILIACION EXTRAMATRIMONIAL. RECONOCIMIENTO DE HIJO. DAÑOS Y PERJUICIOS. INDEMNIZACION POR DAÑO. PERDIDA DE CHANCE. DAÑO MORAL.

1.- Resulta procedente la indemnización por daño moral por falta de reconocimiento como hijo, por ser impropio el rol asumido por el padre biológico que formulara el reconocimiento posterior al nacimiento cuando el niño ya contaba con dos años, cuando, aquello era conocido por el mismo, configurándose una severa distorsión respecto a la naturaleza y alcances del vínculo, por la indefinición y falta de continuidad del contacto. Todo ello otorga un grado de certeza significativo de que tal proceder a lo largo de los años en que se construye la personalidad de un individuo ha influido negativamente en el hijo, su equilibrio espiritual y desarrollo humano, con una presencia que no se concreta aún cuando conoce al menos desde la adolescencia su identidad y realidad biológica, que lo diferencia de sus hermanos, que en lo asistencial se comprueba una severa limitación de las condiciones alimentarias, vestido, vivienda, etc. que describe el informe socio ambiental, y en el ámbito social donde se debe identificar, se refleja en su decisión de ser conocido con el apellido de su madre. Por tanto, se estima ajustado fijar el monto de la condena a favor del actor por el daño no patrimonial a la suma de \$100.000, consolidado a la fecha de la sentencia de grado que le permitirá obtener una satisfacción sustitutiva y compensatoria del padecimiento aplicándolo a la adecuación de prestaciones habitacionales o bienes que mejoren su actual condición, tanto como realizar un viaje de esparcimiento a lo largo de un mes.

2.- El daño producido por la negativa a pasar alimentos tienen el carácter de resarcimiento de la chance, por la frustración de la posibilidad razonable de consolidar la adquisición de un bien jurídicamente protegido, en tanto si al aporte de la madre se hubiera sumado el del padre, no se exige mayor comprobación acerca de que esta asistencia doble hubiera mejorado la situación de aquel, relacionado con el acceso a la educación, cultura, deportes, u otras actividades que pudieran haber alcanzado, y que en definitiva conduce a evaluar la probabilidad de acceso a aquellos bienes, que exterioriza como cierta, y la aptitud económica



de que el progenitor los provea. Que a los fines de liquidar el valor de la frustración de chances se habrá de considerar por un lado aquello que hubiera sido requerido para la asistencia del actor durante los tres años y 11 meses transcurridos desde la promoción de la demanda (28.04.10) hasta que adquiriera la mayoría de edad (21.03.2014) en complemento de la brindada por la madre, y sobre su resultado aplicar un porcentual significativo de mayor o menor valor de la chance, estimando ajustado fijar la suma indemnizatoria en \$33.840, la que desde la fecha en que adquirió la mayoría de edad (21.03.2014) devengará intereses a la tasa activa del Banco de la Provincia del Neuquén hasta el 31.07.2015.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"PALACIOS JUAN FELIPE C/ EXTERRAN ARGENTINA S.R.L. S/ DESPIDO DIRECTO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 502136/13) - Sentencia: 212/17 - Fecha: 12/12/2017

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO DIRECTO. PERDIDA DE CONFIANZA.

El hecho que el trabajador haya solicitado como “presente” y a los fines de incluir en la “facturación” una tablet a un proveedor, es motivo suficiente para configurar la pérdida de confianza que justifica el despido directo dispuesto por el empleador.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"R. S. A. P. C/ B. C. J. E. S/ DIVORCIO VINCULAR POR CAUSAL OBJETIVA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 68285/14) - Sentencia: 214/17 - Fecha: 14/12/2017

DERECHO CIVIL: Divorcio.

DIVORCIO VINCULAR. EFECTOS DEL DIVORCIO. DISOLUCION DE LA COMUNIDAD DE BIENES. SEPARACION DE HECHO. FECHA. DESACUERDO DE PARTES.

Los efectos de la sentencia de divorcio se deben retrotraer a la fecha de notificación de la



demanda, no obstante, que luego se pueda plantear y demostrar al momento de proceder a la liquidación del régimen de comunidad ya concluido, y definir allí el cuándo se produjo la separación de hecho.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"RIVAS S.A. - CODAM S.R.L. - ENRIQUE SANANDRES RIVAS (ENSA) U.T.E. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN SI/ AMPARO POR MORA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 100055/17) – Sentencia: 216/18 - Fecha: 14/12/2017

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de amparo.

AMPARO POR MORA. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS. REPRESENTACION PROCESAL. FALTA DE LEGITIMACION.

Cabe revocar el pronunciamiento de grado y rechazar el amparo por mora iniciado contra la Provincia, en tanto no se ha concretado en el caso el requisito subjetivo de legitimación activa por carecer de la representación que invoca de la UTE a los fines de promover esta acción vinculada con actos administrativos y de disposición, cuando precisa y expresamente bajo el título "REPRESENTANTES" los integrantes de aquella previeron en la cláusula 7 del contrato que su ejercicio sería conjunto y plural con la intervención de al menos tres de las personas físicas allí designadas.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"DE LA FUENTE SIMON JOVINO Y OTRO C/ GALVAN FELIX SI/ COBRO DE HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 467270/12) – Sentencia: 220/17 - Fecha: 19/12/2017

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

TRABAJADOR RURAL. DIFERENCIAS DE HABERES. BASE DE CÁLCULO.

No corresponde calcular las diferencias salariales mediante la suma de dos renumeraciones distintas; por un lado la de peón general y por el otro la que corresponde al cosechador, raleador, podador, a los fines de compararla con la percibida por los actores; ya que dentro de



la categoría que revisten -peón general- están comprendidas también las tareas de poda, raleo y cosecha, siempre y cuando se respete la clara disposición del art. 44 de la Ley N° 22.248.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GONZALEZ JUAN JOSE C/ SANCHEZ MARCOS RAMON Y OTROS S/ DESPIDO DIRECTO X OTRAS CAUSALES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 40097/09) – Sentencia: 221/17 - Fecha: 19/12/2017

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

SOLIDARIDAD LABORAL. RELACION DE DEPENDENCIA. REGISTRACION LABORAL.

Corresponde confirmar la sentencia de grado que hace extensiva la responsabilidad por solidaridad laboral (art. 30 LCT) a la empresa contratista, pues ha quedado demostrado que las tareas que realizaba el actor como exclusiva y regular, consistentes en transportar personal insumos, herramientas era a requerimiento de aquélla y vinculadas con la explotación que desarrollaba en dependencias, locaciones o pozos de petróleo correspondientes a la prestadora de servicios relacionados con la extracción de hidrocarburo.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"MUÑOZ DORALIZO ANTONIO Y OTRO C/ PAYNEMIL ANA GRACIELA Y OTROS S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 428617/2010) – Sentencia: 222/17 - Fecha: 19/12/2017

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION AUTOMOVIL Y BICICLETA. ATRIBUCION DE RESPONSABILIDAD. CICLISTA. IMPRUDENCIA. EXCESO DE VELOCIDAD. CULPA CONCURRENTES. INDEMNIZACION POR DAÑOS. MUERTE DE UN HIJO. PERDIDA DE LA CHANCE. DAÑO MORAL. DAÑO FISICO.

1.- Corresponde revocar la sentencia y en consecuencia hacer lugar parcialmente a la demanda interpuesta por los progenitores, ambos por derecho propio y en representación de su hijo menor de edad, atribuyéndole a la demandada un 30 % de responsabilidad en la



producción del accidente, toda vez que si bien el ciclista y su acompañante fueron negligentes al cruzar de noche la ruta por un lugar no habilitado, y sin chalecos reflectivos o señales lumínicas que hicieran más visible su presencia; la conductora del automóvil tampoco ha sido diligente, debido a que la velocidad de circulación que le imprimía a su rodado superaba la máxima permitida en el lugar -40 km/h.-, y si hubiera respetado la velocidad reglamentaria habría tenido la posibilidad de evitar el impacto o al menos atenuar las consecuencias del mismo.

2.- Es lícito concluir sin valor intrínseca por sí, como consecuencia de la muerte de un hijo resulta indemnizable el perjuicio que sufren aquéllos que eran destinatarios de todos o parte de los bienes económicos que el extinto estaba en condiciones de generar; ello en razón de que no se trata de un daño consumado, porque lo que se frustra es la esperanza de ayuda y sostén en la vejez o en el momento de carencias existenciales que requieran, como se presenta en el presente caso, los padres.

3.- Cuando a causa de un accidente, un individuo (niño, adulto, anciano) sufre una lesión o lesiones corporales que provocan secuelas incapacitantes, desarrolle o no actividad lucrativa, dicha incapacidad debe ser indemnizada. En efecto: no solo merece ser indemnizada la incapacidad laboral que sufre un individuo a consecuencia de un accidente, sino que, con independencia de toda actividad de índole lucrativa, debe resarcirse la denominada: "incapacidad fisiológica o biológica", que es la aplicable a cualquier persona que sufra una merma en su aptitud física con motivo de las lesiones provocadas por el accidente, repito, realice o no actividad lucrativa.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ARRA ANDREA CELESTE C/ CORRALON COMAHUE S.A. SI/ DESPIDO POR CAUSALES GENERICAS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 501905/13) – Sentencia: 224/17 - Fecha: 19/12/2017

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

DESPIDO POR MATERNIDAD. RETRACTACION DEL DESPIDO. PRINCIPIO DE BUENA FE. RECHAZO DE LA DEMANDA.

1.- Corresponde revocar el decisorio de grado que hace lugar a la demanda por despido directo sin causa, pues si bien se acreditó que el despido dispuesto fue anterior a que el embarazo pudiera llegar a conocimiento de la empleadora, incluso fuera del plazo de 7 meses y medio anteriores, conforme la fecha probable de parto; ello no concreta las condiciones que hacen operativa a la presunción legal para justificar la condena, toda vez que inmediatamente a su



comunicación el despido fue retractado, anoticiando la continuidad de la relación de empleo, lo que se ajusta al régimen protectorio de la maternidad y en salvaguarda de la estabilidad del contrato, concretándose así el mandato que le imponía obrar de buena fe, y que excluye toda vinculación con la condición protegida.

2.- La actitud de la trabajadora resulta atentatoria del principio de buena fe porque no solo conoció que la retractación del despido estuvo motivada en su comunicación del embarazo, sino que le era atribuible la inicial notificación del distracto –previa a que se conociera su estado- frustrada por haberse mudado. Por tanto, invocar el impedimento del art. 234 de la LCT, dejando evidenciado su manifiesta voluntad rescisoria, cuando el régimen de la LCT ha privilegiado la subsistencia de las relaciones laborales, obsta a que pueda responsabilizarse a la empleadora en los términos de los arts. 177 y 178 de la LCT.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L. C/ ALVAREZ JOSE FAUSTINO S/ CONSIGNACIÓN" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 434356/10) – Sentencia: 226/17 - Fecha: 21/12/2017

DERECHO LABORAL: Contrato de trabajo.

DESPIDO DISCRIMINATORIO. SALARIOS CAIDOS. DAÑO MORAL.

Al quedar probado en la causa que el despido del trabajador no fue por motivos de índole funcional, sino en una cuestión personal a raíz del padecimiento físico (aneurisma cerebral), la actitud rescisoria de la patronal responde a un acto discriminatorio en los términos del art. 1 de la Ley N° 23.592, de modo que corresponde reparar por los salarios caídos y por el daño moral solicitado.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"SEGUEL DAVID ERNESTO C/ GALENO ART S.A. S/ RECURSO ART. 46 LEY 24557" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 474473/13) – Interlocutoria: 370/17 - Fecha: 07/12/2017

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.



PRUEBA EN LA ALZADA. PERICIAL PSIQUIATRICA.

Que a tenor de lo establecido en el inc. 5°-b) del art. 260 del CPCyC que contempla la existencia de medidas probatorias denegadas en primera instancia, y desde que la imprecisión de los términos de la demanda no puede redundar en detrimento de las reparaciones que titulariza el trabajador damnificado por un accidente laboral ante los irrenunciables términos en que aquellas son garantizadas por las leyes 34557 y 26773, cuando fue denunciada la existencia de tratamiento psicológico por sintomatología postraumática, constituyen antecedentes que habilitan la producción de la prueba en la especialidad, y que a tenor de la expresa manifestación de la demandada será a través de un psiquiatra.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ZARATE MABEL ALICIA C/ GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. SI RECURSO ART. 46 LEY 24557" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 443067/11) - Sentencia: 01/18 - Fecha: 01/02/2018

DERECHO LABORAL: Accidente de trabajo.

ACCIDENTE IN ITINERE. LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO. ASEGURADORA. INCAPACIDAD LABORAL. RELACION DE CAUSALIDAD. FALTA DE ACREDITACION. RECHAZO DE LA DEMANDA.

1.- Corresponde confirmar la sentencia de grado que rechaza la demanda por accidente laboral in itinere, pues la actora no acreditó que haya ocurrido el accidente de tránsito que había descripto en el centro prestador de la aseguradora, ámbito en el que si bien pudo haberse completado la primera parte de citado formulario, fue para incluir los datos que ella misma brinda para poder requerir las prestaciones; más de ello no se puede inferir reconocimiento alguno respecto al acaecimiento del hecho o de que se tratara de un accidente de trabajo. A la vez que, conforme el diagnóstico y expresa derivación a la obra social de la actora y la disconformidad de ésta cuando se lo notificó la ART, se comprobó el desconocimiento del relato del accidente de trabajo, sin que se probara el silencio de la última ni la existencia de elementos para hacer operativa presunción alguna a favor de la trabajadora, y fundamentalmente que el propio dictamen de la Comisión Médica que fue objeto de impugnación mediante este trámite, expresamente estipulaba que la “patología vertebral cervical, no guarda relación con el hecho traumático que nos ocupa”.

2.- El régimen creado regula un sistema especial por el que las aseguradoras están obligadas a brindar prestaciones reguladas siempre y cuando se demuestre que un trabajador ha sufrido lesiones y las mismas se produjeron en el marco de la protección que brinda la ley, más ello que no excluye la posibilidad de que se pueda desconocer el hecho denunciado que se



conecta con la lesión, en coherencia con la prescripción del art. 377 del CPCyC.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"BRACCO LUCAS MARTIN C/ ASSIST CARD ARGENTINA S.A. S/ D. Y P. DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE PARTICULARES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 500356/13) – Sentencia: 03/18 - Fecha: 06/02/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

DAÑOS Y PERJUICIOS. CONTRATO DE ASISTENCIA INTEGRAL AL VIAJERO. LESION EN TABIQUE NASAL. VALORACION DE LA PRUEBA. RECHAZO DE LA DEMANDA.

Cabe rechazar la demanda de daños y perjuicios interpuesta contra la empresa de asistencia médica al viajero por la deficiente atención médica que le fue proporcionada a la actora a raíz de una la lesión que sufrió en el tabique nasal, por cuanto no se ha logrado demostrar que la atención médica brindada en el exterior haya sido inadecuada y que como consecuencia de ello se haya producido un agravamiento en la salud del actor. Asimismo, tampoco se demostró que con una atención temprana y adecuada, como expone el recurrente, sin brindar mayores precisiones, se hubiera evitado la intervención quirúrgica que se le practica dos años después de dicho acontecimiento.

[Texto completo.](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"SCALIA VIVIANA CARINA C/ GARRIDO NESTOR ABEL Y OTRO S/ DESPIDO POR FALTA PAGO HABERES" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 454362/11) – Sentencia: 04/18 - Fecha: 06/02/2018

DERECHO LABORAL: Contrato de Trabajo.

DESPIDO INDIRECTO. PAGO DE LA REMUNERACION. FALTA DE PAGO. INTIMACION DEL TRABAJADOR SUJETO EMPLEADOR PLURIPERSONAL.

1.- La falta de pago de salario configura injuria suficiente que no consiente la prosecución de la relación laboral en los términos de los arts. 242 LCT, y justifica la aplicación del art. 246 del

mismo ordenamiento.

2.- Procede responsabilizar a ambos demandados, al haberse acreditado que integran un sujeto empleador pluripersonal, que de manera común y permanente utilizaron el trabajo de la actora como recepcionista y otras tareas, avalado por la similitud o analogía de sus giros por concomitancia o sucesividad, e identidad de organización administrativa o comercial (art. 26 LCT).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ARTURI SUSANA ESTER C/ FIGUEROA AGUSTIN Y OTRO S/ D. Y P. X USO AUTOM. C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 473607/13) - Sentencia: 06/18 - Fecha: 06/02/2018

DERECHO CIVIL Y COMERCIAL: Seguros.

SEGURO. COBERTURA DEL SEGURO. DENUNCIA DEL SINIESTRO. EXCLUSION DE COBERTURA. PLAZO. SILENCIO DEL ASEGURADOR. LEY DE SEGUROS. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

1.- Frente a la denuncia de un siniestro, la aseguradora tiene la obligación de pronunciarse sobre el derecho de su asegurado, aún en el caso que exista una causal de exclusión, a fin de hacerle conocer a éste último, que no asumirá el pago de los daños producidos como consecuencia del accidente.

2.- Toda vez que la denuncia del siniestro al seguro fue realizada el mismo día que ocurrió el accidente, es decir, el 19/02/2011, no verificándose ninguna solicitud por parte de la aseguradora de información complementaria (art. 46 de la L.S.), el plazo de 30 días establecido en el art. 56 de la L.S., para que ésta última se pronuncie, comenzó a computarse desde la fecha misma de la denuncia del siniestro. Por lo tanto, siendo que la aseguradora, mediante carta documento del 20 de abril de 2011, invocó la exclusión de cobertura por falta de carnet habilitante, cuando ya se encontraba vencido el plazo referido, corresponde tener por tácitamente aceptada la denuncia del siniestro en los términos del artículo mencionado, y rechazar la exclusión de cobertura, por extemporánea.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"R. T. A. C/ R. G. H. S/ INCIDENTE DE DETERMINACIÓN DE CUOTA" - Cámara de Apelaciones en lo



Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 71355/15) - Sentencia: 15/18 - Fecha: 15/02/2018

DERECHO DE FAMILIA: Alimentos.

HIJO MAYOR DE EDAD. CUOTA ALIMENTARIA. MODIFICACION DE LA CUOTA.

La obligación de los padres de prestar alimentos que incluyan la posibilidad de adquirir una profesión u oficio para sus hijos, se extienden –como en el caso- más allá de la mayoría de edad.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"REHTANZ MIGUEL ALBERTO C/ MONTENEGRO RUBEN JESUS Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III – (Expte.: 504759/14) - Sentencia: 16/18 - Fecha: 15/02/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. INDEMNIZACION POR DAÑO. CALCULO DE LA INDEMNIZACION.

- 1.- El salario tenido en cuenta por la juez de grado para calcular la indemnización por daño físico, mediante la aplicación del promedio de las fórmulas “Vuotto / Méndez”, es el correcto.
- 2.- En cuanto al importe fijado por daño moral (\$15.000), el mismo no es de fácil determinación, toda vez que se encuentra sujeto a una prudente ponderación de la lesión a las afecciones íntimas del perjudicado, a los padecimientos experimentados a raíz de las lesiones sufridas y a la incertidumbre sobre un futuro incierto; es decir, que los agravios se configuran en el ámbito espiritual de quien los padece y no siempre se exteriorizan.
- 3.- El actor como consecuencia de las lesiones padecidas por el accidente, debe someterse a tratamiento quirúrgico y posterior rehabilitación, lo que justifica la viabilidad del rubro “gastos médicos futuros”.
- 4.- Respecto a la crítica al importe de \$1.000, fijado en concepto de gastos de farmacia, radiografías y asistencia médica, en función de las lesiones sufridas por el actor, el mismo no resulta elevado.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)



[- Por Carátula](#)

"PALAVECINO SUSANA FELIPA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ D. y P. – MALA PRAXIS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 453708/11) - Sentencia: 17/18 - Fecha: 15/02/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

MALA PRAXIS. RELACION DE CAUSALIDAD. RESPONSABILIDAD DEL MEDICO. HOSPITAL PÚBLICO. PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA. CARGA PROBATORIA DINÁMICA. HISTORIA CLÍNICA. PRESUNCIONES. COSTAS EN EL ORDEN CAUSADO.

1.- Debe confirmarse la sentencia que rechazó la demanda de daños y perjuicios por la que un paciente reclamó la indemnización de las afecciones que atribuyó a una mala praxis médica -en el caso síndrome del túnel carpiano que sufriera por la supuesta mala colocación del suero-, toda vez que la actora no ha logrado demostrar la relación de causalidad entre el hecho alegado y los padecimientos físicos referidos, y al faltar uno de los presupuestos de la responsabilidad civil: "la relación de causalidad", la sentencia resulta ajustada a derecho.

2.- Cuando no se ha logrado probar la relación de causalidad entre el hecho y el daño experimentado, no corresponde suplir la falta de actividad probatoria de la parte, invocando la teoría de las cargas probatorias dinámicas, pues su utilización no exime a la parte de acreditar los presupuestos invocados como fundamento de su pretensión, de conformidad con el art. 377 del Código Procesal.

3.- Más allá que el resultado del pleito le ha sido desfavorable a la parte actora por el rechazo de la demanda, al haberse acreditado la existencia del síndrome del Túnel Carpiano, como así las intervenciones quirúrgicas que se le practicaron a los fines de mitigar sus consecuencias, y finalmente la atención que recibió en el nosocomio público, pudo razonablemente creerse con derecho a reclamar como lo hizo, máxime cuando quién la representa en juicio, además de revestir el título de abogado, es médico legista, lo que conlleva un plus que de manera alguna amerita que la actora deba cargar con toda la responsabilidad en materia de costas por una demanda que ha sido totalmente rechazada. Consecuentemente, es justo que las costas de ambas instancias sean distribuidas por su orden.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"CALERO GASTON C/ MACEDO FRANCES MARIELA CLAUDIA Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL



USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 473302/18) – Sentencia: 30/18 - Fecha: 22/02/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. INDEMNIZACION DEL DAÑO. CUANTIFICACION DEL DAÑO. INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. FORMULA MATEMATICO FINANCIERA. DAÑO MORAL. DAÑO ESTETICO. FALTA DE AUTONOMÍA.

- 1.- En función que ambas fórmulas en términos generales se utilizan en el fuero (Vuotto y Méndez) y por ende, pueden servir de guía a la hora de realizar el cálculo de la indemnización a otorgar a la víctima, tratándose en el caso de un joven de 25 años a la fecha del siniestro, cuyo ingreso mensual asciende a la suma de \$8.777, con un porcentaje de incapacidad fijado por el perito médico del 44%, y en orden a las facultades conferidas por el art. 165 del Código Procesal, estimo en \$1.700.000 la indemnización por daño físico –incapacidad sobreviviente-. (del voto del Dr. Ghisini, en mayoría).
- 2.- Al atender a las características del hecho generador –accidente de tránsito-, a las condiciones personales del damnificado: 25 años a la fecha del accidente, empleado, nivel cultural, etc., que surgen de las constancias de la causa; pericia psicológica y en base a los padecimientos experimentados en su esfera personal a raíz de las lesiones sufridas por el accidente, las que dentro de éstas se evalúa para su determinación el “daño estético”, estimo que el monto determinado en origen en concepto de daño moral (\$30.000), resulta escaso, por lo que en base a las facultades conferidas por el art. 165 del Código Procesal, propondré su elevación a la suma de \$300.000. (del voto del Dr. Ghisini, en mayoría).
- 3.- En lo que es materia de disidencia (cuantificación del daño patrimonial), adhiero al voto del Dr. Fernando Ghisini, en tanto ya me he pronunciado por la aplicación de ambas fórmulas (Vuotto y Méndez), promediando los resultados obtenidos, a efectos de lograr una más justa reparación del daño derivado de la incapacidad sobreviviente (cfr. autos “Portales c/ Moño Azul S.A.”, expte. n° 453.788/2011, fallo de fecha 2/9/2016; “Vildoza c/ Pérez”, expte. n° 474.440/2013, sentencia de fecha 6/7/2017, entre otros). (del voto de la Dra. Clerici, de la mayoría).
- 4.- Disiento respecto de la cuantificación del daño derivado de la incapacidad sobreviviente, el que conforme las prescripciones del art. 1746 del CCyC y fórmula de matemática financiera que estimo aplicable –“Mendez”-, procede estimarlo en \$2.588.402,52, propiciando establecer el monto de condena en la suma de \$2.918.982,52, con más los intereses establecidos en el pronunciamiento de grado. (del voto del Dr. Medori, en minoría).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)



[- Por Carátula](#)

"ARGENTORES SOC. GRAL DE AUTORES DE LA ARGENTINA C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN SI/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 513412/16) – Sentencia: 32/18 - Fecha: 22/02/2018

DERECHO CIVIL: Obligación de dar sumas de dinero.

DERECHOS DE AUTOR. ESPECTACULOS PUBLICOS. GRUPOS MUSICALES PRIVADOS. MUNICIPALIDAD. ARGENTORES. PAGO DEL ARANCEL.

Si el espectáculo es gratuito, pero la ejecución e interpretación de las piezas musicales no son ejecutadas por organismos musicales pertenecientes al Estado, sino que son llevadas a cabo por grupos musicales privados, no exime a la Municipalidad del pago del arancel correspondiente que debe abonar por derecho de autor, debiéndose determinar el importe del canon por analogía, es decir, como si se tratara de espectáculos pagos.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"ZUTTON PABLO ANDRES C/ GIUSTO ARIEL Y OTRO SI/ DAÑOS Y PERJUICIOS POR USO AUTOMOTOR C/ LESION O MUERTE" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 451712/11) – Sentencia: 33/18 - Fecha: 22/02/2018

DERECHO CIVIL: Daños y Perjuicios.

ACCIDENTE DE TRANSITO. COLISION ENTRE AUTOMOTOR Y MOTOCICLETA. RELACION DE CAUSALIDAD. CULPA DEL CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR. INDEMNIZACION POR DAÑO.

- 1.- Resulta responsable del accidente de tránsito protagonizado entre un automóvil y una motocicleta el conductor del rodado mayor, en función de haber efectuado una maniobra temeraria de "giro brusco a su derecha", poniendo en peligro a quienes circulaban detrás suyo y en su misma dirección, al no haber activado la señal lumínica de guiño con antelación suficiente a fin de advertirles a los demás conductores sobre su intención de cambiar el rumbo de su circulación.
- 2.- La falta de casco protector del conductor de la motocicleta y del carnet habilitante, más allá de la acreditación o no de tales circunstancias, de acuerdo a cómo ocurre el accidente, y en función del tipo de lesiones sufridas por el motociclista, no tienen mayor incidencia a fin de desvirtuar aunque sea parcialmente de responsabilidad al conductor del rodado mayor.
- 3.- Teniendo en cuenta los parámetros utilizados en la instancia anterior (edad del actor al



momento del accidente: 32 años; incapacidad: 8% y Salario Mínimo Vital y Móvil, determinado para el mes de enero del 2010), debe confirmarse la suma de \$35.000 en concepto de daño físico.

4.- Corresponde confirmar el monto que en concepto de reparación de la motocicleta determina el juez de grado, pues en la causa obra un presupuesto que detalla los daños y el importe asignado a repuestos y a, de modo que, más allá de la procedencia de dicho rubro, no hay elementos de prueba suficientes para otorgar la totalidad del monto reclamado, ya que, ante la falta de pronunciamiento pericial en concreto, sobre la procedencia de los daños y su correlación con el presupuesto acompañado, debe tenerse en cuenta la mecánica del accidente y las copias de las fotografías adjuntadas.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN RIO NEGRO Y LA PAMPA C/ INCEI S.R.L. S/ APREMIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 506759/13) - Interlocutoria: 04/18 - Fecha: 06/02/2018

DERECHO PROCESAL: Actos Procesales.

APREMIO. ASOCIACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES. CREDITOS. PROCEDIMIENTO DE COBRO. INTIMACION DE PAGO. DILIGENCIAMIENTO DE MANDAMIENTO. OFICIAL DE JUSTICIA AD HOC.

1.- Corresponde tener por cumplida la intimación de pago y embargo, debiendo continuarse el trámite de la causa según su estado, por cuanto esta Cámara de Apelaciones se ha expido en relación a la posibilidad de actuación de oficiales de justicia ad hoc para expedientes que tramitaron en las Secretarías de Procesos Ejecutivos entendiendo que no afecta la legalidad de la diligencia efectuada por éstos (Ac. Administrativo Nro. 4/2001 mediante el cual se autorizó a los organismos públicos que presenten la nomina de los oficiales de justicia ad-hoc que intervendrán en los juicios de apremio, quienes deberán aceptar el cargo jurando desempeñar fielmente su cometido; y en el Acuerdo Nro. 13/2002 se resolvió aceptar la propuesta de manera general de los oficiales de justicia ad - hoc facultándolos a realizar las diligencias, aun cuando no hubieran sido propuestos en el expediente en particular). Consecuentemente, habilitada la intervención del interviniente como oficial de justicia ad hoc, que no fue cuestionada, y particularmente cuando es de público conocimiento que el designado ejerce una actividad reglada por ley –martillero-, procede concluir en la validez del acto y cumplimiento de la medida ordenada. (Del voto del Dr. Marcelo J. MEDORI).



2.- Voy a adherir al voto que antecede, por cuestiones de economía procesal y a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario; máxime que, como lo interpreta el vocal preopinante, no se encuentra afectado el derecho de defensa en juicio de la parte demandada. Sin embargo, debo destacar que el Tribunal a quo, no debió autorizar en los presentes el diligenciamiento del Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo por un oficial de justicia ad hoc, pues más allá de las razones esgrimidas al momento de decretar la nulidad de oficio (...), no estaba autorizado por la Superintendencia de esta Cámara de Apelaciones para actuar en tal carácter. De más está decir, que la solución a la que adhiero, es solo para este caso concreto, debido a que si en lo sucesivo, el Sindicato actor pretende utilizar esta modalidad -oficial de justicia ad hoc- para el diligenciamiento de los mandamientos de intimación de pago y embargo, deberá presentar ante esta Alzada el pedido correspondiente, con la nómina de los oficiales de justicia Ad Hoc que intervendrán en sus juicios de apremios, y la Cámara se expedirá respecto de la viabilidad o no del planteo. (Del voto del Dr. Fernando M. GHISINI).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"L. P. P. S/ INHIBITORIA" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 82755/17) – Interlocutoria 05/18 - Fecha: 06/02/2018

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y Competencia.

CUESTIONES DE COMPETENCIA. INHIBITORIA. PROCESOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. JUEZ COMPETENTE. CENTRO DE VIDA.

Esta competencia del juez del centro de vida del niño se establece no sólo para el caso de un proceso principal o primer proceso –sea la pretensión principal o accesorio- sino para el incidente de modificación o ejecución de lo resuelto por el juez de otra jurisdicción, vale decir que se puede acudir al juez de la actual residencia, reiteramos, si ésta constituye el centro de vida. Por lo tanto, teniendo en cuenta la residencia al constituir el centro de vida de la niña involucrada en los procesos individualizados párrafos más arriba, por aplicación del art. 716 del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde que durante la etapa de cumplimiento de la sentencia y demás cuestiones que se susciten por tal motivo, entienda el juez del lugar de residencia que constituye el “centro de vida” de la niña, es decir, la juez a cargo del Juzgado de Familia de la ciudad de Neuquén.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)



[- Por Carátula](#)

"ROSENFELD ESTER S/ INCIDENTE DE NULIDAD (EN AUTOS 508091/2015)" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 23443/16) - Interlocutoria: 09/18 - Fecha: 06/02/2018

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

PRUEBA CONFESIONAL. ABSOLUCION DE POSICIONES. CODEMANDADA ABSOLVENTE. PROCEDENCIA.

Es procedente la nulidad articulada contra la resolución mediante la cual de oficio, se deja sin efecto la audiencia confesional de la parte codemandada que fue solicitada por la otra demandada, con el fundamento de que no reúne la condición de "parte contraria" en los términos del art. 404 del CPCC. Ello así, por cuanto siguiendo un criterio de interpretación amplia en la materia, como lo habilitan los arts. 364 y 378 del CPCyC respecto a que se encuentran habilitados todos aquellos medios de prueba que no fueren manifiestamente improcedentes, superfluos, meramente dilatorios, afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros, o no estén expresamente prohibidos para el caso. En consecuencia, cabe concluir en que no existe obstáculo para disponer que se produzca la absolución de posiciones solicitada y ordenada, y en ello le asiste razón a la recurrente -incidentista- respecto a que la resolución por la que se despachó la prueba ofrecida (...) no fue objeto de impugnación por el actor ni la codemandada, tampoco formularon oposición oportunamente, por lo que habían operado los efectos de preclusión a tal fin (arts. 360, 486, 155 y 150 del CPCyC).

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"DOMINGO BEATRIZ ERMELINDA C/ TEJADA JOSE BENITO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 332015/05) – Interlocutoria: 10/18 - Fecha: 06/02/2018

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.

SUBASTA DE INMUEBLES. DERECHOS REALES DE GARANTIA. EXTINCION.

El nuevo art. 2303 del CCyC prevé como uno de los efectos de la subasta del bien gravado, la extinción de los derechos reales de garantía, si "sus titulares fueron debidamente citados a la ejecución, sin perjuicio del derecho y preferencias que les correspondan sobre el producido



para la satisfacción de sus créditos”, en los mismo términos que el art. 3196 del C.Civil lo disponía para extinguir las hipotecas, en tanto se cumplieran las semejantes condiciones, que además en forma expresa incluía el recaudo del pago del precio, que interpreto la nueva redacción también incluye.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ANTIGUALA HECTOR S/ APREMIO" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III - (Expte.: 416037/10) - Interlocutoria: 14/18 - Fecha: 08/02/2018

DERECHO PROCESAL: Procesos de ejecución.

APREMIO. MULTA. ACTA DE INFRACCION. DOMICILIO INFORMADO. DOMICILIO FISCAL.

Corresponde revocar en todas sus partes la decisión de grado en cuanto decreta la nulidad de la diligencia de intimación de pago y embargo y de la sentencia de trance y remate dictada, y hace lugar a la excepción de inhabilidad interpuesta, rechazando la acción; por cuanto del instrumento en ejecución surge que en el “Acta de Infracción” –labrada por la Dirección General de Fauna- se registró un domicilio que no puede ser otro que el surgido o informado en ocasión en que aquella se elaboró y en la que estuvo presente el ejecutado, y la indicación de su elección fue a los efectos de dicho trámite, no surgiendo antecedente que habilite presumir en contra de tal registro que haya sido impuesta por los funcionarios que actuaron. Luego, si el infractor pretendía que fuera otro, no fue comunicado a la autoridad administrativa a tal fin.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"TARJETAS CUYANAS S.A. C/ RUIZ DIAZ LILIAN ROSSANA S/ COBRO SUMARIO DE PESOS" - Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería - I Circunscripción Judicial - Sala III (Expte.: 512414/16) – Interlocutoria: 22/18 - Fecha: 20/02/2018

DERECHO PROCESAL: Terminación del proceso.

CADUCIDAD DE INSTANCIA. CEDULA DE NOTIFICACION. ACTO IMPULSORIO. INTERRUPCION DE LA



CADUCIDAD.

Posee carácter interruptivo la cédula que tiene fecha anterior y fue adjunta al expediente antes del pedido de caducidad.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[- Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"OLIVERA NATAEL MAICO SI/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 81192/2017) – Sentencia: 105/17 - Fecha: 26/12/2017

DERECHO PROCESAL. CONTRADICCION.

1.- La impugnación no es propicia para modificar la teoría del caso propuesta por la defensa en el juicio. En modo alguno esa proposición puede ser aceptada, menos aún cuando la defensa no fue tildada de ineficaz. (En el presente caso la defensa que actuó en el juicio no es la misma que presenta la impugnación). Afirma Leonardo Moreno, en "Teoría del caso", la teoría del caso es "el conjunto de actividades estratégicas que debe desarrollar un litigante frente a un caso, que le permitirán determinar la versión de hechos que sostendrá en juicio, y la manera más eficiente y eficaz de presentar persuasivamente, las argumentaciones y evidencias que la acreditan en un juicio oral". Agregando el mismo autor que "Respecto de la defensa, su teoría del caso debe estar necesariamente definida a la altura de celebrarse la audiencia de preparación de juicio oral, pues en ella debe anunciar la evidencia que ofrece para ser producida en juicio oral; la cual, indefectiblemente, debe estar vinculada a la versión de cómo acontecieron los hechos que sustentara la defensa".

2.- En definitiva la defensa cuenta con un ámbito de razonabilidad para definir su estrategia defensiva y explicar la teoría del caso, no siendo el alegato final el ámbito apropiado para ello, menos aún cuando sus líneas de defensa inicial y por la cual litigo resultan contradictorias con el planteo subsidiario invocado; se viola de ese modo el principio lógico de contradicción, que asevera que dos afirmaciones no pueden ser ambas verdaderas. Ergo si al acusado se lo sitúa en un lugar distinto del lugar del hecho, no pudo actuar en legítima defensa o en exceso de la misma.

3.- La sola mención de la existencia de legítima defensa o su exceso, carente de argumento y sin formar parte de la teoría del caso de la defensa, no debió ser atendida por el juez del primer voto porque su posición inaugural condicionó y obligó a los demás colegas a desarrollar fundamentos y a explayarse sobre una dinámica del hecho que no formó parte del proceso. Es en función de esos desacoples generados por el desconocimiento del primer voto de las líneas directrices que hacen a la esencia del proceso penal adversarial, que casi lesionan la dinámica de la sentencia.

4.- De modo alguno en la impugnación se puede intentar introducir una nueva teoría del caso,



primero porque precluyó el momento procesal, no fue objeto del contradictorio, se viola el principio lógico de contradicción, ya que valga la repetición, la teoría con la que la defensa litigó ese caso fue la negación de la autoría de parte del acusado, ubicándolo en otro lugar, mágicamente ahora la nueva defensa reconoce que el acusado estuvo en el hecho, participó y que obró con una causa de justificación. Tantas galimatías exceden un marco de litigación apropiado. La posibilidad de discusión y contradicción son ejes de la estructura procesal actual, su incumplimiento distorsiona los postulados del sistema acusatorio y adversarial.

[Texto completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"V. M. A. S/ ABUSO SEXUAL" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 49250/2015) – Sentencia: 06/18 - Fecha: 16/02/2018

DERECHO PENAL. ABUSO SEXUAL. DECLARACION DE LA VICTIMA MENOR. DERECHO PROCESAL PENAL. FUNDAMENTACION DE SENTENCIAS.

- 1.- El agravio referido a la verosimilitud del relato de la víctima de autos, se relaciona con destacar que no existe ninguna coincidencia entre verosimilitud y verdad, por cuanto un hecho que se considera verosímil puede no haber ocurrido. Por lo tanto, el problema de la justificación probatoria de un hecho no es precisamente un problema de verosimilitud de relato, y si bien no es una circunstancia controvertida que el relato de la víctima resulta coherente y consistente, asiste razón al recurrente que aquello no significa que sea necesariamente veraz. Por lo que debe recurrirse a otras evidencias para establecer la credibilidad del relato, y anticipo desde ya, que ello fue debidamente realizado por el Tribunal de Juicio a fin de concluir que el relato de la víctima se corresponde con las demás pruebas producidas.
- 2.- En autos, el cuadro probatorio está conformado por el relato de la testigo-víctima, corroborado diagnósticamente, y por un cuadro indiciario de suficiente peso conformado por testimonios que parientes de la víctima y por vecinos del imputado que brindaron información sobre una multiplicidad de hechos o puntos diversos. En suma, no solo se tiene en cuenta lo dicho por la víctima y las profesionales de la salud –psicóloga y médica forense- sino que el pronunciamiento en crisis ha confrontado dicha prueba con todo el resto del bloque probatorio, a partir de los cuales las reglas de experiencia permiten realizar procesos inferenciales.
- 3.- La sentencia de responsabilidad lejos de incurrir en subjetividad a la luz del relato de la víctima, análisis crítico de los dichos de la víctima, para luego confrontarlos con los restantes testimonios y pericias producidos en debate. Así, si bien valora lo relatado por la joven como verosímil, veraz y cierto por su consistencia y congruencia, no es menos cierto que el Tribunal de juicio formula una prolija y circunstanciada confrontación con las demás circunstancias probadas. En tanto que, solo corresponde efectuar el juicio sobre la motivación y razonabilidad



de los sentenciantes, y no una nueva valoración de la prueba producida –segundo juicio- o apartarse del acervo probatorio que el tribunal de juicio percibió por sí mismo en el debate.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"PALMA OMAR ALEJANDRO - PINO LOPEZ JUAN ALBERTO S/ ROBO" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 98592/2017) - Sentencia: S/N – Fecha: 14/02/2018

DERECHO PROCESAL. IMPUGNACION. ADMISIBILIDAD. PLAZO RAZONABLE. VENCIMIENTO DEL PLAZO. EXTINCION DE LA ACCION. SOBRESEIMIENTO. DENEGATORIA.

Por unanimidad se resuelve declarar la inadmisibilidad de la impugnación presentada por la defensa.

[Audio](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"GONZALEZ VICENTE ISAAC; FUENTES JUAN CARLOS; LIZAMA AARON ALEJANDRO S/ HOMICIDIO EN OCASIÓN DE ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE COAUTORES" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 81395/2017) – Sentencia: 05/18 – Fecha: 07/02/2018

DERECHO PENAL. ROBO SEGUIDO DE HOMICIDIO. DERECHO PROCESAL PENAL. JUICIO POR JURADOS. PRUEBA. ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA. INTERVENCION DE LINEA TELEFONICA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA. VEREDICTO.

1.- Cuando se trata de un juicio por jurados, en el cual la valoración integral realizado por el jurado de las pruebas rendidas en el juicio no son expuestas en la sentencia de responsabilidad, por lo cual la defensa no puede saber a ciencia cierta que peso en el contexto del plexo probatorio le asignó el jurado a esta prueba. Es por ello que tratándose de juicio por jurados, el control de las pruebas que han de ingresar al juicio es esencial, dado que una vez que la prueba ingresa al debate, se presume que se trata de prueba válida que luego ingresa como objeto de deliberación del Jurado.

2.- Una prueba ilegal no tiene validez para ninguna de las partes, si el defensor optó por admitir su legalidad para hacerla valer en favor de su asistido, no tiene facultad alguna para plantear retroactivamente su ilegalidad cuando la prueba, presuntamente, habría sido valorada por los



miembros del jurado en contra de los intereses de su pupilo. Incluso se contradice la defensa cuando sostiene en la instancia de impugnación que es su obligación plantear la ilegalidad de la prueba por desconocer qué interpretación realizará el Tribunal a su respecto, porque de ser así, con mayor razón debió plantearlo en el momento procesal fijado por el código procesal (art. 168 del CP).

3.- La congruencia relevante en un juicio por jurados es la que se da entre el hecho imputado y el veredicto popular dado en función de las instrucciones consensuadas por las partes en la audiencia privada de instrucciones. Dado que la valoración de las pruebas producidas en el debate no son explicitadas en la sentencia, el veredicto de culpabilidad presupone que los miembros del jurado, conforme a lo que emerge de la deliberación secreta, arribaron a la conclusión que los seis ítems correspondientes a la primera alternativa (la más gravosa) al ser contestados afirmativamente, dieron por probados los elementos fácticos necesarios para subsumir el hecho imputado en la figura del homicidio en ocasión de robo agravada por el uso de un arma de fuego.

4.- El veredicto del Jurado constituye la sentencia de responsabilidad en sentido contrario al sostenido por el Sr. defensor, quien afirma que la sentencia de responsabilidad se perfeccionaría en la cesura. El Jurado adopta una decisión respecto de la culpabilidad de los acusados siempre respecto de alguna figura penal. Este es el sentido y alcance de las “instrucciones particulares” del caso.

5.- Si bien es cierto que el juez de la cesura no debió contestar la subsunción jurídica propuesta extemporáneamente por la defensa en la instancia de la audiencia de mensuración de la pena, no es menos cierto que las valoraciones que realiza el magistrado a fin de apoyar la razonabilidad del veredicto popular no tienen la virtualidad de alterar las instrucciones del derecho aplicable que habrían sido dadas al Jurado para la resolución del caso. El juez puede hipotetizar los diferentes motivos por los cuales el Jurado en su deliberación arribó al veredicto de culpabilidad, pero en modo alguno está autorizado por el código ritual a sustituirla decisión soberana del Jurado. Por tanto las diferentes conductas que el juez tuvo en consideración para considerar que el jurado adoptó la decisión adecuada al caso, en todo momento refuerzan la línea de las instrucciones debatidas y controladas por el juez técnico en la audiencia respectiva.

6.- La defensa, si bien dijo haber planteado la indeterminación (o vaguedad) de la imputación en lo referente al portador del arma de fuego que habría efectuado el disparo y a la particular conducta adjudicada a los otros imputados que ingresaron al domicilio de la víctima con intenciones de robo, lo cierto es que preguntado –en la audiencia de impugnación- si impugnó el rechazo del planteo, afirmó que realizó reserva de impugnación, no obstante lo cual no se constató en el legajo que dicha impugnación se hubiese efectivizado en tiempo oportuno. Me refiero a que, de considerar la defensa que tal circunstancia constituía un impedimento para arribar a un juicio en las condiciones necesarias para que el Jurado arribara a una decisión legítima, debió plantearlo como un auto procesal importante, sometiendo la decisión del juez de garantías a la revisión del Tribunal de Impugnación. Sucede algo similar con la situación



planteada en el primer agravio (respecto de la ilegalidad de las intervenciones telefónicas). Si consideraba que su planteo era absolutamente relevante para avanzar hacia la etapa del juicio, debió plantearlo previo a ingresar a dicha etapa. Con mayor razón en las particulares circunstancias de un juicio por Jurados, en el cual los miembros del Jurado sólo disponen como guía para adoptar la decisión a las instrucciones del derecho aplicable al caso.

7.- Adviértase que tampoco el defensor propuso una instrucción respecto a su interpretación de las exigencias de la figura legal (homicidio en ocasión de robo), en el sentido en que lo expone en el juicio de cesura y reitera en instancia de impugnación (necesidad de individualización del autor del disparo a fin de subsumir la conducta del homicidio). Tampoco propuso instrucciones para diferenciar los argumentos legales por los cuales para el homicidio en ocasión de robo resultaba indispensable la identificación del autor del disparo y sin embargo ello no era condición necesaria en el robo agravado por el uso de arma de fuego. Máxime cuando en instancia de impugnación no sostiene la postura adoptada en la segunda fase (cesura) en la cual sustentó que la calificación aplicable al caso era la homicidio en agresión en concurso real con robo calificado por el uso de arma de fuego apta para el disparo (arts. 95 y 166 inc. 2° CP).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"R., N. S/ ABUSO SEXUAL" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 80992/2017) – Sentencia: S/N – Fecha: 07/02/2018

DERECHO PROCESAL. NULIDAD DE SENTENCIA. SENTENCIA ARBITRARIA. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. REENVIO. SOBRESEIMIENTO. MINISTERIO PUBLICO FISCAL. CONTROL DE LEGALIDAD.

Se declara por mayoría del Dr. Cabral y Varessio la admisibilidad del recurso.

La misma mayoría revoca lo resuelto por el Juez de Garantías, debiendo la Oficina Judicial dejar sin efecto la continuación de la audiencia de control de acusación y designar un nuevo Juez para la realización de la audiencia prevista en el art. 168 CPP.

[Audio](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

"FUENTES CESAR S/ PORTACION DE ARMAS" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ



91385/2017) – Sentencia: 07/18 – Fecha: 21/02/2018

DERECHO PROCESAL. INADMISIBILIDAD. COMPETENCIA. DETERMINACION.

1.- Lo normado por los arts. 240 y 241 inc. 2° y 3° del CPP, en cuanto a la limitación cuantitativa establecida en dichos artículos, tiene una finalidad práctica y de política persecutoria en delitos de escasa gravedad. Tiene su fundamento en la necesaria seguridad jurídica que debe existir entre el Estado y el imputado, eliminando el estado de incertidumbre existente durante el proceso en causas de poca relevancia. Así lo entendió la CSJN en el fallo “Arce” de fecha 14/10/1997 al expresar “La limitación de la facultad de recurrir del Ministerio Público en un supuesto como del art. 458 del Código Procesal Penal no es inconstitucional, en tanto el Estado -titular de la acción penal- puede autolimitar el ius perseguendi en los casos que considere que no revistan suficiente relevancia como para justificar su actuación”. (En el caso, se consideró inadmisibile el recurso de impugnación presentado por la fiscalía).

2.- A fin de poder efectuar una interpretación armónica de los artículos 240 y 241 CPP para saber si tanto el fiscal como la querella poseen legitimación activa para impugnar, deberá analizarse la petición efectuada por los acusadores en el requerimiento de apertura a juicio y en la audiencia de control, tanto en lo que se refiere a la calificación legal, como a la pena pretendida (art. 164 inc. 3° y 4° del CPP), como así también la resolución del Juez de garantía al respecto, y los alegatos finales del juicio en cuanto a la calificación que allí sostienen los acusadores. (En el caso, se consideró inadmisibile el recurso de impugnación presentado por la fiscalía).

3.- El fiscal solicitó la intervención en la audiencia de control de la acusación de un juez unipersonal, pudiendo haber pedido la intervención de un Tribunal de tres jueces para pedir más pena en función del concurso entre los dos delitos y que además en el alegato final no acusó por el delito de encubrimiento, por lo que se entiende que no iba a solicitar una pena superior a los tres años. (En el caso, se consideró inadmisibile el recurso de impugnación presentado por la fiscalía).

4.- El argumento sostenido por el fiscal en cuanto a una eventual unificación de penas o condenas, nada tiene que ver con el juzgamiento del delito que es llevado a juicio. Tan es así que puede ser que las partes no soliciten la unificación y los jueces no pueden disponerla de oficio sin escuchar los argumentos, pues se afectaría gravemente el contradictorio (CSJN, Romano, Hugo Enrique de fecha 28/10/2008). Por otra parte, la unificación puede llegar a efectuarla otro juez (art. 58 CP). De esta forma, el Código Procesal es muy claro que se refiere al juzgamiento concreto de un delito y el fiscal al momento de efectuar la acusación y en la audiencia de control de la acusación, no solicitó la pena superior a tres años cuando se fijó la competencia de un juez unipersonal (art. 164 inc. 4° y art. 173 inc. 1° CPPN). (En el caso, se consideró inadmisibile el recurso de impugnación presentado por la fiscalía).

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)



[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

“MARIPAN DARIO EZEQUIEL - LEFIPAN LEFIN JONATHAN FRANCO S/ HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO” - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPNQ 78196/2016) – Sentencia: 08/18 – Fecha: 22/02/2018

DERECHO PENAL. HOMICIDIO. DOLO. DERECHO PROCESAL. IMPUGNACION. SENTENCIA ABSOLUTORIA. ARBITRARIEDAD. SENTENCIA CONDENATORIA. ADMISIBILIDAD. PRESUNCION DE INOCENCIA.

- 1.- Del contexto de información que deriva de la producción de prueba rendida por las partes ante el Tribunal, soy de criterio que con relación a Maripan opera el principio in dubio pro reo que ha sido entendido como una derivación del principio de inocencia, traducido en una interpretación restrictiva que supone que en caso de duda, ante la imposibilidad de llegar a una certeza con relación a la intervención que le cupo al encartado en el hecho en reproche, debe resolverse en forma favorable a aquél (cfr. art. 8 del CPPN.).
- 2.- La impugnación debe ser declarada formalmente inadmisibile, debido a que no ha logrado la fiscalía superar el valladar establecido en el artículo 237 del CPP, debido a la inexistencia en el caso de los dos motivos que el legislador ha fijado para habilitar la impugnación de una sentencia absolutoria cuando proviene de los acusadores: ni arbitrariedad de la sentencia (inc. 1) ni apreciación absurda de las pruebas recibidas en el juicio (inc. 2). Para que una decisión judicial pueda ser calificada como arbitraria, la “arbitrariedad” debe surgir en forma tal que la “injusticia” resulte palmaria, notoria, evidente. (En el caso se declara inadmisibile el recurso).
- 3.- La impugnación de la fiscalía a la sentencia condenatoria de Jonathan Lepifán Lefin. Es claramente inadmisibile y no es muy extenso el análisis a realizarse, porque manifiestamente operan los límites que el legislador ha establecido en este orden para negar el recurso a la fiscalía en caso de condena, en cuanto a que la pena que el Tribunal definitivamente impuso es superior a la mitad de la que ha solicitado la acusadora en el juicio de cesura (art. 241 inc. 3 del CPP). Se trata de un simple cotejo numérico: si el Tribunal aplicó el monto de seis (6) años de pena prisión a Jonathan Franco Lefipán Lefin, la fiscalía no ha cumplido con el requisito debido a que la propia fiscal señaló que solicitó nueve (9) años de prisión. Va de suyo que tampoco queda salvado el impedimento con la justificación ensayada por la fiscal en la audiencia celebrada ante esta Sala (que el Tribunal de juicio omitió ponderar la agravante por el arma de fuego y que atribuyó un grado de participación secundario a J.L.L. en lugar de primario) porque -con mucha sinceridad, se reconoce ello- le respondió al presidente que en caso de haberse llegado al juicio de cesura con la tipificación pretendida por la fiscalía (Homicidio simple agravado por la utilización de un arma de fuego) su parte hubiera solicitado la pena de once (11) años de prisión, o sea, ni aún en ese caso el Tribunal impuso una pena inferior a la mitad que su parte pretendía, con lo cual no se colma el requisito establecido normativamente (art.



241inc. 3 CPP).

4.- Las características que rodearon el hecho, la rapidez en que se produjo el desenlace, la inexistencia de discusión alguna entre que el rodado se detiene y se produce el único disparo que ocasiona la muerte de la víctima (por otra parte dirigido el impacto a una zona vital del cuerpo), la enemistad entre quienes resultan involucrados con el muerto o con algunos de su grupo de amigos, etc, hacen que nunca se haya discutido que la muerte violenta de Oyarzo fue intencional, más allá que en el relato del hecho imputado no surja una palabra que referencie tal intención.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)

“C. F. M. S/ ABUSO SEXUAL” - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 70985/16) – Sentencia: 09/18 – Fecha: 22/08/2018

DERECHO PROCESAL. IMPUGNACION DE SENTENCIA. SENTENCIA ABSOLUTORIA. SENTENCIA ARBITRARIA ABSURDA. VALORACION DE LA PRUEBA.

La sentencia absolutoria, conforme el art. 237 CPPN, sólo es impugnabile por arbitrariedad o absurda valoración de la prueba. Una sentencia es arbitraria cuando posee defectos de gravedad, no siendo suficiente que sea desacertada o errónea, menos aún que sea una mera discrepancia, o que se haga en base a una determinada interpretación. Debe ser manifiestamente contraria a la justicia, “visiblemente injusta” y haber sido dictada “sólo por la voluntad del juez”, ausente de motivación. La absurda valoración de la prueba es también una valoración arbitraria y caprichosa de la prueba. El litigante debe probar que el análisis efectuado por el Tribunal afecta la razón, la lógica y la experiencia, tergiversando su contenido. No es suficiente para considerar la absurda valoración de la prueba, el no compartir la valoración que realizó el Tribunal. En función del análisis efectuado anteriormente, considero que los agravios realizados por los acusadores son una mera disconformidad con la valoración de las pruebas efectuada por los jueces del juicio, pero de manera alguna llegan a configurar un supuesto de arbitrariedad, máxime si como dijo el Tribunal no logró llegar a la certeza que requiere una condena penal. Por todo ello, considero que la sentencia de absolución debe ser confirmada por no haberse configurado los agravios que plantearan las partes acusadoras.

[Texto Completo](#)

Volver al índice - [Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)



[- Por Carátula](#)

"TROVA FACUNDO MARTIN S/ LESIONES GRAVES" - Tribunal de Impugnación - (Expte.: MPFNQ 57689/2015) – Sentencia: S/N – Fecha: 05/03/2018

DERECHO PROCESAL. SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA. OPOSICION DEL FISCAL. DENEGATORIA. COMPETENCIA. ACCION PENAL.

Se confirma la resolución que deniega la suspensión de juicio a prueba, atento que no han transcurrido los plazos previstos en el art. 76 CP para el otorgamiento de una segunda probation.

[Texto Completo](#)

Volver al índice [- Por Organismo](#)

[-Por Tema](#)

[- Por Carátula](#)